



MUNICIPALIDAD DE VILLANUEVA

Villanueva, Cortés, Honduras, C.A.
Tels.: (504) 2670-4445, 2670-4788, Fax: (504) 2670-4404
www.munivillanueva.org

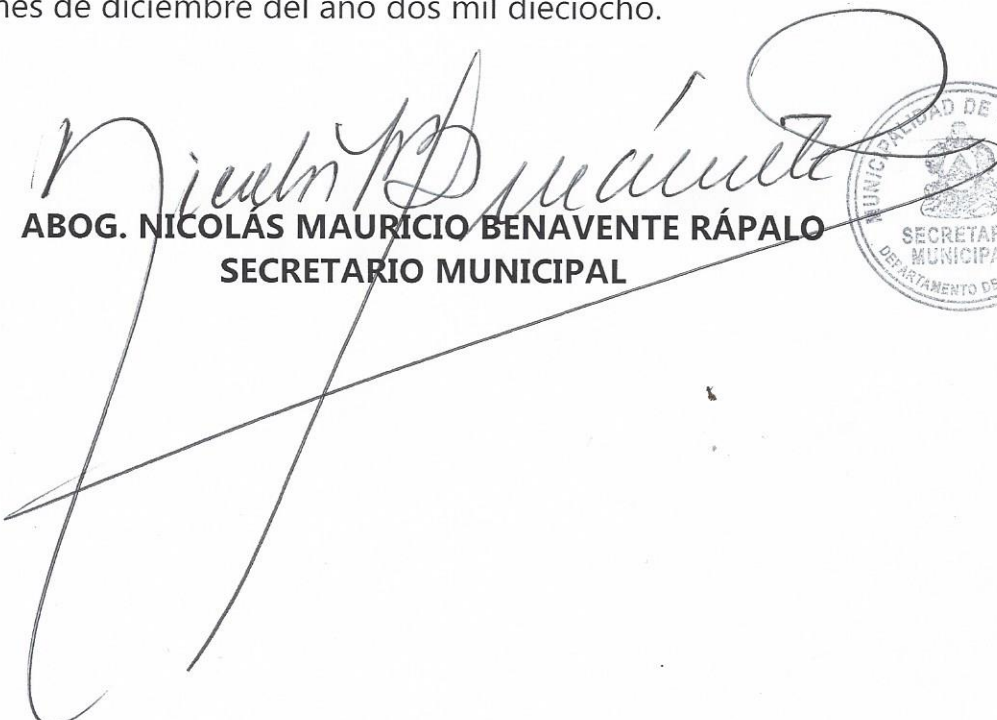


CERTIFICACIÓN

El Infrascrito Secretario Municipal de éste término municipal **CERTIFICA:**

Que en el Acta de Sesión Extraordinaria No.52-2018 de fecha 23 de noviembre de 2018, fue Analizado, discutido y aprobado por unanimidad de la Corporación Municipal el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Villanueva, Departamento de Cortés; el Reglamento de la Empresa de Aguas del Valle; y, el Reglamento Municipal de Gestión Ambiental de la Dirección Municipal Ambiental de Villanueva (DIMAVI); los cuales tendrán vigencia a partir del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019.

Extendida en la ciudad de Villanueva, departamento de Cortés, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.


ABOG. NICOLÁS MAURICIO BENAVENTE RÁPALO
SECRETARIO MUNICIPAL



Villanueva
Desarrollo Humano



MUNICIPALIDAD DE VILLANUEVA
SECRETARÍA MUNICIPAL
HONDURAS, C.A.

TRANSCRIPCIÓN

El Infrascrito Secretario Municipal de éste término **TRANSCRIBE:** El Acta de Sesión Extraordinaria No.52-2018 de fecha 23 de noviembre de 2018, que literalmente dice así: Sesión Extraordinaria celebrada por la Honorable Corporación Municipal del municipio de Villanueva, departamento de Cortés, el día **viernes 23 de noviembre de 2018.-** Sesión que fue presidida por el señor **Alcalde Municipal, Doctor Walter Smelin Perdomo Aguilar,** la Licenciada Adriana Jacqueline López Molina, Vice Alcaldesa Municipal y los regidores por su orden: José Felipe Borjas, Primer Regidor; Nusly Osiris Chavarría, Segunda Regidora; Sandra Isabel Cerrato García, Tercera Regidora; Henry Alexander Madrid López, Cuarto Regidor; Silvia Martha Wills Reyes, Quinta Regidora; Alicia Gómez Morel, Sexta Regidora; Miguel Ángel Escobar Núñez, Séptimo Regidor; Mirian Vaneth López Hernández, Novena Regidora; y, Jorge Pompilio Hernández Arias, Décimo Regidor.- También estuvo presente la Licenciada Zoila Isabel López Reyes, Procuradora Municipal; y el Abogado Germán Mejía, en su condición de Procurador de la Empresa Aguas del Valle; la maestra Vicenta del Carmen Figueroa, Comisionada Municipal; y, la asistencia del **Abogado Nicolás Mauricio Benavente,** en su condición de Secretario Municipal que da fe de este acto.

1. COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM

- 1.1. El señor **Alcalde Municipal, Doctor Walter Smelin Perdomo Aguilar** procedió a comprobar el Quórum.

2. APERTURA DE LA SESIÓN

- 2.1. Se dio por abierta la sesión, siendo las 9:20 a.m.

3. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE LA AGENDA

- 3.1. El señor **Alcalde Municipal, Doctor Walter Smelin Perdomo Aguilar** dio a conocer la agenda de la sesión para tratar los siguientes puntos:
- 1°. Comprobación del Quórum
 - 2°. Apertura de la sesión
 - 3°. Discusión y aprobación de la agenda
 - 4°. Punto único a tratar:
 - a. **Análisis, discusión y aprobación del Plan de Arbitrios que tendrá vigencia para el próximo año 2019**
 - b. **Reglamento de la Empresa Aguas del Valle**
 - c. **Reglamento Municipal de Gestión Ambiental, Dirección Municipal Ambiental de Villanueva (DIMAVI)**
 - 5°. Cierre de la sesión
- 3.2. La Anterior Agenda fue puesta a consideración por parte de la Honorable Corporación Municipal la cual fue aprobada por unanimidad de los miembros.

4. **a. ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL PLAN DE ARBITRIOS QUE TENDRÁ VIGENCIA PARA EL PRÓXIMO AÑO 2019**
- b. REGLAMENTO DE LA EMPRESA AGUAS DEL VALLE**
- c. REGLAMENTO MUNICIPAL DE GESTIÓN AMBIENTAL, DIRECCIÓN MUNICIPAL AMBIENTAL DE VILLANUEVA (DIMAVI)**

4.1. El señor **Alcalde Municipal Doctor Walter Smelin Perdomo Aguilar** manifiesta que ésta sesión Extraordinaria tiene como objetivo la aprobación de los cuerpos legales antes descritos y que tendrán vigencia para el próximo año 2019; por lo que la Honorable Corporación Municipal por unanimidad de asistentes y en aplicación de los artículos No.12, 13, 14, 25 y demás de la Ley de Municipalidades, **Acuerda: Primero: Aprobar el Plan de Arbitrios Municipal; el Reglamento de Aguas del Valle; y, el Reglamento Municipal de Gestión Ambiental, de la Dirección Municipal Ambiental de Villanueva (DIMAVI)**, mismos que tendrán vigencia en el año fiscal 2019; siendo ésta una Ley local de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos y personas naturales y jurídicas que efectúan actos de comercio en el Municipio de Villanueva, Departamento de Cortés, mediante el cual se establecen las bases, gravámenes, normas y procedimientos relativos al sistema tributario del Municipio vigente para el mismo ejercicio fiscal, los cuales literalmente dicen así:

**a) PLAN DE ARBITRIOS
VIGENTE PARA EL PERÍODO FISCAL 2019**

CONSIDERANDO.- Que la Constitución de la República establece, que las Instituciones descentralizadas gozan de independencia funcional y Administrativa, y a este efecto podrán emitir los reglamentos que sean necesarios de conformidad con la Ley.

CONSIDERANDO.- Que la Corporación Municipal es el órgano deliberativo de la Municipalidad, electa por el pueblo y máxima autoridad dentro del término municipal; la que le corresponde entre sus facultades las de: a) Crear, reformar y derogar los instrumentos normativos locales de conformidad con la Ley de Municipalidades; b) Aprobar anualmente el Plan de Arbitrios de la conformidad con la Ley de Municipalidades

CONSIDERANDO.- Que el Plan de Arbitrios es una ley local de Obligatorio cumplimiento por todos los vecinos o transeúntes del Municipio, donde anualmente se establecen las tasas, gravámenes, las normas y procedimientos relativos al sistema tributario de cada Municipalidad. El Nuevo Plan de Arbitrios entrara en vigencia el primero de enero del siguiente año.

POR TANTO: En uso de las facultades de que esta investida y en aplicación del artículo 12 numeral 3 y del 25, numeral 1 y 7 de la Ley de Municipalidades vigentes.

ACUERDA:

Aprobar el Plan de Arbitrios Municipal; el Reglamento de Aguas del Valle; y el Reglamento Municipal de Gestión Ambiental, de la Dirección Municipal Ambiental de Villanueva (DIMAVI) que regirán para el ejercicio fiscal 2019, según Acta No.52-2018 de fecha 23 de noviembre de 2018; de conformidad como se detalla a continuación:

**TITULO I: NORMAS GENERALES CAPITULO PRIMERO:
DISPOSICIONES GENERALES Y DEFINICIONES**

Artículo 1.- El Plan de Arbitrios es un instrumento Legal local de aplicación y observancia obligatoria para todos los habitantes o transeúntes del Municipio de Villanueva, en el cual anualmente se establecen las tasas, impuestos, deberes, derechos, contribuciones, gravámenes, así como las normas y procedimientos relativos al sistema tributario del Municipio de Villanueva, Cortes.

Artículo 2.- Los recursos financieros de esta Municipalidad, están formados por los ingresos ordinarios y los extraordinarios. Los recursos Ordinarios son los que percibe la Municipalidad cada período o ejercicio fiscal; bajo este concepto incluye la recaudación anual de: los Impuestos, tasas por los servicios municipales, Contribuciones por mejoras, Derechos, Permisos, Recargos, intereses sobre las deudas de los contribuyentes, las Multas, la recuperación de las cuentas morosas, y las transferencias del Estado previstas en la ley, etc., y los Extraordinarios son los que se perciben solo eventualmente y en circunstancias especiales, que provienen de un aumento del pasivo, y de modificaciones presupuestarias.

Artículos 3.- Los impuestos Municipales son tributos que paga el contribuyente con carácter de obligatoriedad y el cual sirve para atender las necesidades colectivas del Municipio.- De conformidad con el Artículo 75 reformado de la Ley de Municipalidades, tienen el carácter de Impuestos Municipales: Impuesto Sobre Bienes Inmuebles; el Impuesto personal; Impuesto sobre Industrias, Comercio y Servicios; Impuesto Sobre Extracción y Explotación de Recursos, y el Impuesto Selectivo de los Servicios de Telecomunicaciones.

Artículo 4.- Se entiende por Tasa Municipal, al cobro que se origina por la prestación efectiva de servicios públicos municipales al contribuyente o usuario.- En la medida que se presten otros

servicios a la comunidad, no contemplados en el presente Plan, estos se regularán mediante acuerdos municipales, formando parte los mismos del presente Plan de Arbitrios.

Los servicios públicos que la Municipalidad proporciona a la comunidad, pueden ser: a) Regulares b) Permanentes c) Eventuales.

La Municipalidad cobrará los valores por concepto de tasas de servicios públicos utilizando los procedimientos y controles que estimen conveniente y que se ajusten a los métodos convencionales de tales prácticas.

- a) Servicio de Agua y Alcantarillado Sanitario
- b) Recolección y Disposición Final de Desechos Sólidos
- c) Servicio de Bomberos
- d) Utilización de cementerios públicos
- e) Autorización de libros contables.
- f) Los otros servicios fijados en este plan de arbitrios

Artículo 5.- Los Derechos son los pagos obligatorios que realiza el contribuyente por la utilización de los recursos de dominio público, dentro del término municipal.

Artículo 6.- La multa es la pena pecuniaria que impone la Municipalidad, en virtud de la violación de la Ley de Municipalidades, sus Reglamentos, Plan de Arbitrios, Ley de Paz y Convivencia, Dirección Municipal Ambiental de Villanueva (DIMAVI) y demás Ordenanzas Municipales.

Artículo 7.- Corresponde a la Corporación Municipal, la creación, modificación, reforma o derogación de las tasas y demás gravámenes municipales, a excepción de los Impuestos, que deben ser decretados por el Congreso Nacional de la República.- Para estos efectos, la Municipalidad hará del conocimiento de los contribuyentes, las disposiciones legales pertinentes a través de publicaciones en los medios de comunicación social de conformidad a lo establecido por la Ley de Municipalidades en su artículo 51.

Artículo 8.- La Municipalidad de Villanueva está facultada para ofrecer a los contribuyentes, facilidades de pago y cobrar los tributos, multas y recargos por medio de contrato de pago periódicos o mensuales, de acuerdo a la capacidad económica del contribuyente.

Artículo 9.- Para los efectos de la aplicación del presente Plan, los siguientes términos tendrán el significativo que a continuación se expresan:

- a) Ley: Ley de Municipalidades;

- b) Reglamento: El Reglamento General de la Ley de Municipalidades;
- c) El Plan: Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Villanueva;
- d) El Municipio de Villanueva: Es el término municipal o espacio geográfico hasta donde se extiende la jurisdicción y competencia de la Municipalidad;
- e) La Corporación Municipal de Villanueva: Es el órgano deliberativo de la Municipalidad, electa por el pueblo y máxima autoridad dentro del término municipal;
- f) La Municipalidad de Villanueva es la institución pública de carácter autónomo encargada de la administración local del municipio ejerciendo su autoridad en el término municipal y población.
- g) La Alcaldía Municipal: Es la unidad encargada de la administración general y representación general de la Municipalidad de Villanueva.
- h) La Secretaría de Estado: Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización;
- i) La Secretaría Municipal: Es la Unidad que se encarga de dar fe de los actos y resoluciones de la Corporación, el Alcalde y la Municipalidad en general;
- j) Catastro Municipal: Unidad encargada del inventario de los inmuebles ubicados en el municipio y de sus propietarios, realizado a través de un estudio que implica su localización y registro. La determinación del valor de los inmuebles, con el fin de obtener el valor catastral que es la base para el cobro del impuesto predial.
- k) Tesorería Municipal: es la Unidad responsable de la recaudación y custodia de los fondos, garantías y valores municipales; así como también de la ejecución de los diversos pagos que efectúa la Municipalidad.
- l) Contribuyente: Son todas las personas, naturales o jurídicas, sus Representantes legales, o cualquier otra persona responsable del Pago de los impuestos, contribuciones, tasas, derechos o demás cargos que establezca la Ley o el presente Plan.
- m) La solvencia: Es la constancia extendida por la Municipalidad al contribuyente, para acreditar el pago de sus obligaciones tributarias.
- n) Declaración: Es el documento que bajo juramento el contribuyente declara sus obligaciones tributarias.
- o) Empresa, Establecimiento Comercial o Negocio: Cualquier sociedad mercantil, personas organizadas en forma de sociedad, empresa o Explotaciones unipersonales, contempladas o no en el Código de Comercio, sean nacionales o extranjeras, que se encuentren alcanzadas por las disposiciones legales en vigencia.
- p) Control Tributario: Unidad encargada de la fiscalización y cobranza de los tributos municipales que deberán ser enterrados en la Tesorería Municipal.

- q) Impuesto: El tributo que grava las actividades previstas en este Plan.
- r) Tasa: Es el pago obligatorio, divisible y medible que efectúa el usuario por la prestación de un servicio público, directo o indirecto.
- s) Gravamen: Es el impuesto o carga de carácter fiscal que la Hacienda Pública impone sobre las personas naturales o jurídicas.
- t) Agente de Retención: Toda persona natural o jurídica, que por disposición de la Ley o del Reglamento está obligada a retener a los contribuyentes los tributos a favor de la Municipalidad.
- u) DIMAVI: Dirección Municipal de Medio Ambiente de Villanueva.
- v) Permisos Municipales: Es el pago obligatorio que realiza el contribuyente por la utilización de los recursos de dominio público del término Municipal de Villanueva, Cortés.
- w) Buhoneros: Conocido como vendedor ambulante o vendedor callejero. Es el trabajador de la economía informal que comercia distintos bienes de consumo.
- x) R.T.M.: Registro Tributario Municipal.

TITULO II
TIPOS DE IMPUESTOS MUNICIPALES
CAPITULO PRIMERO:
IMPUESTOS SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 10.- El impuesto sobre Bienes Inmuebles se establece en los Artículos 75 y 76 de la Ley de Municipalidades y los Artículos del 77 al 92 del Reglamento de la Ley.

Artículo 11.- El impuesto sobre Bienes Inmuebles, es un tributo que recae sobre el valor del patrimonio inmobiliario ubicado en el término municipal, cualquiera que fuera el domicilio del propietario o del que lo posea con ánimo de dueño y deberá de ser pagado a más tardar el 31 de agosto de cada año.

Artículo 12.- Para los efectos de este impuesto, revisten el carácter de contribuyentes:

- a.- Los propietarios de los inmuebles;
- b.- Los que lo posean con ánimo de dueños;
- c.- Los usufructuarios a título gratuito;
- d.- Los beneficiarios del derecho de habitación o que tuvieran el uso y Goce de los bienes inmuebles; y,
- e.- Las personas sujetas al régimen de comunidad de bienes inmuebles.

Asimismo, serán responsables solidarios de las obligaciones tributarias de este Impuesto, los administradores, representantes legales, ejecutores testamentarios, y curadores de bienes.

Artículo 13.- El período fiscal de este Impuesto se inicia el primero (1o.) de Junio de un año y termina el treinta y uno (31) de mayo del siguiente año.

Artículo 14.- El Impuesto sobre Bienes Inmuebles recaerá sobre el valor catastral registrado al 31 de mayo de cada año en el Catastro Municipal. No obstante lo anterior, para las zonas no catastradas, Catastro podrá aceptar los valores de las propiedades manifestadas en las declaraciones juradas que presenten los propietarios o sus representantes legales, sin perjuicio del avalúo que posteriormente se efectúe.

Artículo 15.- La Municipalidad podrá actualizar los valores de los inmuebles en cualquier momento, en los siguientes casos:

- a) Cuando se transfieran inmuebles, a cualquier título, con valores superiores al registrado en el Departamento de Catastro correspondiente;
- b) Cuando se incorporen mejoras a los inmuebles y que el valor de las mismas no se haya notificado a la Municipalidad;
- c) Cuando los inmuebles garanticen operaciones comerciales o bancarias por un valor superior al registrado en la Municipalidad.

Artículo 16.- De las Actualizaciones Masivas.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 85 del Reglamento de la Ley de Municipalidades, Catastro Municipal realizará actualizaciones masivas a favor de poseedores y ocupantes de predios urbanos y rurales que no sean de uso público, para tal efecto en los nuevos predios catastrados por medio de subcuentas vinculadas a la clave catastral originaria, incorporará las construcciones existentes así como las obras complementarias y para establecer el valor de las mismas se utilizará únicamente los valores unitarios de las tablas de costos de obra establecidos en el Plan de Arbitrios vigente para el año en curso. (Como lo establece el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Propiedad).

De conformidad al artículo 77 del Reglamento de la Ley de Municipalidades y para el efecto del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles, también revisten la condición de contribuyentes las personas usufructuarias a título gratuito, los beneficiarios del derecho de habitación o que tuvieren el uso y goce de los bienes inmuebles. En la misma condición estarán las personas que poseen el bien inmueble con ánimo de dueño.

Artículo 17.- Se considera que un inmueble está situado dentro de la zona urbana de un municipio en los siguientes casos:

- a) El espacio territorial delimitado por Acuerdo del Poder Ejecutivo antes de la vigencia de la Ley
- b) El espacio territorial urbanizado o previsto por la Municipalidad para tales propósitos.
- c) El espacio territorial en donde la Municipalidad haya ejercido actos administrativos de carácter urbano.

Los solares, terrenos, o propiedades situadas fuera de los límites de la zona urbana se considera que pertenecen al a zona rural de este municipio.

Artículo 18.- El valor catastral podrá ser ajustado en los años terminados en cero (0) y en cinco (5), siguiendo los criterios siguientes:

- a).- Uso del suelo;
- b).- Valor del mercado;
- c).- Ubicación; y,
- d). Mejoras.

Artículo 19.- De conformidad con el Decreto No.124-95 del 8 de agosto de 1995, los valores correspondientes deberán ser concertados previamente con los diferentes sectores sociales y económicos del Municipio, dentro de un término de noventa (90) días antes de la fecha de la aprobación del Presupuesto Municipal del respectivo año.

Artículo 20.- La tarifa que se aplicará en el cobro del impuesto sobre Bienes Inmuebles, para el presente año será de Tres lempiras con cincuenta centavos (Lps.3.50) por millar, tratándose de inmuebles urbanos y de Dos Lempiras con cincuenta Centavos (Lps.2.50) por millar, en caso de Inmuebles rurales.

Artículo 21.- Los contribuyentes sujetos a este tributo, están obligados a presentar declaraciones juradas ante la Oficina de Catastro Municipal:

- a.- Cuando incorporen mejoras a sus inmuebles, de conformidad con el permiso de construcción;
- b.- Cuando se transfiera el dominio, a cualquier título, del inmueble de su Propiedad, ésta obligación es solidaria con el adquirente.
- c.- En la adquisición de bienes inmuebles por herencia o donación.

Las mencionadas declaraciones juradas deberán presentarse dentro de los Treinta (30) días siguientes de haberse finalizado las mejoras o de haberse Transferido los bienes inmuebles.

Artículo 22.- El impuesto sobre Bienes Inmuebles será pagado por los contribuyentes durante el mes de agosto de cada año, en las oficinas o institución bancaria determinadas por la Municipalidad.

Se concederá conforme a lo establecido en el artículo 31 de la Ley integral de protección del Adulto mayor y jubilados un descuento del 25% al adulto mayor y jubilado, en el pago de la factura del impuesto sobre bienes inmuebles en valores de hasta un mil lempiras exactos (L.1,000.00) siempre que el recibo de pago esté a nombre del titular del inmueble que habita y sólo se beneficiará un inmueble.

Artículo 23.- Están exentos del pago de este Impuesto:

- a. Los inmuebles destinados para habitación de sus propietarios, en cuanto a los primeros Sesenta mil lempiras (Lps.60,000.00) de su valor catastral; Decreto 161-2001
- b. Los Bienes Inmuebles propiedad del Estado; no están exonerados del pago del impuesto sobre bienes inmuebles los particulares que ocupen, posean, exploten, usen o usufructúen bienes estatales o ejidales (Según decreto 171-98 en su artículo 76 numeral B de la Ley de Municipalidades)
- c. Los templos destinados a cultos religiosos y sus Centros Parroquiales; y,
- d. Los Centros de Educación gratuita o sin fines de lucro, los de asistencia y prevención social y los pertenecientes a las Organizaciones Privadas de Desarrollo, calificadas en cada caso por la Corporación Municipal.
- e. Los centros de exposiciones industriales, comerciales y Agropecuarias, pertenecientes a instituciones sin fines de lucro, calificados por la Corporación municipal.

Artículo 24.- La Corporación Municipal tiene facultades para establecer el sistema de pago anticipado del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, de conformidad con lo establecido en la Ley.

Artículo 25.- La Municipalidad de Villanueva podrá establecer hasta el vencimiento del plazo general, el ingreso de anticipos o pagos a cuenta del tributo que se deba abonar por el periodo fiscal por el cual se liquidan los mismos. Facúltase al Departamento de Control Tributario a dictar directrices complementarias que considere necesarias, respecto del régimen de anticipos o pagos a cuenta, en especial la determinación de los montos, índices aplicables, modalidades de facturación y pagos y demás requisitos a cubrir por los contribuyentes.

Artículo 26.- Los inmuebles garantizaran el pago de los impuestos que recaigan sobre los mismos, sin importar el cambio de propietario que sobre ellos se produzca, aun cuando se refieran a remates judiciales o extrajudiciales. Los nuevos propietarios deberán cancelar dichos impuestos, previos al cambio de propietario en la Oficina de Catastro Municipal y a la inscripción en el Instituto de la Propiedad;

Artículo 27.- El representante del Departamento de Catastro, debidamente acreditado y de acuerdo a lo establecido en el artículo número noventa y dos (92) del Reglamento de la Ley de Municipalidades, solicitará o proporcionará al Registrador de la Propiedad que corresponda, la información que se estime necesaria, respecto a todas las tradiciones de bienes inmuebles realizadas y que correspondan al término municipal de Villanueva.

Artículo 28.- Para la extensión de Constancias se solicitará la Solvencia Municipal y el pago de la tasa correspondiente por la emisión de la Constancia, cuando esta sea tramitada, solicitada y emitida en las oficinas de Catastro Municipal (relacionado con artículo 180 plan-2018)

Artículo 29.- El incumplimiento de las obligaciones tributarias establecidas en este tributo, se sancionará de conformidad al Título VI: Sanciones y Multas; Capítulo Primero: Sanciones y Multas administrativas del presente Plan de Arbitrios.

CAPITULO SEGUNDO: IMPUESTO PERSONAL

Artículo 30.- El Impuesto Personal único está basado en los Artículos 75 y 77 de la Ley de Municipalidades y los Artículos del 93 al 108 del Reglamento.

Artículo 31.- Este tributo grava el total de los ingresos anuales percibidos por las personas naturales en el término Municipal de Villanueva. Para los efectos de este gravamen se considera ingreso: toda clase de sueldo, jornal, honorario, ganancia, dividendo, renta, intereses, producto o provecho, participación, rendimiento y en general cualquier percepción en efectivo, en valores o en especie.

Artículo 32.- Están sujetas a este Impuesto todas las personas naturales que perciban ingresos dentro del territorio municipal.- Cuando un mismo contribuyente reciba ingresos gravados con este Impuesto y que procedan de fuentes correspondientes a dos o más municipios. El contribuyente deberá:

- a. Pagar el Impuesto personal en cada Municipalidad, de acuerdo con los ingresos percibidos en ese Municipio; y,

- b. La Solvencia Municipal deberá obtenerla en la Municipalidad donde tenga su domicilio o residencia habitual, acreditando, por supuesto, que ha satisfecho todas las obligaciones tributarias que le corresponden, de acuerdo a su actividad económica ejercida en ese Municipio.

Artículo 33.- El Impuesto se computara sobre el total de los ingresos que hubiere obtenido el contribuyente durante el año anterior y la tarifa aplicable será la siguiente: Así mismo a las personas naturales que perciban ingresos de la Municipalidad se les aplicará la deducción respectiva en el correspondiente pago, considerándose como un pago a cuenta del Impuesto Personal.

DE	HASTA	RANGO	IMPUESTO POR MILLAR O FRACCIÓN	IMPUESTO POR RANGO	IMPUESTO ACUMULADO A PAGAR
1.00	5,000.00	5,000.00	1	7.50	7.
5,001.00	10,000.00	5,000.00	2	10.00	17.50
10,001.00	20,000.00	10,000.00	2	25.00	42.50
20,001.00	30,000.00	10,000.00	3	30.00	72.50
30,001.00	50,000.00	20,000.00	3	70.00	142.50
50,001.00	75,000.00	25,000.00	3	93.75	236.25
75,001.00	100,000.00	25,000.00	4	100.00	336.25
100,001.00	150,000.00	50,000.00	5	250.00	586.25
150,001.00	EN ADELANTE		5 .		HACER EL CALCULO

El cálculo de este Impuesto se hará por tramo de ingreso y el Impuesto total será la suma de las cantidades que resulten en cada tramo.

Artículo 34.- Las personas obligadas a este tributo deberán presentar declaración jurada de los ingresos del año anterior, entre los meses de Enero a Abril de cada año, en el formulario que se proporcione gratuitamente, sin perjuicio de presentarlo en papel común con los requisitos contenidos en el mismo formulario.

Artículo 35.- El Impuesto Personal se pagará a más tardar el día 31 del mes de mayo.

Artículo 36.- Agentes de Retención.- Los patronos, sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que tengan cinco (5) o más empleados permanentes, temporales o contrato por hora, están obligados a presentar, a más tardar el 31 de marzo, en el formulario que suministrara la Alcaldía Municipal, una nómina de sus empleados, acompañada de las declaraciones juradas y del valor retenido por concepto del Impuesto Personal a cada uno de ellos.- El hecho de

que el contribuyente no se haya provisto del formulario, no lo exime de la obligación de hacer la declaración, la que en este caso podrá presentar en papel común con los requisitos contenidos en el mismo, las cantidades retenidas por los patronos, deberá enterarse a la Municipalidad dentro del plazo de quince (15) días, después de haberse retenido.

Para el contribuyente que contrata personal por temporada o contrato por hora, deberá llevar planillas internas por separado del personal; caso contrario se cobrará el Impuesto personal por todo el período. La nómina deberá contener como mínimo: el nombre del empleador, el Registro Municipal de Contribuyente, (R.T.M.) el nombre de los empleados, el ingreso anual de cada empleado, ingresos percibidos de décimo cuarto mes, décimo tercer mes, comisiones, horas extras, bonificaciones, el valor retenido, pago por emisión de solvencia, número de identidad y otros.

Artículo 37.- Los patronos sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que tengan menos de cinco empleados laborando en sus negocios están obligados a presentar en el formulario que suministrara la alcaldía municipal una nómina de sus empleados acompañadas de las declaraciones juradas y del valor retenido por concepto de impuesto personal a cada uno de ellos.

Artículo 38.- Las cantidades retenidas por los patronos deberán enterarse a la municipalidad dentro del plazo de quince días después de haberse retenido. Dicho trámite será requisito obligatorio para la obtención del permiso de operación o renovación del mismo.

Artículo 39.- A ninguna persona que perciba ingresos en el Municipio de Villanueva, se le considerará solvente en el pago del Impuesto Personal, sólo por el hecho de haber pagado en otra Municipalidad, excepto los funcionarios públicos con jurisdicción nacional, nombrados constitucionalmente, mencionados en el artículo ciento cuatro (104) del Reglamento de la Ley de Municipalidades, quienes podrán efectuar el pago de este impuesto, en éste municipio o donde ejerzan sus funciones, a su elección.

Cuando un contribuyente recibe ingresos gravables con este impuesto y que procedan de fuentes correspondientes a dos o más Municipios, el contribuyente deberá:

- a) Pagar impuesto personal en cada Municipalidad, de acuerdo con el ingreso percibido en ese municipio.
- b) La tarjeta de solvencia municipal deberá obtenerse de la Municipalidad donde tenga su domicilio o residencia personal y demás tributos a que este obligado también.

Artículo 40.- Toda persona natural o jurídica que no devengue ningún salario o que no haya solicitado su Solvencia Municipal , se le cobrará un mínimo de Cincuenta Lempiras (L.50.00) por cada año, con un máximo de cinco (5) años anteriores a la fecha de la solicitud.

En caso de que el solicitante no perciba ningún ingreso en el Municipio de Villanueva, deberá prestar la solvencia del municipio de residencia y pagar el cobro mínimo de Doscientos Cincuenta Lempiras (L.250.00) por cada año en de los últimos cinco años.

Artículo 41.- Están exentos del pago de este Impuesto:

- a.- Quienes constitucionalmente lo estén, como es el caso de los docentes en servicio en las escuelas hasta el nivel primario, según Decreto 227-2000, que interpreta el artículo ciento sesenta y cuatro (164) del Decreto 131-82 contentivo de la Constitución de la República: Están exentos todos aquellos profesionales que administran, organizan, dirigen, imparten, o supervisan labores educativas en los distintos niveles de nuestro sistema educativo nacional, siempre y cuando sustente la profesión del magisterio presentando el carnet de Escalafón o INPREMA que los acredite como tal.
- b.- Las personas que reciban rentas o ingresos por concepto de jubilaciones y pensiones por invalidez temporal o permanente de los institutos de previsión social.
- c.- Los ciudadanos mayores de sesenta y cinco (65) años que tuvieren ingresos brutos anuales inferiores al mínimo vital que fija la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- d.- Quienes, cuando por los mismos ingresos estén sujetos en forma individual al Impuesto de Industrias, Comercio y Servicios.

Artículo 42.- Procedimiento para solicitar exoneración.- Las personas que gocen de exención en el pago de este tributo, deberán presentar a más tardar el treinta y uno de marzo, la documentación vigente que acredite fehacientemente que le es aplicable dicho beneficio.

A excepción del literal c) del artículo anterior, todas las rentas o ingresos del contribuyente procedentes de fuentes diferentes a las establecidas en este artículo deberán ser gravadas por este impuesto. No están exentos los profesionales independientes.

Artículo 43.- El incumplimiento de las obligaciones tributarias establecidas en este tributo, se sancionará de conformidad al Título VI: Sanciones y Multas; Capítulo Primero: Sanciones y Multas administrativas del presente Plan de Arbitrios.

**CAPITULO TERCERO: IMPUESTO SOBRE INDUSTRIAS,
COMERCIO Y SERVICIOS**

Artículo 44.- El Impuesto Sobre Industrias, Comercio y Servicios están contenidos en los Artículos 75, 78 y 79 de la Ley de Municipalidades y los Artículos del 109 al 126 y 157 del Reglamento de la Ley.

Artículo 45.- Este tributo grava mensualmente las actividades industriales, mercantiles, mineras, agropecuarias, constructoras de desarrollo urbanístico, casinos, aseguradoras, de prestación de servicios públicos o privados, de comunicación electrónica, las instituciones bancarias de ahorro y préstamo y en general cualquier otra actividad lucrativa, que operen dentro de la jurisdicción del territorio Municipal.

Artículo 46.- Revisten el carácter de contribuyentes de este Impuesto las personas naturales o jurídicas, sean comerciantes individuales o sociales, que se dediquen de una manera continua y sistemática al desarrollo de cualquiera de las actividades expresadas en el Artículo anterior, con ánimo de lucro, incluyendo toda empresa pública autónoma o no, dedicada a la prestación de servicios públicos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 111 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Artículo 47.- Los contribuyentes sujetos a este tributo pagarán mensualmente el Impuesto y tributarán de acuerdo a su volumen anual de producción, ventas o ingresos por servicios y de conformidad con la siguiente tarifa:

DE	HASTA	IMPUESTO POR MILLAR
+de L. 0.00	a L. 500,000.00	L. 0.30 por millar
de L. 500,001.00	a L.10,000,000.00	L. 0.40 por millar
de 10,000,001.00	a L. 20,000,000.00	L. 0.30 por millar
de 20,000,001.00	a L. 30,000,000.00	L. 0.20 por millar
de 30,000,001.00	En adelante	L. 0.15 por millar

Los ingresos obtenidos en el año anterior, servirá de base para aplicarles las respectivas tarifas por millar, de acuerdo con la escala arriba indicada y la suma de este resultado será el importe mensual a pagar.- No obstante lo anterior, los establecimientos que a continuación se detallan pagaran los impuestos siguientes:

- a. Billares, por cada mesa, pagaran mensualmente el equivalente a un salario mínimo diario, con la salvedad que cualquier modificación que el salario mínimo sufra, así se modificara el valor a cobrar.
- b. La fabricación y venta de los productos sujetos a Control de precios por el Estado, pagarán mensualmente su impuesto, en base a sus ventas anuales de acuerdo a lo siguiente:

DE	HASTA	RANGO	IMPUESTO POR MILLAR O FRACCIÓN	IMPUESTO POR RANGO	IMPUESTO ACUMULAD O A PAGAR
0.00	30,000.000.00	30,000.000.00	0.10	Lps. 3,000.00	Lps. 3000.00
30,000.000.00	EN ADELANTE		0.01		HACER CALCULO

Para los efectos del presente artículo se considerara que un producto está controlado por el Estado cuando haya sido incluido como tal en el acuerdo que al efecto emita la Secretaria de Desarrollo Económico.

Artículo 48.- Plazo para el Pago.- El pago del Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios, debe realizarse en los primeros diez (10) días de cada mes. Los contribuyentes que inicien o cesen su actividad, deberán pagar completo el Impuesto correspondiente al mes en que tal situación tenga lugar, sin efectuar prorrateo o deducción alguna.

Artículo 49.- Los contribuyentes sujetos a este gravamen, presentaran una declaración jurada de los ingresos percibidos en las actividades económicas del año anterior, durante el mes de enero de cada año.- Los ingresos declarados por los contribuyentes, servirán de base para hacer los ajustes o compensaciones correspondientes causado el año anterior.- Estos ajustes o compensaciones deberán ser pagados o acreditados en el mes de Enero del año en curso.- También están sujetos a notificar a la Municipalidad mediante la presentación de los formularios respectivos que para tal efecto habilitará el Departamento de Control Tributario, para las siguientes circunstancias:

- a. Apertura o inicio de negocios nuevos, en el momento de solicitar El Permiso de Operación de Negocios;
- b. Traspaso o cambio de propietario del negocio; dentro de los treinta (30) días de efectuado el traspaso (30 días)
- c. Cambio de domicilio del negocio; dentro de los treinta (30) días de producida la situación a que se refiera.

- d. Cambio, modificación o ampliación de la actividad económica del negocio; dentro de los treinta (30) días de producida la situación a que se refiera.
- e. Cuando se clausure, liquide o suspenda un negocio.- dentro de los treinta (30) días de efectuada la operación de cierre. Adjuntando a la solicitud la siguiente documentación:

1.1 Nota del Contribuyente la cual debe contener: Título de la nota "Notificación Cierre de Negocio", número de registro de contribuyente, nombre completo del Contribuyente o razón social, Nombre comercial, motivo del cierre, actividad económica a cerrar, fecha de cierre, dirección exacta con su Clave catastral, firma del propietario o del Representante legal del negocio.

1.2 Declaración Jurada del año y fecha actual para que el Contribuyente declare el Cierre del Negocio.

Nota: El negocio por cerrar no debe tener saldos pendientes para que pueda seguir la solicitud de cierre, de lo contrario no procederá.

Artículo 50.- Tasación de oficio. Determinación de la Base Impositiva. Impuesto. En el caso que un contribuyente o responsable, no presente la correspondiente Declaración Jurada Anual o que habiéndola presentado, la misma contenga datos falsos, incompletos o errores en la determinación de la base impositiva, El Departamento de Auditoría Fiscal (sin perjuicio de la delegación de esta actividad a un tercero) está facultado para realizar todas las investigaciones procedentes, con la finalidad de obtener la información necesaria que le permita al Departamento de Control Tributario realizar la correspondiente tasación de oficio. Igualmente, cuando de las investigaciones realizadas por el Departamento de Auditoría Fiscal no resulten elementos de juicios suficientes como para determinar el gravamen adeudado u omitido, podrá aplicarse los métodos presuntivos que la administración considere pertinentes, a fin de estimar el monto de la base impositiva y calcular el impuesto. El monto de la base impositiva tasada nunca podrá ser menor al total de los costos operativos anual de la empresa. Todo lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades, multas y recargos establecidos en la Ley de Municipalidades, su Reglamento y el presente Plan de Arbitrios.

Artículo 51.- De conformidad al artículo 124 del Reglamento de la Ley de Municipalidades, para que un negocio o establecimiento pueda operar legalmente en el término municipal de Villanueva, Cortés, es obligatorio que los propietarios o sus representantes legales obtengan previamente el permiso de operación de negocio, el cual debe ser autorizado por la Municipalidad, por cada actividad económica que conforme el negocio y renovado en el mes de enero de cada año.

Artículo 52.- Todo contribuyente que abra o inicie un negocio, debe presentar un estimado de ingresos correspondiente al primer trimestre de operaciones, el cual servirá de base para calcular el impuesto que se pagara mensualmente, durante el año de inicio.- La declaración deberá presentarse al momento de solicitar el Permiso de Operación de Negocios.- La declaración de los ingresos estimados a que se refiere el párrafo anterior correspondiente al primer trimestre de operaciones deberá ser anualizada, considerando la fecha de inicio de operaciones hasta el cierre del ejercicio que corresponda, a los ingresos anualizados se les aplicará la tarifa del artículo 78 de la ley de Municipalidades.

Artículo 53.- Los contribuyentes sujetos a este Impuesto, deberán pagarlo en los primeros diez (10) días de cada mes.

Artículo 54.- En la aplicación de este tributo, se observara lo siguiente:

- a. El establecimiento o empresa que posea su casa matriz en este Municipio y tenga una o varias sucursales o agencias en distintos lugares de la República, deberá declarar y pagar el Impuesto en esta Municipalidad de conformidad con la actividad económica realizada en este término municipal.
- b. El negocio o empresa cuya casa matriz esté domiciliada fuera del Municipio de Villanueva y que efectúen cualquier operación que les genere ingreso dentro del municipio, declararan estos para el cálculo de sus respectivos impuestos, en caso de que no se pueda establecer el monto por falta de registros en la empresa, la municipalidad procederá a efectuar las respectivas tasaciones de oficio para determinar los ingresos gravables.
- c. Las empresas industriales, pagaran este impuesto de la siguiente forma:
 - 1) Cuando producen y comercialicen el total de los productos en este municipio, pagaran sobre el volumen de ventas.
 - 2) Cuando producen en el municipio y comercialicen en otros pagarán el impuesto en base a la producción.
 - 3) Cuando producen y venden una parte de la producción en el municipio pagaran sobre el valor de las ventas realizadas en el municipio más el valor de la producción no comercializada en el municipio donde se produce.

Artículo 55.- Los establecimientos que se dediquen al arrendamiento de espacios comerciales, tales como: centros comerciales, plazas comerciales, locales comerciales, malls y los demás edificios que se dedican al arrendamiento de espacios para oficinas donde se presten servicios profesionales tales como: servicios legales, médicos,

inmobiliarias, bienes raíces, financieros, consultores, contaduría y otros; se incluyen también las oficinas administrativas. Estos establecimientos de alquiler están obligados a declarar como impuesto de Industria, Comercio y Servicio los ingresos que perciban por estos arrendamientos, de igual forma deberán instalar contadores del servicio potable individuales para cada local comercial. Sin perjuicio de la obligación de registrar los contratos de arrendamientos que celebren y realizar los pagos en tal concepto como lo dispone el presente Plan de Arbitrios.

Artículo 56.- La persona propietaria de un negocio que lo hubiere enajenado a cualquier título, será solidariamente responsable con el nuevo dueño por el impuesto pendiente de pago y demás obligaciones tributarias hasta la fecha de la operación de traspaso de dominio del negocio.

Artículo 57.- No se computarán para el cálculo de este Impuesto el valor de las exportaciones de productos clasificados como no tradicionales, tal como lo establece el artículo 116 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Los exportadores deberán indicar en su declaración jurada el monto de los valores correspondientes a la clase de exportación mencionada en el párrafo anterior, que serán deducidos de los volúmenes de producción. Todo lo anterior de lo que deben pagar por concepto de impuesto de extracción o explotación de recursos de acuerdo al artículo 80 de la Ley de Municipalidades.

Artículo 58.- Los propietarios de negocios, sus representantes legales, así como los terceros vinculados con las operaciones objeto de este gravamen están obligados a proporcionar toda la información que le requiera el personal autorizado por la Municipalidad, sin perjuicio de la aplicación de la multa establecida en el artículo 160 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Artículo 59.- El incumplimiento de las obligaciones tributarias establecidas en este tributo, se sancionará de conformidad al Título VI: Sanciones y Multas; Capítulo Primero: Sanciones y Multas administrativas del presente Plan de Arbitrios.

CAPITULO CUARTO: IMPUESTO DE EXTRACCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE RECURSOS

Artículo 60.- Este gravamen está contemplado en los Artículos 75 y 80 de la Ley de Municipalidades y los Artículos del 127 al 133 y 158 del reglamento.

Artículo 61.- El Impuesto grava la extracción y explotación de los recursos naturales, sean renovables o no renovables, que se efectúe dentro del territorio de este Municipio, ya sea que la explotación sea temporal o permanente. Por consiguiente, estarán gravados con este tributo, independientemente de la ubicación de su centro de transformación, almacenamiento, proceso o acopio o cualquier otra disposición que acuerde el Estado, las operaciones siguientes:

- a. La extracción o explotación de canteras, minerales, hidrocarburos, bosques y sus derivados;
- b. La caza, la pesca, o extracción de especies en mares, lagos, lagunas y ríos.- En los mares y lagos la extracción deberá ser dentro de los doscientos metros de profundidad.

Artículo 62.- Los contribuyentes sujetos al Impuesto de extracción o explotación de recursos, son todas las personas naturales o jurídicas, que se dediquen a las actividades antes expresadas, dentro del término Municipal.

Artículo 63.- La base gravable y la tarifa aplicable, son las siguientes:

- a. Del Uno por ciento (1%) del valor comercial de los recursos naturales explotados o/y extraídos, dentro del término municipal.
- b. La suma equivalente en lempiras a cincuenta centavos (0.50) de dólar de los Estados Unidos de América, conforme al factor de valoración aduanera, por cada tonelada de material o broza procesable de minerales metálicos. Este impuesto es adicional al impuesto sobre industrias, comercio y servicio.
- c. El uno por ciento (1%) del valor comercial de la sal común y cal. En este caso el impuesto se pagara a partir de la explotación de las dos mil toneladas métricas, sin considerar el tiempo que dure la explotación.

Para los fines de aplicación de este impuesto, debe entenderse por valor comercial de los recursos naturales explotados, el valor que prevalece en el mercado comercial interno, del recurso como materia prima.

Artículo 64. La Minería no metálica de carácter industrial y la de gemas o piedras preciosas, pagaran Uno por ciento (1%) por las extracciones que realice en el municipio en base al valor FOB o en base al valor en planta o ex fábrica según sea el caso. La minería metálica, los óxidos y sulfuros (no metálicos) de los cuales se extraen metales, pagaran el Dos Por ciento (2%) en concepto de impuesto municipal sobre el valor FOB de las ventas o exportaciones mensuales, conforme a la declaración presentada

al Banco Central de Honduras e INHGEOMIN, que debe ingresar directamente a la tesorería municipal donde se encuentre ubicada la explotación minera.

Para efectos de este plan de arbitrios se entiende por valor FOB, el valor de los productos minerales a exportar, es decir, el valor comercial del producto, determinado en la factura comercial final.

En todo lo demás deberá estarse a lo dispuesto en la Ley de Minería y su respectivo reglamento según decreto legislativo 238-2012 y acuerdo Ejecutiva Numero 042-2013 respectivamente.

Artículo 65.- Los contribuyentes sujetos a este tributo, cumplirán con las siguientes obligaciones:

- a.- Solicitar ante la Corporación Municipal una licencia anual de extracción o explotación de los recursos, antes de iniciar las operaciones de explotación;
- b.- Para explotaciones nuevas presentar junto con la solicitud anteriormente expresada una estimación anual de las cantidades y recursos naturales a explotar o extraer y un estimado de su valor comercial.
- c.- Presentar en el mes de enero de cada año una declaración jurada donde se indiquen las cantidades y clases de productos extraídos o/y explotados en el municipio, así como el monto del impuesto pagado durante el año inmediato anterior; y para lo cual la Municipalidad suministrara gratuitamente el respectivo formulario.
- d.- Pagar el impuesto de extracción o explotación de recursos, dentro de los diez (10) días siguientes al mes en que se realicen las operaciones de extracción o explotación respectiva.

Artículo 66.- El incumplimiento de las obligaciones tributarias establecidas en este tributo, se sancionará de conformidad al Título VI: Sanciones y Multas; Capítulo Primero: Sanciones y Multas administrativas del presente Plan de Arbitrios.

CAPITULO QUINTO: IMPUESTO SELECTIVO A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

Artículo 67.- El Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones está establecido en los artículos 75 reformado (Decreto No. 55-2012 y 89-2015) de la ley de municipalidades.

Artículo 68.- Este Impuesto Selectivo a los servicios de Telecomunicaciones es aplicable a toda persona natural o jurídica que dentro de su actividad se dedique a operar explotar y prestar servicios públicos de telecomunicaciones concesionarias.

Entendiéndose comprendidos como servicios públicos de telecomunicaciones los servicios siguientes: Telefonía fija, Servicio portador, Telefonía móvil celular, servicio de comunicaciones personales (PCS), transmisión y comunicación de datos, Internet o acceso a redes informáticas y televisión por suscripción por cable.

Este impuesto cubre todas las modalidades de uso y despliegue de infraestructura de telecomunicaciones presentes y futuras así como también la operación de servicios de telecomunicaciones y del uso de espacio aéreo y/o subterráneo dentro de los límites geográficos que forman parte del término municipal, teniéndose entonces por cumplida completamente ante las respectivas municipalidades, con la salvedades indicadas en el decreto legislativo 89-2015, la obligación de pago por tasas, tarifas, contribución, cánones o cualquier pago relacionado directa o indirectamente con la instalación, prestación, explotación y operación de servicios de telecomunicaciones.

Artículo 69.- El pago del Impuesto Selectivo a los Servicios de telecomunicaciones será pagado a más tardar el día 31 de mayo de cada año, calculado sobre los ingresos brutos reportados por los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones concesionarios a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) para el periodo fiscal inmediatamente anterior.

La Asociación de Municipios de Honduras(AMHON), decidirá mediante un acuerdo aprobado por la junta directiva de esa organización la forma de distribución del impuesto selectivo de telecomunicaciones y la enviara a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) quien elaborara y entregara un informe a la AMHON a más tardar el 15 de mayo de cada año, determinando los montos correspondientes a pagar y la AMHON, remitirá a esta municipalidad la información que corresponda para proceder a generar los avisos de pagos a los diferentes operadores de servicios de telecomunicaciones concesionarios

Artículo 70.- Los operadores de los servicios públicos de telecomunicaciones no concesionarias que provean los servicios de transmisión y comunicación de datos, internet o acceso a redes informáticas y televisión por suscripción por cable si deberán realizar los correspondientes pagos del impuesto de Industria Comercio y Servicio en las Municipalidades donde presten los servicios.

Es entendido que los concesionarios contribuyentes del impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones únicamente pagaran el impuesto de industria, comercio y servicios así como el servicio de

operación, cuando establezcan en el municipio oficinas o sucursales de ventas directas al consumidor final. De igual forma deberán pagar la tasa de permiso de construcción y tasa ambiental cuando corresponda.

Artículo 71.- El pago del Impuesto Selectivo a los Servicios de telecomunicaciones se hará de la siguiente manera:

Uno punto Ocho por ciento (1.8%) de los ingresos brutos reportados por los operadores de servicios públicos de Telecomunicaciones concesionarios a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) para el periodo fiscal inmediatamente anterior.

Artículo 72.- Estarán exentos del pago del Impuesto Selectivos a los Servicios de Telecomunicaciones los ingresos no derivados de la prestación de un servicio de telecomunicaciones; así como las personas naturales y jurídicas que:

- 1) Usen a cualquier título, la infraestructura de una persona sujeta al pago de este impuesto.
- 2) Se dediquen a la instalación, prestación, explotación y operación del servicio de radiodifusión sonora y televisión abierta de libre recepción; y
- 3) Los ingresos de los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones no derivadas de la prestación de un servicio público de telecomunicaciones.

CAPITULO SEXTO

IMPUESTO PARA OPERACIÓN Y USO DE MAQUINAS TRAGAMONEDAS/ELECTRÓNICAS

Artículo 73.- En base al decreto 281-2013 que reforma el artículo 22 del decreto 17-2010, Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y racionalización del gasto público que a su vez reforma el artículo 34 del decreto 194-2002 se establece un impuesto anual específico de cinco mil lempiras (Lps.5,000.00) sobre la operación o uso de cada máquina tragamonedas u otro tipo de máquina electrónica accionadas por monedas o mecanismos regulados por la Ley de Casinos de Juegos, evite o azar, por la Ley de Policial y Convivencia Social o aquellas que sean autorizadas por las Municipalidades.

Son sujetos pasivos las personas naturales o jurídicas a cuyo nombre se haya emitido la autorización para operar cada máquina.

Cuando la máquina se opere sin la debida autorización es sujeto pasivo la persona natural o jurídica a cuya disposición se halle el local donde la máquina se encuentre ya sea a título de propietario o arrendatario del mismo, independientemente de quien sea el

propietario de la maquina sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por operar la misma sin la debida autorización.

Este impuesto debe ser recaudado administrado y fiscalizado por la municipalidad debiendo para tal efecto inscribirse los obligados en el registro creado para cada uno de ellos.

Los sujetos pasivos deben enterar por cada máquina mensualmente, dentro de diez (10) días hábiles posteriores, la cantidad de cuatrocientos dieciséis lempiras con sesenta y siete centavos (Lps.416.67) en la Tesorería municipal acompañada del formulario proporcionado o en su defecto mediante declaración jurada que detalle la cantidad de máquinas, ubicación, propietario y a cuyo nombre este el uso de la misma.

Artículo 74.- El incumplimiento de las obligaciones tributarias establecidas en este tributo, se sancionará de conformidad al Título VI: Sanciones y Multas; Capitulo Primero: Sanciones y Multas administrativas del presente Plan de Arbitrios.

TITULO III: TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES

CAPITULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 75.- De conformidad con el Artículo 84 de la Ley de Municipalidades y los Artículos 75 y del 146 al 153 del Reglamento de la Ley, La Municipalidad de Villanueva está facultada para crear, reformar o derogar las tasas por concepto de servicio, derechos, cargos y otros gravámenes municipales, con excepción de los impuestos, que deben ser decretados por el Congreso Nacional de la República.

Artículo 76.- El cobro por concepto de tasas por parte de la Municipalidad, se origina por la prestación efectiva de servicios públicos municipales al contribuyente usuario.

Artículo 77.- La Municipalidad está facultada para establecer las tasas por:

1. Los servicios municipales prestados directa e indirectamente por particulares debidamente autorizados por la Municipalidad.
2. La Utilización de Bienes Municipales o Ejidales.
3. Los servicios administrativos que afecten o beneficien al habitante del término municipal.

Así mismo está facultada para cobrar el valor de las tasas, mediante los procedimientos que estime conveniente, asegurando la fiscalización correspondiente y la recuperación máxima de su costo real.

Artículo 78.- Los servicios públicos que esta Municipalidad proporciona a la comunidad, pueden ser:

- a.- Regulares; (Directos e Indirectos)
- b.- Permanentes (Utilización de Bienes Municipales o Ejidales)
- c.- Eventuales (Servicios Administrativos prestados por la Municipalidad)

Estos servicios se determinan en función de las necesidades básicas de la población, respecto a la higiene, salud, medio ambiente, educación, cultura, deportes, ordenamiento urbano y en general, aquellos que se requieren para el cumplimiento de actos civiles y comerciales.

SECCIÓN UNO: SERVICIOS REGULARES Son Servicios Regulares: Directos e Indirectos.

- 1. La Recolección de Basura
- 2. Servicio de Alcantarillado Sanitario
- 3. Alcantarillado Pluvial
- 4. Agua Potable
- 5. Seguridad Ciudadana (en suspenso por decreto 105-2011)
- 6. Bomberos
- 7. Servicios y Gestión Ambiental
- 8. Tasa de Protección al Impacto Ambiental
- 9. Servicio de Aseo, Ornato y Mantenimiento de parques, calles, bulevares y otros.
- 10. Tasa Social: Mantenimiento, Equipamiento, Operación y Reparación de Escuelas Técnicas y Públicas; Centros de Salud.

SECCIÓN DOS: SERVICIOS PERMANENTES UTILIZACIÓN DE BIENES MUNICIPALES Y EJIDALES

Dentro de los servicios permanentes que la municipalidad ofrece al público, mediante las instalaciones municipales están:

- 1. Tasa por uso de Vías Públicas.
- 2. Estacionamiento de vehículos
- 3. Locales y facilidades en mercados públicos y centros comerciales
- 4. Utilización de cementerios públicos
- 5. Utilización de locales para destace de ganado
- 6. Otros Similares.

SECCIÓN TRES: SERVICIOS EVENTUALES SERVICIOS ADMINISTRATIVOS PRESTADOS POR LA MUNICIPALIDAD

Son Servicios Eventuales:

1. Servicio de Catastro:

- A. Medidas topográficas.
- B. Elaboración de levantamientos topográficos, y lotificaciones para áreas marginales, colonias intervenidas y recuperadas para la municipal.

- C. Venta de mapas.
- D. Constancias, vistos buenos y otros dentro del ámbito de su competencia.
- E. Solicitud cambio de propietario,
- F. Inspecciones de campo,

2. Servicios de Planificación y Desarrollo Urbano:

- a. Directrices de Zonificación, Fraccionamiento y Urbanización,
- b. Elaboración de Planos y diseños de elementos constructivos
- c. Revisión de planos y Permisos de Construcción.
- d. Inspección y supervisiones de construcciones.
- e. Inspección para operación de negocios y su reapertura.
- f. Emisión en Permisos de demolición de construcciones
- g. Emisión de licencias para maestros de obras, albañiles, fontaneros, Ingenieros civiles y arquitectos
- h. Emisión de constancias: uso de suelo, de trámite, vistos buenos de entierro, de no registro de entierro y de no ser cementerio municipal y otras dentro de la competencia de dicho departamento.
- i. Permiso para instalar vallas, rótulos
- j. Permiso para ocupación, apertura (rotura) de calles, bordillos, aceras y todo lo relacionado a la vía pública, exigiendo fianza para garantizar la restauración de la obra.
- k. Permiso para movimiento de terracería.
- l. Uso de espacio municipal para instalaciones y operación de empresas de energía y comunicaciones.

3. Servicios de Secretaría Municipal

- A. Extensión de Certificaciones, Constancias, y Transcripciones.
- B. Autorización de Libros contables y otros
- C. Tramitación y celebración de Matrimonios civiles.
- D. Gaceta Municipal

4. Servicios prestados por el Departamento Municipal de Justicia

- a. Registros y Matriculas de armas de fuego.
- b. Inscripción y registro de contratos de arrendamiento
- c. Registro o licencias de agricultores, ganaderos, destazadores, Fierros, de herramientas y otros.
- d. Guía de traslado de ganado
- e. Autorización de cartas de venta de ganado
- f. Licencias para bailes y serenatas
- g. Licencias para equipos de sonidos, rockolas y altoparlantes
- h. Extensión de Permisos de Buhoneros y casetas de venta
- i. Cancelación de Registro de Fierro de ganado
- j. Permisos de Operación Permanentes y temporales

- k. Extensión de certificaciones que refrenden pactos o convenios conciliatorios.
- l. Extensión de permisos para espectáculos públicos, exhibiciones, exposiciones
- m. Certificaciones, constancias y visto bueno, en el ámbito legal de su competencia.
- n. Dictamen de aprobación de Permiso de operación.

5. Servicios de Control Tributario

- A. Constancias: poseer negocio, de no poseer negocio, para Embajadas cancelación de proyectos (contribución por mejoras).
- B. Reposiciones
- C. Solicitudes de formatos
- D. Matricula de Vehículos
- E. Solvencia Municipal

6. Servicios de Desarrollo Económico y Social

- a. Constancias de estado de Registro de patronatos y/o Juntas de Agua.
- b. Constancia de inscripción de Junta Directiva

7. La Municipalidad ofrece otros servicios similares dentro del ámbito de su Competencia.

- Licencias, permisos y otras tasas.
- Limpieza de solares baldíos
- Aprobación de Puntos de Taxis.

CAPITULO SEGUNDO: DESCRIPCIÓN Y TASAS POR SERVICIOS REGULARES

Artículo 79.- AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO, PLUVIAL, RECOLECCIÓN, DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS Y BARRIDO DE CALLES Y MANTENIMIENTO DE CANALES DE AGUAS LLUVIAS. Los servicios antes mencionados serán administrados por la empresa AGUAS DEL VALLE. El cobro de los servicios públicos municipales, se efectuaran de conformidad con los valores aprobados en los Reglamentos respectivos que forman parte de este Plan de Arbitrios Aprobados por la Corporación Municipal.

Artículo 80.- TASA DE SEGURIDAD: Mediante Punto No.14, del Acta No.25-2011, de fecha 30 de junio de 2011; y al amparado del artículo 26 del Decreto 105-2011, publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 08 de julio del 2011, se mantiene este cobro en suspenso.

Artículo 81.- TASA DE BOMBEROS.- Es la que paga toda persona natural o jurídica independientemente de su actividad mercantil.

Los Ingresos por este concepto deberán ser invertidos exclusivamente en los gastos operacionales y de mantenimiento del cuerpo de bomberos.

La Tasa Municipal de Bomberos se cobrará al sector empresarial e individual de la siguiente forma:

- a. Resida o perciba ingresos en el municipio pagará anualmente la cantidad de dieciocho lempiras exactos (Lps.18.00), los que serán pagados a más tardar en el mes de mayo de cada año.- La Municipalidad está facultada para deducir, en la fuente en el primer trimestre del año quedando los patronos obligados a deducirlo y enterarlo a la Municipalidad dentro de un plazo de quince (15) días.- La falta de cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior se sancionará con una multa equivalente del veinticinco por ciento (25%) del valor dejado de retener y con el tres por ciento (3%) mensual sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalado, sin perjuicio de pagar las cantidades retenidas o dejadas de retener.-

Se exceptúan del pago de ésta tasa:

- 1. Los jubilados y pensionados por invalidez, sobre las cantidades que reciban por éstos conceptos.
- 2. Los ciudadanos mayores de sesenta y cinco años que tuvieren ingresos brutos anuales inferiores al mínimo vital que fije la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- 3. Quienes, cuando por los mismos ingresos, estén afectados en forma individual al impuesto de Industrias, Comercios y Servicios.

- b) Al sector empresarial, las empresas públicas, autónomas y semi autónomas, se le cobrará mensualmente, mediante la aplicación de la siguiente tabla:

Escala		Tasa
0.01 a	50,000.00	5.00
0.01 a	100,000.00	10.00
0.01 a	300,000.00	15.00
0.01 a	500,000.00	50.00
0.01 a	1,000,000.00	75.00
0.01 a	2,500,000.00	100.00
0.01 a	5,000,000.00	150.00
0.01 a	7,500,000.00	175.00

0.01 a 10,000,000.00	200.00
0.01 a 15,000,000.00	250.00
0.01 a 20,000,000.00	300.00
0.01 a 50,000,000.00	400.00
0.01 a 100,000,000.00	750.00
100,000,000.01 en adelante	1,000.00

Con respecto al monto anual declarado sobre Industrias, Comercios y Servicios, Impuestos sobre Extracción o Explotación de Recursos.

- c) Los propietarios de los parques industriales y zonas libres por apoyo al cuerpo de Bomberos ciudadana pagarán en la tesorería municipal Ochocientos Lempiras mensuales (Lps.800.00) por cada nave arrendada.
- d) Establecimientos considerados de actividades especiales:

No.	Concepto de Actividad	Base Imponible valor	Propuesta Tarifa mes
1	Billares	Cada mesa	10.00
2	Moteles	Cada habitación	100.00
3	Granjas Avícolas	Por cada galera	200.00
4	Granjas Porcina	Por cada galera	100.00
5	Bares Cantina y expendios,	Valor fijo	350.00
6	Glorietas sin venta de bebidas alcohólicas	Valor Fijo	100.00
7	Merenderos	Valor fijo	200.00
8	Clubes Nocturnos/ Centros Soc	Valor fijo	350.00
9	Juegos recreativos (video Juegos	Cada maq/mesa	20.00
10	Bingos y loterías	Cada unidad	100.00
11	Disco móvil		100.00
12	Palenques y similares	Cada unidad/local	100.00
13	Hoteles cada habitación	Cada habitación	50.00

*Las granjas avícolas pagarán éste valor sino presentan declaración anual de volumen de ventas.

- d) El sector empresarial pagará antes del 10 de febrero, cuando el pago sea anual y dentro de los primeros 10 días del mes que corresponde cuando el pago sea mensual.

Artículo 82.- SERVICIO DE ASEO, ORNATO Y MANTENIMIENTO DE PARQUES, CALLES, BULEVARES Y OTROS.- Es el servicio que presta la Municipalidad de Villanueva, mediante el mantenimiento, mejoramiento del ornato, diseños y construcciones de los mismos; con el fin de crear un ambiente de sano esparcimiento para los habitantes de la ciudad.

Las labores de mantenimiento comprenden las siguientes actividades:

- Deshierbe y limpieza de los árboles de las medianas y derechos de vía de los bulevares desarenado, desbordillado de la mediana
- Pintado de bordillos
- Poda en los árboles en formación
- Reforestación de los árboles en los bulevares
- Fertilización y Riego de los árboles en los bulevares
- Recolección y disposición final de los desechos
- Vigilancia de parques, fuentes y redondeles

Su gestión de cobro se realizara a través del recibo de bienes inmuebles.

Artículo 83.- Las actividades detalladas en el artículo anterior, serán realizadas por la Municipalidad de Villanueva, pero su gestión de cobro será efectuada a través del recibo de suministro de agua hecho por la empresa Aguas del Valle y de acuerdo a los valores contemplados en el Reglamento de Aguas del Valle.

Artículo 84.- TASA AMBIENTAL: Las Empresas comerciales, industriales, agropecuarias y de servicios, pagarán una tasa por el impacto ambiental con la finalidad de asegurar el uso racional de los recursos naturales, sin poner en riesgo el bienestar de las presentes y futuras generaciones. Las actividades a realizarse con esta tasa estarán enfocadas en la restauración de cuencas, control y seguimiento ambiental, educación ambiental, manejo de residuos sólidos y actividades estructurales que ayuden a los pobladores a convivir en ambiente que garanticen la salud de cada individuo, acuerdo a la siguiente tabla de ingresos:

ESCALA (LEMPIRAS)

DE	HASTA	TARIFA MENSUAL
0.01	100,000.00	15.00
100,000.01	300,000.00	25.00
300,000.01	1000,000.00	50.00
1000,000.01	10000,000.00	100.00

10000,000.01	20000,000.00	200.00
20000,000.01	50000,000.00	300.00
50000,000.01	75000,000.00	500.00
75000,000.01	100000,000.00	800.00
100,000,000.01	En	2,500.00

Artículo 85.- La tasa ambiental a pagar por las personas naturales o jurídicas que se dedican a la explotación de recursos naturales dentro del Municipio, como lo son: las canteras, minas, hidrocarburos, bosques y sus derivados, serán las siguientes:

a. Por la explotación de canteras, ríos, etc.

ANUAL

- | | |
|----------------|---------------|
| a.1 Artesanal | L. 8,000.00 |
| a.2 Gremial | L. 12,000.00 |
| a.3 Industrial | L. 100,000.00 |

b. Por la explotación de minerales, hidrocarburos L.3,000.00

c. Por la explotación de bosques L. 5,000.00

Se prohíbe extraer arena, tierra y piedra del cauce de los ríos, quebradas y de los alrededores de las represas y arroyos que cruzan o se encuentran dentro del perímetro del Municipio de Villanueva, Cortes, sin un permiso especial extendido por DIMAVI, respetando los márgenes de protección establecidos en el artículo 10 del Decreto No. 36-2010 del 22 de Abril del 2010, contenido de la Ley para la Creación de la Comisión Nacional de Desasolvamiento de Ríos (CONADER), que prohíben autorizar la extracción de material a una distancia menos de doscientos (200) metros aguas arriba y doscientos (200) metros aguas abajo, que será el margen de protección de cabezales o apoyos de los puentes, exceptuando lo que es alcantarillado superiores a las sesenta (60) pulgadas y cajas puentes.

Las personas naturales o jurídicas que estén gravadas con esta tasa de impacto ambiental, no estarán sujetas a las tasas establecidas en el artículo anterior.

El pago de esta tasa se efectuara en los primeros 10 días de cada mes si la tasa es anual el pago se realizara cuando se obtengan los permisos.

Artículo 86.- SERVICIOS AMBIENTALES.- El cobro de los servicios ambientales brindados por DIMAVI, se efectuaran de conformidad con los valores del Reglamento Municipal de Gestión Ambiental respectivo aprobado por la Corporación Municipal.

Artículo 87.- TASA SOCIAL: MANTENIMIENTO, EQUIPAMIENTO, OPERACIÓN Y REPARACIÓN DE ESCUELAS TÉCNICAS Y PÚBLICAS; CENTROS DE SALUD.- (ESTABLECER VALORES)

La Municipalidad de Villanueva a través de la Gerencia de Desarrollo Humano, Gerencia de Infraestructura y demás involucradas, brinda y seguirá prestando servicios educativos y de salud. Para brindar tales servicios la Municipalidad de Villanueva invierte en valores mayores a los entregados mediante la Transferencia de fondos que realiza el Gobierno Central en aspectos de mantenimiento, equipamiento, operación y reparación de Centros de Salud, y Escuelas Técnicas y Públicas. Por lo que lleva a establecer la ayuda de todos en general para la prestación de estos servicios que permitirán mejorar la calidad de vida de los habitantes del término municipal.

**CAPITULO TERCERO: DESCRIPCIÓN Y TASAS
POR SERVICIOS PERMANENTES UTILIZACIÓN
DE BIENES MUNICIPALES Y EJIDALES**

Artículo 88.- TASA POR UTILIZACIÓN DE VÍAS PÚBLICAS

Las Personas naturales o Jurídicas Empresas de Transporte pagarán una tasa de mantenimiento de calles anual por el uso de las vías Públicas,

I.	Taxis	L.400.00
II.	Mototaxis	L.300.00
III.	Micro Bus (Rapiditos)	L. 500.00
IV.	Escolares y Otros(servicio contratado)	L. 300.00
V.	Volquetas y Carros que acarrean Material de Construcción	L. 500.00
VI.	Transporte de Carga	L.500.00
VII.	Por operar el Punto de taxis en un tramo de 15 Mts.	L.5,000.00.
	Punto de Moto Taxis en tramo de 15 mts	L. 4,000.00
	Punto de Buses y Rapiditos en tramo de 15 mts	L. 6,000.00.

Las personas naturales o jurídicas que deseen tramitar un permiso para operar un punto de taxis, rapiditos, moto taxis y buses, deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- Presentación de Solicitud ante la Corporación Municipal;
- Rendir declaración jurada debidamente autenticada de las unidades a operar bajo ese punto de taxis el cual no puede ser inferior a 7 unidades;
- En caso de ser arrendados o subarrendados los taxis que operaran bajo ese punto se deberá presentar el contrato de arrendamiento del mismo;
- Presentación de la Escritura de Constitución de comerciante Social o individual,

- Permiso de explotación extendido por el Instituto de transporte terrestre para cada unidad;
- Presentar copia del contrato de arrendamiento del predio donde se estacionaran el restos de las unidades cuando opere en vía pública y de igual manera cuando se trate de punto privado;
- Listado de numero de taxis o moto-taxis que operaran bajo dicho punto; con indicación del nombre número de identidad y firmar del propietario de cada unidad;
- Fotocopia de la Solvencia municipal del propietario de cada vehículo
- Fotocopia de la identidad de cada propietario de vehículo
- Deberán operar el punto de taxis con identificación mediante la impresión del logo del taxi a un costado derecho del baúl de cada unidad.
- Instalar el rotulo de identificación en cada punto de taxi.
- Estar al día con el pago de vías públicas

Este pago será cancelado anualmente en el mes de Enero. ***Este cobro es Independiente del permiso de operación.***

Las unidades de taxis, moto taxis, buses y microbuses que circulen sin el permiso de uso de vías públicas respectivo, pagaran una multa de quinientos lempiras (L. 500.00).

Artículo 89.- La Municipalidad de Villanueva, llevará un control de los taxis, buses y microbuses, (Rapiditos) Urbanos e interurbanos.

Artículo 90.- ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS.- Compete a la Municipalidad regular la ocupación de las vías públicas de la ciudad por lo que se establece un circuito de estacionamiento comprendido lo que corresponde en el casco histórico, con los horarios siguientes:

Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

Sábados de 8:00 am a 12:00 p.m.

La tarifa por este servicio será de L.6.00 la hora o fracción y se cobrará mediante el sistema de boletería emitida por los agentes debidamente autorizados por la Municipalidad de Villanueva, Cortés.

Artículo 91.- De Los Equipos Pesados.

Los conductores de vehículos de equipo pesado, tales como: Rastras, Contenedores, Camiones, Mezcladoras de Concreto, Cisternas, Pipas de Combustible, Plataformas, Grúas Movibles de Construcción, tractores, rastras transportando maquinaria, casas móviles, contenedores y otros, deben contar con una Licencia de Circulación

extendida por el Departamento de Control Tributario para poder circular dentro del Municipio de Villanueva.

La circulación sin el debido permiso dará lugar a sanciones pecuniarias hasta de Un Mil Lempiras (L.1,000.00), sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar en caso de causar daños a terceros.

La Licencia de circulación a que se hace referencia tendrá un costo de Un Mil Lempiras (L.1,000.00), por cada unidad de Equipo pesado.

Artículo 92.- LOCALES Y FACILIDADES EN MERCADOS PÚBLICOS Y CENTROS COMERCIALES.- ARRENDAMIENTOS DE PROPIEDADES Y BIENES MUNICIPALES.-

La utilización y arrendamiento de propiedades y bienes Municipales se hará mediante la suscripción de un contrato, y se cobraran las siguientes tarifas:

A.- ALQUILER DE LOCALES DEL CENTRO COMERCIAL MUNICIPAL

1. Por cada local ubicado en el Mercado Municipal, se pagará mensualmente L. 1,600.00, más el pago de todos los Servicios Públicos y las facturas del consumo de energía eléctrica, agua potable y otros.
2. Todo arrendatario está obligado a firmar el contrato correspondiente, de lo contrario será desalojado del puesto, sin ninguna responsabilidad para la Municipalidad y los valores adeudados serán cobrados por cualquier medio que disponga esta Institución.
3. Ningún Arrendatario podrá subarrendar el local.
4. Ningún arrendatario podrá ocupar los pasillos, áreas de circulación y áreas verdes del centro comercial, so pena de incurrir en una sanción monetaria igual al valor del arrendamiento la cual será impuesta por el departamento Municipal de Justicia, sin perjuicio de desocupar el área no autorizada, la reincidencia será sancionada con el doble de la pena impuesta la primera vez.

El no cumplimiento de los contratos de arrendamiento se aplicara sanciones establecidas en la Ley de Inquilinato.

B.- ALQUILER DE MAQUINARIA

El alquiler de la maquinaria pesada será:

Patrol o Motoniveladora	Lps.1,800.00 por hora más costo de movilización
Retroexcavadora	Lps.750.00 por hora más costo de movilización
Excavadora	Lps.1,800.00 por hora más Costos de movilización.

Vibro- Compactadora	Lps.900.00 por hora más costos de movilización
Compactadora manual (bailarina)	Lps.300.00 por día más costos de movilización.
Mezcladora de dos sacos	Lps.400.00 por día más costos de movilización.

Para instituciones sin fines de lucro, previa calificación por la Comisión nombrada para tal fin, se cobrará el 50% del alquiler más costos de movilización.

El alquiler de la maquinaria, será en base al Reglamento elaborado para tal fin.

C.- ALQUILER DEL RASTRO MUNICIPAL.

La Municipalidad administrará el Rastro Municipal de acuerdo a las tarifas que establezca en un acuerdo corporativo.

D.- ALQUILER DE TERRAZA MUNICIPAL.

El Departamento Municipal de Justicia y la Gerencia Administrativa, serán la responsable del manejo de la terraza Municipal, con el visto bueno de la Alcaldía, además en colaboración con las oficinas que se vean involucradas, y los cobros a efectuar serán los siguientes:

1. Fiestas bailables con conjuntos o discos,

Por evento de Domingo a jueves	Lps. 3,500.00
Viernes y sábado	Lps.6,000.00
2. Fiestas bailables tipos kermés con

Conjunto o disco de:	
Domingo a jueves	Lps. 3,000.00
Viernes y sábado	Lps. 3,500.00
3. Fiestas de bodas, cumpleaños,

Graduaciones y afines	Lps.2,500.00
-----------------------	--------------
4. Para instituciones sin fines de lucro se cobrará

Por los costos de aseo, vigilancia y energía	Lps.1,600.00
--	--------------

Los responsables depositaran por adelanto en carácter de garantía por daños y perjuicios la cantidad de L.2,000.00 los cuales serán devueltos después de una evaluación de las condiciones del edificio y sus alrededores. Y si ocasiona daños mayores el usuario tiene que pagar el ajuste.- Además el inquilino deberá depositar en concepto de pago de los trabajos de aseo del inmueble la cantidad de Lps. 1000.00 por evento.

E.- ALQUILER DE TODOS LOS ACTIVOS DE AGUAS DEL VALLE.

Por la administración de todos los activos que forman los sistemas de agua potable, saneamiento, el prestador mancomunados AGUAS DEL VALLE pagara mensualmente a la alcaldía municipal de

Villanueva la cantidad de doscientos cincuenta mil Lempiras Exactos (L.250,000.00) en concepto de canon.

Dicha administración delegada se hará mediante documento por escrito donde además del pago mensual por la administración de los activos, el prestador mancomunado AGUAS DEL VALLE se compromete bajo clausula penal inserta en el documento de administración que se formalice, el pago puntual de las facturas del consumo de energía eléctrica.

F. Las presentaciones de la Marimba Municipal se efectuará previa solicitud de los interesados ante la oficina de Gerencia Administrativa, debiendo pagar de acuerdo a lo siguiente:

f.1. Conciertos dentro del Municipio de Villanueva, Cortes por dos horas Lps. 2,000.00

f.2. Conciertos fuera del Municipio de Villanueva, Cortes, previa autorización del Alcalde Municipal, por dos horas Lps 3,000.00

f.3. Conciertos para Instituciones educativas Privadas por dos horas Lps 1,500.00

f.4. Conciertos para Instituciones sin fines de lucro por dos horas Lps 1,000.00

Todo solicitante deberá dejar en concepto de depósito y para asegurar la preservación de los instrumentos un importe igual al total del precio de renta.

El solicitante costeara los gastos de alimentación y de transporte para el traslado del personal, debiendo utilizar un medio adecuado para preservar la integridad física del personal e instrumentos.

En los casos que proceda el solicitante deberá cubrir el costo de hospedaje del personal de la marimba.

G.- POR EL USO DE LAS INSTALACIONES DEL ESTADIO MUNICIPAL “JOSÉ ADRIAN CRUZ” se cobrará de la siguiente manera

DESCRIPCIÓN EVENTOS	VALOR	HORARIOS
Eventos empresariales todo el día	L. 8,000.00	8:00 a.m. - 4:00 p.m.
Torneos Empresariales	L. 4,000.00	8:00 a.m. - 4:00 p.m.
Instituciones Educativas Privadas	L. 800.00	La hora
Instituciones Privadas	L. 400.00	Por partido
Por cualquier partido de fútbol sin excepción de la Institución o Liga	L. 400.00	Por partido
Entrenamiento de equipos o selecciones	L. 200.00	Por entrenamiento

Otros eventos no deportivos	L.3,000.00 mas la reparación de los daños ocasionados por dicho evento y los que serán evaluados por personal municipal para determinar dicha cuantía, debiendo realizar un pago en concepto de garantía equivalente a un salario mínimo	Por evento
Por juegos realizados por cualquier institución; liga o federación	L. 800.00	Por partido
Entrenamiento de Selecciones Nacionales	L. 500.00	Tres horas
Otros eventos no deportivos Instituciones sin fines de lucro	Lps.4,000.00 mas la reparación de los daños ocasionados por dicho evento y los que serán evaluados por personal municipal para determinar dicha cuantía. Debiendo realizar un pago en concepto de garantía equivalente a un salario mínimo	Por evento

Para las instituciones sin fines de lucro se cobrará únicamente los gastos que se generen por el uso de las instalaciones.

Artículo 93.- CEMENTERIOS PÚBLICOS.

Corresponde a la Gerencia de Infraestructura y Proyectos de desarrollo a través del Departamento de Planificación y Desarrollo Urbano, la autorización, el control, trámite y supervisión de los lotes de los cementerios públicos que operen dentro de la Jurisdicción del Municipio.

Todos los entierros en los cementerios públicos pagarán:

- A. Por permiso de inhumación
- L. 300.00

B. Por permiso de exhumación	L. 1,600.00
C. Permiso/Construcción de fosa doble sobre base cada fosa	L.150.00 por
D. Permiso/Construcción de mausoleo de 4 espacios	L.600.00
E. Permiso de construcción de fosas, lozas /o planchas de acuerdo con diseño aprobado en cementerio	Lps.100.00
F. Permisos para construcción de nichos o depósitos para uso familiar según diseño aprobado sobre nivel del suelo	L.150.00
G. Permiso/Mausoleos de cuatro espacios para niños	L. 400.00
H. Permiso de entierro por recién nacidos (No inscritos en el RNP)	L.150.00
I. Depósito de restos humanos Cremados (Debiendo obtener la autorización y participación de la Secretaria de Salud).	L.150.00

Los valores mencionados deberán ser cancelados en la Tesorería Municipal, antes de efectuada la acción. No habrá pre-venta de lotes, solamente se venderán para las personas ya fallecidas o casos especiales previamente calificados por la Municipalidad.

En el cementerio Viejo, se podrá construir fosa sobre base; siempre y cuando tenga familiar enterrado. Se extenderá el permiso de entierro cuando la persona esté en agonía, siempre y cuando planificación Urbana así lo estime conveniente.

Previo investigación de la capacidad económica y presentación de declaración jurada, podrá a criterio del Departamento de Planificación de Desarrollo Urbano exonerar el cobro por el permiso de entierro y la venta del lote en el cementerio público, sin perjuicio de documentar tal acción.

El importe de los derechos, tasas, multas y recargos que se cobran por concepto de cementerios tienen por objeto mantener, mejorar y ampliar los servicios y asistencias que por este concepto debe cumplir la Municipalidad de Villanueva en observancia a la Ley de Policía y Convivencia Social, otras leyes sanitarias vigentes y las disposiciones de la Corporación Municipal.

Artículo 94.- OBLIGACIONES DE LOS CEMENTERIOS PRIVADOS.- Los cementerios privados deberán presentar una declaración por escrito a la oficina de Control Tributario todas las construcciones de fosas, inhumaciones y exhumaciones realizadas, así mismo deberán retener los cargos arriba indicados y enterarlos en los primeros 10 (diez) días de cada mes, del valor correspondiente a la Tesorería Municipal.

Los Cementerios Privados, quedan supeditados a las normas municipales aplicables a las Urbanizaciones, en cuanto a la entrega del porcentaje correspondiente al área de utilidad pública a favor de la Municipalidad de Villanueva, las que serán utilizadas para desarrollo de Equipamiento Social. En cuanto área verde se estará a lo dispuesto en el Artículo 72 de la Ley de Municipalidades.

El incumplimiento de las obligaciones tributarias de este Impuesto, será sancionado de acuerdo a lo establecido en el Título VI

Artículo 95.- Todos los entierros en los cementerios privados, pagarán a esta, de conformidad con las tarifas siguientes:

1. Permisos para inhumación L. 600.00
2. Permiso de exhumación L. 1,760.00
3. Permiso de construcción de un (1) fosa por persona L. 600.00

Dichos permiso, deberán ser pagados la Tesorería Municipal, directamente por la persona doliente o responsable, que solicite los servicios.

Los cementerios privados están en la obligación de llenar un formato, que para control de inhumaciones tiene implementado la Municipalidad a través del Departamento de Planificación Y Desarrollo Urbano; así mismo deberán solicitar por escrito al Departamento Planificación y Desarrollo Urbano, la autorización para realizar la exhumación.

El Departamento Municipal de Justicia, autorizará, previa orden judicial realizar el traslado de cadáveres de un municipio a otro, debiendo presentar al efecto los documentos siguientes:

- a. Constancia de defunción del hospital o clínica en que la misma se produjo o en su defecto la declaración de dos testigos,
- b. Fotocopia de la tarjeta de identidad del difunto y de la persona a cargo del traslado del cadáver.

También deberán retener del contribuyente la copia del recibo pagado. Queda terminantemente prohibido que las administraciones de los cementerios privados reciban dinero por cobro de los servicios mencionados en el artículo 93 de este plan.

Se sancionará con multa de Cinco Mil Lempiras (L.5,000.00) por cada inhumación que se realice en cementerios privados y de la que no se obtenga la información correspondiente.

Artículo 96.- Terrenos para Nuevos Cementerios. La Municipalidad de Villanueva puede en cualquier momento establecer reservas de predios o terrenos para desarrollar nuevos cementerios o ampliar los existentes, atendiendo las normas de zonificación existentes, las normas ambientales y haciendo la respectiva declaratoria de utilidad pública.

Artículo 97.- Multa por Incumplimiento de las Obligaciones.

Por la no retención de la copia del recibo de pago a que se hace referencia el artículo 95, se responsabiliza directamente a los propietarios del cementerio privado por su pago. La no entrega de la copia del recibo causará multa de Un Mil Lempiras(L.1,000.00) por cada día de retraso, pudiendo la Municipalidad de Villanueva, Cortes auditar estas operaciones.

Artículo 98.- USO DE CANCHAS DEPORTIVAS.- Los servicios de canchas deportivas municipales será administrado por la Gerencia Administrativa bajo el reglamento aprobado por la Corporación Municipal.

Artículo 99.- DISPOSICIONES GENERALES.- Los servicios de cementerios, rastros públicos, mercados y canchas deportivas municipales, serán administrados por la Gerencia de Administrativas. El cobro de los servicios públicos municipales, se efectuaran de conformidad con los valores aprobados además de los Reglamentos respectivos que forman parte de este Plan de Arbitrios. Aprobados por la Corporación Municipal.

CAPITULO CUARTO:
DESCRIPCIÓN Y TASAS POR SERVICIOS EVENTUALES
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS PRESTADOS
POR LA MUNICIPALIDAD.
SECCIÓN UNO: SERVICIO DE CATASTRO

Artículo 100.- Los servicios de catastro, se cobrarán así:

- a. MEDIDAS TOPOGRÁFICAS; Estos servicios se cobrará por metro lineal, así:
 - Comercial Urbano L. 6.00
 - Comercial Rural L. 7.00
 - Doméstico Urbano L. 4.00
 - Domestico Rural L. 5.00

- b. ELABORACIÓN DE LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICOS Y LOTIFICACIONES PARA ÁREAS MARGINALES COLONIAS INTERVENIDAS Y RECUPERADAS PARA LA MUNICIPALIDAD
- c. VENTA DE MAPAS:
- Índice urbanos y rurales L. 500.00
 - Venta de mapas por zonas L. 100.00
 - Venta de mapas reducidos L. 50.00
- d. CONSTANCIAS
- Constancias de Avalúo de tierras y Mejoras L. 100.00
 - No poseer propiedad L. 50.00
 - Poseer Propiedad L. 100.00
 - Constancia de Área no Catastrada L. 100.00
 - Constancia de ubicación de terreno L. 100.00
- e. CAMBIO DE PROPIETARIO L. 50.00
- f. Costos por Impresiones de datos registrales según requerimiento del solicitante L.100.00
- g. Inspecciones Catastrales en Predios Urbanos L. 100.00
- h. Inspecciones Catastrales en Predios Rurales L. 200.00

Artículo 101.- De las Constancias Catastrales. El Catastro Municipal podrá extender constancias catastrales únicamente en aquellos inmuebles que hayan efectuado el pago de bienes inmuebles y encontrarse solventes en dicho pago.

Artículo 102.- Impresión de Planos Catastrales.

Catastro Municipal, prestará el servicio de impresión de planos catastrales, a solicitud del contribuyente. Tales servicios incluyen plano impreso con las medidas y colindancias del inmueble Para la impresión de planos catastrales, las tarifas aplicables serán las establecidas en el artículo precedente referente a los servicios catastrales.

SECCIÓN DOS: PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO URBANO

Artículo 103.- USO DE SUELO, DIRECTRICES DE ZONIFICACIÓN, FRACCIONAMIENTO Y URBANIZACIÓN.

Se deberá adquirir las directrices para el desarrollo de los proyectos de zonificación, fraccionamientos y urbanizaciones, las cuales tendrán un valor de mil Lempiras (L. 1,000.00).

Artículo 104.- REVISIÓN DE PLANOS Y PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN:

- A. Revisión de planos y permiso de construcción, uno por ciento diez lempiras por millar del presupuesto de la obra, para programas habitacionales sin fines de lucro o subsidiados por los urbanizadores.
- B. Revisión de plano y permisos de construcción, quince lempiras por millar sobre el costo de la construcción de edificios comerciales, industriales, habitacionales y afines.

Descripción	Costo a cobrar
Cerco mixto con malla ciclón	L. 1,200.00 x MI.
Cerco mixto con verja	L. 1,400.00 x ml.
Muro	L. 2,000.00 x ml.
Muro de contención	L. 2,000.00 x ml.
Construcción básica	L. 1,500.00 x m ²
Construcción madera	L. 2,800.00 x m ²
Construcción de bloques categoría 1 (según zona de construcción)	L. 3,200.00 x m ²
Construcción de bloques categoría 2 (según zona de construcción)	L. 3,800.00 x m ² a L.4,500 x m ²
Loza	L. 2,500.00 x m ²
Remodelación	L. 2,000.00 x m ²

Los permisos de construcción para uso residencial, comercial e industrial o similar tienen una validez de 1 año y al momento de ser solicitado el contribuyente pagara el 50% del valor que corresponda en concepto de permiso y de acuerdo a lo declarado como presupuesto de obra y el restante 50% al momento de extenderse el correspondiente permiso.

Si de la inspección de campo resulta un valor mayor al declarado como presupuesto de obra, se realizara el ajuste respectivo.

- C. Proyectos gubernamentales de vivienda 1% del costo del proyecto.
- D. Permiso de construcción, revisión de plano para Lotificaciones, urbanizaciones y parcelamientos dos por ciento (2%) del costo del proyecto. Sin perjuicio del pago de L.500.00 por dictamen ambiental emitido por DIMAVI como requisito obligatorio para la obtención del permiso

Los permisos de construcción para Lotificaciones, urbanizaciones y fraccionamiento tienen una validez de dos (2) años.

- E. Por permiso de construcción de cualquier tipo o diseño de Antenas de telefonía móvil o fija de Empresas Concesionarias y No Concesionarias, se realizará un cobro único por la cantidad de CIEN MIL LEMPIRAS (Lps.100,000.00), el Presupuesto presentado por la Empresa interesada, únicamente se tomara en cuenta para crear un expediente del sitio.
- F. Permiso de perforación de pozo, diez por ciento (10%) del presupuesto de perforación del pozo. Sin perjuicio del pago por dictamen ambiental emitido por DIMAVI como requisito obligatorio para la obtención del permiso
- G. Revisión de Planos y permiso de construcción UN LEMPIRA (Lps.1.00) para proyectos habitacionales de vivienda social a gran escala, según decreto 049-2015.
- H. Queda exonerado de conformidad al decreto Legislativo 93-2015 del pago de tributos o impuestos, tasas y sobretasas, municipales para el otorgamiento de permisos o licencias de construcción ya sea de vivienda familiar o proyectos de vivienda social. Gozan de este beneficio, las viviendas unifamiliares con un valor de precio final al comprador no mayor de Seiscientos Mil Lempiras (L.600,000.00), así como los proyectos habitacionales, cuyas viviendas no excedan el precio final al comprador por el monto establecido en este artículo. Estos proyectos habitacionales unifamiliar o multifamiliar deberán construirse en zonas definidas por la Comisión Nacional de Vivienda (CONVIVIENDA), a través de la ventanilla Única de dicha institución, quedando obligados únicamente a cumplir los requisitos señalados por la Ventanilla Única contenidos en el decreto ejecutivo, publicado en el diario oficial la Gaceta en fecha 30 de mayo de 2014 y relacionado con el decreto ejecutivo PCM 43-2014.
- I. Permiso de Construcción, revisión de planos para edificios religiosos debidamente acreditada la propiedad a favor de la institución religiosas 0.5% del costo del proyecto.

Artículo 105.- INSPECCIONES Y SUPERVISIONES DE CONSTRUCCIONES.-

- A.- Supervisión de perforación de pozo, diez por ciento (10%) del presupuesto de perforación del pozo.
- B.- Inspecciones y supervisiones uno punto cinco por ciento (1.5%) del Costo del Proyecto para urbanizaciones, lotificaciones y fraccionamientos.

Artículo 106.- INSPECCIÓN PARA OPERACIÓN DE NEGOCIOS Y REAPERTURA. Previo el otorgamiento de un permiso de operación, las dependencias de Catastro, Planificación y desarrollo Urbano junto

a policía Municipal deberán realizar inspección de manera conjunta en el lugar donde se pretende iniciar operaciones a fin de dictaminar todo lo que corresponda.

Artículo 107.- EMISIÓN DE PERMISOS DE DEMOLICIÓN DE CONSTRUCCIONES.- Para demoler una edificación o estructura en el municipio el interesado deberá solicitar autorización previamente, debiendo pagar L.5.00 por metro cuadrado del área a demoler. Material saliente de la demolición planteles deberá colocarse en sitios que no obstruya la vía pública.

Artículo 108.- EMISIÓN DE LICENCIAS PARA MAESTROS DE OBRAS, ALBAÑILES, FONTANEROS, INGENIEROS CIVILES Y ARQUITECTOS.

A. Permisos para Ingenieros Civiles, Arquitectos o constructores se cobrará por cada proyecto lo siguiente:

Residentes en el Municipio	L.1,000.00
No residentes en el Municipio	L.1,500.00

B. Licencia anual de maestros de obras, etc. L. 500.00

C. Licencia anual de albañiles L. 300.00

Artículo 109.- EMISIÓN DE CONSTANCIAS.

A. Uso de Suelo y Zonificación L. 500.00

B. Constancia de exención de permisos de construcción o de dominio pleno L. 50.00

C. Constancia de entierro L. 100.00

D. Constancia de no haber tramitado permiso de entierro L.200.00

E. Constancia de retiro de derecho de vía L.200.00

F. Inspección de construcción L.100.00

Renovación de permiso de construcción y urbanización se cobrará así:

G. Renovación de permiso de construcción personas naturales y empresas (no urbanizadoras ni constructoras)

G.1 Renovación de permiso de construcción se cobrará tres lempiras por millar

H. **Renovación de permiso de urbanización para 1 año.**

H.1 De 1 a 6 meses de vencimiento se cobrará cinco lempiras por millar del valor total de la obra.

H.2 De 7 a 12 meses de vencimiento se cobrará siete lempiras por millar del valor total de la obra

I. Constancias de no registro de entierro en Cementerio municipal L. 50.00

J. Constancia de no ser cementerio municipal L.100.00

Artículo 110.- DE VALLAS Y RÓTULOS.- DEFINICIONES.- Se entenderá por rótulos, anuncios y publicidad, según la siguiente clasificación siguiente:

- a. Mayores y vallas: Son todos los rótulos mayores a doce punto cincuenta (12.50 m^2) metros cuadrados, vallas de carretera, vallas convencionales, vallas unipolares, vallas móviles, vallas sobre techo, vallas perimetrales, pantallas digitales, pantallas electrónicas, trimedias, valla rota poster tótems publicitarios, pedestales y similares. Cuando se trate de rótulos mayores de alquiler, deberán estar instalados a una distancia mínima de cien (100 m) metros entre uno y otro, ya sea de un mayor y valla de alquiler o mayor y valla de publicidad propia.
- b. Intermedios: Son los menores a doce punto cincuenta y un (12.51 m^2) metros cuadrados hasta seis (6.00 m^2) metros cuadrados, mini valla, rota poster, tipo bandera con luz y sin luz, tipo pedestal con luz y sin luz, adosados con luz y sin luz, caja de luz en puentes y pasarelas, letras individuales adosadas, marquesinas o toldos, pintados rótulos movibles y similares (pintados, fotografías, micro perforados, banners, sticker o cualquier medio de impresión y similares). Cuando se trate de rótulos intermedios de alquiler, deberán estar instalados a una distancia mínima de cincuenta (50 m) metros entre uno y otro, ya sea de un intermedio de alquiler o intermedio de publicidad propia.
- c. Menores: Son todos los rótulos menores a cinco punto noventa y nueve (5.99 m^2) metros cuadrados pedestales, banderas, adosados, banners, mantas, pancartas, carteles, viñetas (Stickers), calcomanías, micro-perforados, sand-blasting, pintados y cualquier otro tipo de publicidad en general.
- d. Móviles: Publicidad en vehículos automotores, motocicletas y similares.

Artículo 111.- INSTALACIÓN DE VALLAS Y RÓTULOS.- El Permiso para instalar Rótulos y vallas, (por año). Sin perjuicio del pago por dictamen ambiental emitido por DIMAVI como requisito obligatorio para la obtención del permiso.

1. Para instalación de rótulos y vallas Publicitarias en propiedad privada particular y/o Municipal, con vista a la carretera L.300.00 Anual por metro cuadrado.
2. Para instalación de vallas unipolares en propiedad privada particular y/o Municipal, con vista a la carretera L. 400.00 Anual, por metro cuadrado.
3. Rótulos Comerciales en negocios
 - 3.1. Valla publicitarias L.300.00 por metros cuadrados anual
 - 3.2. Rótulos luminosos L.250.00 por metros cuadrados anual
 - 3.3. Rótulos no luminosos L.100.00 por metros cuadrados anual

3.4. Rótulos pintados en pared L. 50.00

3.5. Rótulos móviles L. 50.00.

Se considera valla cuando es mayor o igual a 10 metros cuadrados.

4. Rótulos de profesiones y constructores L.100.00
5. Para la instalación de anuncios aéreos en Carretera y calles, por un periodo de Tiempo menor de 30 días L.500.00
6. Para la instalación de Rótulos Especiales o cualquier otro tipo de publicidad requerirá de contrato especificado, en donde será la Corporación Municipal la que determine los valores para dicha publicidad.
7. Estos porcentajes serán cobrados considerando un rotulo por establecimiento si por alguna causa en especial se permitiera más de un rotulo se aplicara la misma tasa por cada rotulo de una misma edificación.
8. En lo referente a las vallas publicitarias se autorizarán únicamente las que se encuentren o se instalen fuera del derecho de vía, según lo estipulado en el artículo 17 del Decreto No. 173 de la Ley de Vías de comunicación Terrestre.
9. Se prohíbe la Instalación de Rótulos/ vallas en la plataformas del semáforo y a Doscientos metros en los cuatro puntos cardinales.

Artículo 112.- REQUISITOS DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN.

Las personas naturales y jurídicas interesadas en obtener la primera autorización, renovación y reubicación para la instalación de rótulo, anuncio, valla, publicidad, equipamiento, mobiliario urbano o similar, deberán presentar la solicitud para ser evaluada al Departamento de Planificación y Desarrollo Urbano, con los siguientes requisitos mínimos:

- a. Solicitud conforme a los parámetros, formularios y requisitos establecidos por el Departamento de Planificación y Desarrollo Urbano.
- b. Fotocopia de Escritura de la Sociedad o Comerciante Individual debidamente autenticada.
- c. Fotocopia la licencia de operación del año vigente, y en caso de encontrarse en trámite de la licencia de operación presentar copia de la licencia de operación del año anterior y copia de la gestión de la nueva licencia de operación.
- d. Fotocopia del Registro Tributario Nacional (R.T.N.) del peticionario.
- e. Poder de representación debidamente legalizado en caso de que comparezca mediante apoderado o representante legal.
- f. Obtener opinión técnica de Dirección Municipal Ambiental – DIMAVI.

- g. Todos los planos que solicite y considere necesarios la Dirección Municipal Ambiental y el Departamento de Planificación y Desarrollo Urbano considere necesarios para las autorizaciones.

La Municipalidad de Villanueva, Cortés se reserva el derecho de autorización, revalidación, renovación, constancia o cualquier gestión, aunque ésta cumpla con todos los requisitos, en aras de la conservación de la imagen urbana, ordenamiento, planes municipales, o similares sin responsabilidad de la Municipalidad de Villanueva, Cortes.

Artículo 113.- Definición de Publicidad.-Para los efectos del presente Plan de Arbitrios, entiéndase por estructura publicitaria, como el conjunto de varios elementos y la interrelación que mantiene entre ellos para difundir un mensaje o una idea; estos elementos son:

- a. Anuncio: Es el soporte visual o audio visual que transmite un mensaje, promocionar un producto o un servicio. Es la parte creativa de imágenes y textos que el lector capta.
- b. Rótulo: Es la estructura física que contiene la información y soporta el anuncio. Estructuras de cualquier tamaño, color, forma y material entre otros.
- c. Publicidad: Es el proceso de comunicación masiva implementando técnicas o formas de comunicar un mensaje o promocionar un producto o servicio, que puede ser visual o aditivo, táctil o en combinación de las mismas o similares.

Artículo 114.- INVENTARIO DE RÓTULOS.- Para la renovación de la autorización de instalación, todas las personas individuales y jurídicas están obligadas a presentar al Departamento de Planificación y Desarrollo Urbano, mediante declaración jurada sus inventarios o cantidad de rótulos, anuncios, publicidad, vallas, equipamiento, mobiliario urbano y todo tipo de elementos publicitarios que tengan instalados en el Municipio de Villanueva.

Las empresas de publicidad deberán de presentar el listado de todas sus estructuras publicitarias, equipamiento y mobiliario urbano instalados en el municipio de Villanueva, la cual deberán contar con sus respectivas dimensiones y ubicaciones. El plazo máximo para realizar la presentación de inventarios y declaración jurada es el treinta y uno (31) de mayo de cada año.

El Departamento de Planificación y Desarrollo Urbano, establecerá las condiciones y requisitos que a su criterio deberá presentar toda empresa de industria comercio y servicio, banca y seguro, y sus respectivas sucursales, dicho inventario solicitará cómo mínimo la siguiente información:

1. Especificaciones de las medidas de cada estructura, rótulo, anuncio, publicidad o similar en sistema métrico decimal.
2. Direcciones de las ubicaciones exactas.
3. Claves catastrales de los predios donde se ubican los rótulos instalados.
4. Fotografías panorámica del inmueble donde se ubican.
5. Fotografías de cada uno de los elementos inventariados, con medidas exactas en sistema métrico decimal.
6. Fotocopia de las autorizaciones, constancias, órdenes de pago, recibos de pagos, entre otros, del año anterior.

Artículo 115.- Los rótulos móviles que hagan la actividad comercial en servicio de publicidad móvil, incorporando a la estructura del vehículo automotor y no automotor, rótulos, mantas, anuncios, vallas, componentes electrónicos, mecánicos o similares, iluminados o no iluminados, para fines publicitarios de cualquier naturaleza y que utilizan la vía pública del Municipio de Villanueva ya sea en movimiento o estacionado, o si es un vehículo de renta de espacios publicitarios, de acuerdo a las disposiciones del Departamento de Planificación y Desarrollo Urbano pagarán anualmente por vehículo ochocientos lempiras (L.500.00).

Las personas naturales o jurídicas que tengan publicidad instalada, adherida o incorporada a la estructura de vehículo automotor y no automotor, deberán de presentar un inventario completo de la flota de vehículos:

- a. Copia de revisión vigente del Instituto de la Propiedad, de cada vehículo con publicidad.
- b. Fotografías de los 4 lados de cada vehículo
- c. Dibujos de la publicidad de cada vehículo.

Y toda la documentación y requisitos que el Departamento de Planificación y Desarrollo Urbano. En caso de no presentarse el inventario en el plazo establecido, se aplicarán las sanciones correspondientes y se procederá a su retiro.

Artículo 116.- PERMISO PARA OCUPACIÓN, APERTURA (ROTURA) DE CALLES, BORDILLOS, ACERAS Y TODO LO RELACIONADO A LA VÍA PÚBLICA, EXIGIENDO FIANZA PARA GARANTIZAR LA RESTAURACIÓN DE LA OBRA.- La Alcaldía Municipal, a través del Departamento de Planificación y Desarrollo Urbano bajo las directrices de construcción de la Gerencia de Infraestructura y Proyectos de Desarrollo, autorizará por tiempo definido a personas naturales y/o jurídicas el Permiso para la Rotura de Calles, aceras y demás propiedades de uso público.

A. Ocupación de calles, aceras etc.;

- a. Con materiales de construcción,
Por menos de un mes L. 300.00
- b. Con materiales o productos de
Empresas o establecimientos
comerciales, por menos de
un mes L. 600.00
- B. Permisos para ruptura de calles, por causa de reparaciones
en los sistemas de Alcantarillado, Agua Potable o por cualquier
otra razón se cobrará por permiso los valores siguientes
quedando la responsabilidad de construir la obra de acuerdo a
las especificaciones correspondientes:
 - 1. Calles de concreto Hidráulico L.1,000.00 M²
 - 2. Bordillos de concreto Hidráulico L. 300.00 M.L.
 - 3. Aceras de concreto Hidráulico L. 400.00 M.L.
 - 4. Calles de terracería en área urbana L. 100.00 M.L.
 - 5. Calles de Terracería en aldeas y caseríos L. 30.00 M.L.

Artículo 117.- PERMISO PARA MOVIMIENTO DE TERRACERÍA. Permiso para movimiento de terracería, quince lempiras por millar sobre el costo de presupuesto de terracería sin perjuicio del pago por dictamen ambiental emitido por DIMAVI como requisito obligatorio para la obtención del permiso.

Artículo 118.- DISPOSICIONES GENERALES.- El costo de la obra deberá ser declarada por el interesado, sin embargo, la Gerencia de Obras y Proyectos de Desarrollo, a través del Departamento de Planificación y Desarrollo Urbano, queda facultado para comprobar y determinar el verdadero costo, tomando de base el valor de los materiales y mano de obra, y demás factores de construcción así como comprobar los valores de las urbanizaciones, Lotificaciones y fraccionamientos.

Artículo 119.- La solicitud de directrices para construcción de edificaciones habitacionales industriales y comerciales, Urbanizaciones, Lotificaciones, Fraccionamientos; y, regulación de construcción de Torres, será proporcionada según Plan de Desarrollo Municipal con enfoque a Ordenamiento Territorial.-

Artículo 120.- USO DE ESPACIO MUNICIPAL. Las empresas privadas y públicas no exentas y no concesionarias que requieran de la instalación de postes en la vía pública, sean estos de madera, cemento o metal para conducción de cables para energía eléctrica, teléfono, etc. pagaran L.2,000.00 por primera vez y sesenta lempiras (L.60.00) anuales previo a la construcción por cada poste como tasa por la utilización del suelo de este municipio.

Las empresas Privadas y Públicas no exentas y no concesionarias que requieran la instalación de Fibra Óptica pagarán por cada metro lineal de tendido de cables de cualquier naturaleza Lps.0.10; éste pago será cancelado en los primeros 10 (diez) días del mes de enero de cada año.

Para efectos del cobro de la tasa descrita en el párrafo anterior los contribuyentes estarán obligados a presentar a más tardar el 31 del mes de enero de cada año o previo a la instalación, los metros líneas de fibra óptica instalar así como su ubicación mediante la presentación de una declaración jurada.

Artículo 121.- En un plazo máximo de Treinta (30) días calendario, a partir de la vigencia de este Plan de Arbitrios, toda persona Natural o Jurídica, afectada por la TASA establecida en este capítulo y el artículo 104, inciso E, debe presentar una Declaración Jurada que contenga el inventario detallado de todas las estructuras contempladas en los dos artículos precedentes y de la cantidad de metros de cable o alambre que tienen instalados en el espacio aéreo y en el subsuelo del municipio.

Artículo 122.- Es responsabilidad de la Municipalidad de Villanueva controlar las Vías Públicas y debido a que la construcción de túmulos o similares ha crecido en forma desorganizada, sin autorización o control, por tanto en lo sucesivo, se prohíbe el permiso para la Construcción de Túmulos o similares. La Municipalidad de Villanueva, por medio del Departamento de Planificación y Desarrollo Urbano podrá autorizar la instalación de reductores de velocidad que cumplan con los parámetros requeridos por este departamento debiendo cancelar el trámite por el permiso, el que está establecido en Un Mil Lempiras (L.1,000.00).

Multas por Incumplimiento. Sanciones.

El Departamento de Planificación y Desarrollo Urbano, ordenará la demolición de la obra, a los que construyan túmulos o reductores de velocidad sin permiso de la autoridad municipal, los cuales serán demolidos por el infractor o en su defecto, a costas del mismo, por el Departamento de Planificación y Desarrollo Urbano, con el apoyo del Departamento de Policía Municipal, sin perjuicio de la imposición de la multa de Dos Mil Lempiras (L.2,000.00) por cada incidente, sin perjuicio de la imposición de una multa del doble del valor en caso de reincidencia.

Artículo 123.- Urbanización.

Con el objetivo de garantizar un lugar digno para vivir y mejorar la calidad de vida, los urbanizadores deberán respetar y dar las garantías

correspondientes a los pobladores de este término municipal, debiendo registrarse por los siguientes incisos:

A. Fraccionamiento de terrenos para urbanizar. Para que el propietario de un terreno pueda efectuar el fraccionamiento, parcelamiento, división del mismo con el fin de urbanización deberá:

A.1 La Municipalidad de Villanueva garantiza que los tramites y procesos para urbanizaciones y construcciones serán expeditos y recomienda a todos sujetarse a la Normativa de Ley para evitar caer en la ilegalidad y la aplicación de multas y sanciones.

A.2 Tramitar el Uso de Suelo en las oficinas del Departamento de Planificación y Desarrollo Urbano (se realizará en dos días hábiles después de la inspección del terreno).

Solicitar posteriormente la emisión de Directrices de Urbanización en el Departamento de Planificación y Desarrollo Urbano, las que serán la base para elaborar el Ante Proyecto, el cual deberá presentarse al Departamento de Planificación y Desarrollo Urbano para su revisión y aprobación antes de proceder al diseño final del proyecto, una vez emitidas las Directrices el peticionario tendrá como máximo 6 meses calendario para presentar Anteproyecto. Una vez aprobado el Anteproyecto el peticionario tendrá como máximo 6 meses calendario para presentar el Proyecto Final. Si cualquiera de los pasos no presentara en el término señalado, deberá renovar directrices y/o anteproyecto según sea el caso, para continuar con el proceso de aprobación final. Una vez aprobado el Ante Proyecto, el propietario diseñará el proyecto final conforme a la Directrices emitidas y lo someterá los diseños para aprobación final por parte de la Honorable Corporación Municipal.

A.3 La solicitud y el pago de Mil Lempiras (L.1,000.00) por concepto de Directrices de Diseño para proyectos de urbanizaciones se realizará a través de Control Tributario.

A.4 Las urbanizaciones destinadas a conjuntos habitacionales de interés social deberán de solicitar las Normas y Directrices para diseñar y construir como tales (interés social) Certificación como desarrolladores de proyectos de interés social extendida por CONVIVIENDA. Una vez aprobada por el Departamento de Planificación y Desarrollo Urbano, el proyecto quedará registrado y certificado como de interés social por la Gerencia de Infraestructura y Proyectos de Desarrollo. Estas Urbanizaciones deberán pagar Un Lempira (L.1.00) de acuerdo al Decreto No. 93-2015, por cada permiso de construcción de viviendas a favor de la Municipalidad de Villanueva siempre y cuando haya sido previamente revisado, verificado de

conformidad con las leyes respectivas y autorizadas por la Corporación Municipal.

Deberá pagar los valores en conceptos de permiso de urbanización, revisión de planos e inspecciones de conformidad a este Plan de Arbitrios, Los proyectos declarados de interés social por la Corporación Municipal, que incumplan construyendo sin el permiso u otro tipo de vivienda que no sea ni se considere de interés social, sino que burlando el programa se aproveche la ventaja de descuento y/o no pago, como ventaja competitiva para fines distintos que la construcción de casas de interés social, se sancionará con una multa de Cien Mil Lempiras (L.100,000.00) y el ajuste al cobro como urbanización normal de acuerdo a este Plan de Arbitrios. Sin perjuicio de pagar lo correspondiente en base a Ley. No habrá efecto retroactivo con referencia a la aplicación de la exoneraciones de los proyectos que presenten Constancia o Certificación del Programa CONVIVIENDA, cuando no fue presentada al momento de iniciado el procedimiento de aprobación del Permiso de Urbanización o Lotificación ante el Departamento de Planificación y Desarrollo Urbano,

A.5 Todo Urbanizador y/o su representante, que de mala fe presentare información falsa, alterada y/o alguna documentación que sabe incorrecta, será sancionado con la cancelación del permiso, cualquiera que fuera, sin posibilidad de iniciar ningún otro trámite por el periodo de un año en la primera infracción con una multa de Cien Mil Lempiras (L.100,000.00) de dos años en la segunda infracción con una multa de Doscientos Mil Lempiras (L.200,000.00) y de forma definitiva en la tercera infracción.

B. Las urbanizaciones que se encuentren ejecutando obras de manera ilegal, se les exigirá paralizar las obras inmediatamente y en este acto se les instalara un rotulo de advertencia, cuyo costo será incorporado en las multas establecidas en este plan de arbitrios con un costo adicional de acuerdo a la tabla siguiente:

B.1 Por encontrarse por primera vez trabajando sin los permisos correspondientes se cerrará la obra y el desarrollador deberá iniciar los trámites en el Departamento de Planificación y Desarrollo Urbano, hasta concluir con ellos; durante ese tiempo no se podrá continuar con las obras.

B.2 Si el desarrollador desatendiera esta advertencia deberá pagar la suma de Cien Mil Lempiras (L.100,000.00) se cerrará la obra y el desarrollador deberá iniciar los trámites en el Departamento de

Planificación y Desarrollo Urbano, hasta concluir con ellos; durante ese tiempo no se podrá continuar las obras.

B.3 Si persistiera el desarrollador en esta práctica y no atendiera las advertencias anteriores, será sancionado con una multa de Doscientos Mil Lempiras (L.200,000.00) y la obra será cerrada de forma indefinida hasta cumplir los procesos.

Lo anterior sin perjuicio a que la Municipalidad presente las debidas notificaciones ante MIAMBIENTE y las denuncias ante el Ministerio Publico.

SECCIÓN TRES: SERVICIOS PRESTADOS POR SECRETARIA MUNICIPAL

Artículo 124.- EMISIÓN DE CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y TRANSCRIPCIONES.

A. Certificaciones presente año	L.100.00
B. Certificaciones años anteriores	L.200.00
C. Transcripciones de puntos de Acta	L.100.00
D. Constancias en general	L.100.00
E. Constancias de Vecindad	
e.1 Particular	L. 50.00
e.2 Empresas	L.100.00
F. Venta de Plan de Arbitrios	L.300.00
G. Constancias de expediente en trámite	L.100.00

Artículo 125.- AUTORIZACIÓN DE LIBROS CONTABLES Y OTROS.

Por las autorizaciones y reposiciones:

La autorización de libros contables ante la Secretaria Municipal, tanto libros corrientes, como hojas para uso electrónico en el caso de Personas Naturales y Jurídicos deberán presentar como requisito constancia de solvencia municipal, fotocopia del recibo de pago de los libros mercantiles, además de la siguiente documentación: para personas jurídicas permiso de operación y para Profesionales Independientes, fotocopia del Carnet de Colegiación vigente. En el caso de hojas para uso electrónico deberá presentar la notificación extendida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR).

A. Autorizaciones de libros de contabilidad, para empresas Industriales, comerciales y de Servicios, por página	L.1.00
B. Libros de control de pulperías, por páginas	L.0.50

Artículo 126.- TRAMITACIÓN Y CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES.

Celebración de matrimonios:

A. En la celebración de matrimonios se cobrará:

Por cada matrimonio que se celebre en el local del Palacio Municipal,	L. 300.00
Matrimonio de Personas Menores de Edad	L. 700.00
Matrimonios para Personas extranjeras	L. 1,500.00
Los matrimonios a domicilio, salvo por enfermedad:	
B. En la cabecera Municipal:	
Menores de edad	L. 1,500.00
Mayores de edad	L. 1,000.00
Extranjeros	L. 2,000.00
Fuera de la Cabecera Municipal:	
Menores de edad	L. 1,600.00
Mayores de edad	L. 1,200.00
Extranjeros	L. 2,200.00

Artículo 127.- GACETA MUNICIPAL.

Para financiar la publicación de la Gaceta Municipal, todo vecino de Villanueva, Cortes podrá adquirirla por un precio en físico de L.5.00 y en digital gratuito.

Además la Municipalidad puede vender espacios para publicidad, a efectos de financiar sus costos según la tabla siguiente:

ESPACIO	VALOR	CANTIDAD DE GACETAS
PAGINA COMPLETA	L. 8,000.00	50
½ PAGINA (MEDIA)	L. 4,000.00	35
¼ PAGINA (CUARTO)	L. 2,000.00	25

**SECCIÓN CUATRO:
SERVICIOS PRESTADOS POR EL DEPARTAMENTO
MUNICIPAL DE JUSTICIA**

Artículo 128.- REGISTRO Y MATRICULAS DE ARMAS DE FUEGO.-

Registro y Matrículas de Armas de Fuego:

- Armas Calibre Corto (Revolver y pistola) L.200.00
- Armas Calibre Largo (Caza) L.300.00

Artículo 129.- INSCRIPCIÓN Y REGISTRO DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.- El Registro de los Contratos de arrendamiento se llevara a cabo en el Departamento Municipal de Justicia de acuerdo a las facultades delegadas por el Departamento Administrativo de Inquilinato de acuerdo al Artículo No.8 del Reglamento de Ley de Inquilinato. El pago del registro de los contratos de arrendamientos se calculará de acuerdo a las mensualidades establecidas en el contrato y se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

Desde	Hasta	Tarifa
L. 0.01	L. 10,000.00	200.00

L. 10,000.01	L. 20,000.00	500.00
L. 20,000.01	L. 50,000.00	1,500.00
L. 50,000.01	L. 100,000.00	5,000.00
L. 100,000.01	En Adelante	10,000.00

Nota: Las tarifas establecidas en la tabla anterior hacen referencia al pago anual de cada contrato, sin perjuicio que un contrato de arrendamiento pueda ser emitido por un plazo mayor a un año, por lo que deberá pagar el cálculo de los años totales del plazo del mismo.

Artículo 130.- REGISTRO O LICENCIA DE AGRICULTORES, GANADEROS, DESTAZADORES, FIERROS, DE HERRAMIENTAS Y OTROS.

- | | |
|--|----------|
| A. Matrícula de agricultores y ganaderos y su Renovación | L.100.00 |
| B. Registro de Fierros | L.100.00 |
| C. Permiso anual para destazadores | L.100.00 |
| D. Registro de herramientas | L. 70.00 |

Artículo 131.- GUÍA DE TRASLADO DE GANADO.

Guía para traslado de ganado, por cada cabeza	L.30.00
---	---------

Artículo 132.- AUTORIZACIÓN DE CARTA DE VENTA DE GANADO Por cada Carta de Venta de ganado, Caballar o vacuno, por cabeza de ganado

L. 50.00

Artículo 133.- LICENCIAS PARA BAILES Y SERENATAS.- Licencias para bailes, serenatas, móviles, temporales, y otros:

- | | |
|------------------------------|------------|
| A. Bailes, cada vez, | L. 300.00 |
| B. Serenatas, cada vez, | L. 20.00 |
| C. Discotecas, mensualmente, | L.3,000.00 |

Artículo 134.- LICENCIAS PARA EQUIPOS DE SONIDO, ROCKOLAS Y ALTOPARLANTES

1. Licencia para vehículos:
 - 1.1 Altoparlantes, cada vez que se utilicen, L.50.00
 - 1.2 Venta de productos, cada vez que se realice, L.50.00
2. Licencias para operar rockolas, equipos de sonido y Altoparlantes, Discomóviles, Conjuntos Musicales, en restaurantes, comedores, Night Club, Club sociales, billares, merenderos, etc. (por mes):

☐ Rockolas en locales de tolerancia, área urbana	L. 500.00
☐ Rockolas en el área urbana,	L. 300.00
☐ Equipos de sonido en el área urbana,	L.1,000.00
☐ Rockolas en el área rural,	L. 700.00

□ Equipos de sonido, en el área rural,	L. 500.00
□ Discomóvil, en el área Urbana	L.1,000.00
□ Conjuntos, en el área Urbana	L. 400.00
□ Para Quermeses,	L. 200.00
□ Para bailes	L. 300.00
□ Discomóvil en el Área Rural:	
Para Kermesse	L. 100.00
Para Bailes	L. 100.00
□ Conjuntos Musicales (urbano y Rural):	
Kermeses	L. 200.00
Bailes	L. 300.00

Artículo 135.- EMISIÓN DE PERMISOS DE BUHONEROS Y VENDEDORES AMBULANTES.

La regulación Impositiva del comercio informal busca ordenar el crecimiento comercial, sociabilizar a las personas que ejercen este tipo de actividades, al hacerlas partícipes y responsables de sus obligaciones con la Municipalidad. La persona que realice actividades de comercio informal deberá obtener patente para actividades de buhonero y licencia para actividades como vendedor ambulante a través del departamento Municipal de Justicia. Debiéndose registrar dichas actividades a través del reglamento para control y regulación del comercio informal que será aprobado por la Honorable Corporación.

Ingreso de Vehículos de otras Municipios

La Municipalidad cobrará a las empresas que comercializan productos en el municipio y que no presentan declaración de volumen de venta, lo siguiente:

- Furgones, rastras y cisternas con mercadería o producto se les cobrará L.700.00 por cada ingreso.
- A los camiones con mercadería o producto se les cobrará L.500.00 por cada ingreso.
- A los pick up con productos alimenticios o mercadería se les cobrará L.250.00 por cada ingreso.

Artículo 136.- CANCELACIÓN DE REGISTRO DE FIERRO DE GANADO. Por la cancelación del registro de fierro, se cobrará L.50.00

Artículo 137.- PERMISOS DE OPERACIÓN PERMANENTES. Todo establecimiento o negocio que opere en el Municipio, está obligado a tramitar cuando sea por primera vez y renovar anualmente, el Permiso de Operación de Negocios, el cual pagará al año, de acuerdo al volumen de producción o ventas. Sin perjuicio de la

emisión del respectivo dictamen ambiental el cual será emitido por DIMAVI como requisito obligatorio para la obtención de dicho permiso, el valor de dicho dictamen se estará a lo dispuesto en el reglamento de DIMAVI.

El referido permiso ambiental aplicara para aquellos negocios que se dedican a la elaboración, envasado, manejo de alimentos, manejo de residuos, materias primas o desechos, industriales en general que tengan un impacto en la salud y el ambiente

a. Establecimientos comerciales, industriales o de servicios:

ESCALA (LEMPIRAS)

DE	HASTA	TARIFA
0.01	50,000.00	L. 150.00
0.01	100,000.00	L. 300.00
0.01	300,000.00	L. 450.00
0.01	1,000,000.00	L. 750.00
0.01	10,000,000.00	L.1,000.00
0.01	20,000,000.00	L.1,500.00
0.01	50,000,000.00	L. 3,500
0.01	75,000,000.00	L. 5,000
0.01	100,000,000.00	L.7,5000
100,000,000.01	EN ADELANTE	L.10,000

b. En relación a las empresas amparadas bajo el régimen ZOLI, RIP, ZIP, se cobrara en concepto de permiso de operación bajo la siguiente tabla:

ESCALA DE TARIFAS EN LEMPIRAS

DE	HASTA	TARIFA
0.00	20,000.000.00	7,500.00
20,000.001.090	100,000.000.00	15,000.00
100,000.001.00	En adelante	50,000.00

c. En relación a las empresas que realicen actividades en la industria de los cárnicos (mataderos, rastros, corte y preparación de las carnes)

ESCALA DE TARIFAS EN LEMPIRAS DE	HASTA	TARIFA
0.00	20,000,000.00	7,500.00
20,000,001.00	50,000,000.00	15,000.00
50,000,001.00	100,000,000.00	25,000.00
100,000,001	En adelante	50,000.00

NEGOCIOS DE VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

e. Venta de Cervezas	L.1,000.00
f. Venta de Licores y Clubes Nocturnos en General	L.5,000.00

LA RENOVACIÓN DEL PERMISO DE OPERACIÓN DEBE HACERSE EN EL MES DE ENERO DE CADA AÑO Y DEBERÁ PRESENTARSE MEDIANTE FORMULARIO DE DECLARACIÓN PROPORCIONADO POR ESTA MUNICIPALIDAD JUNTO A LOS DOCUMENTOS NECESARIOS, DEBIENDO ACOMPAÑAR FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO DE DECLARACIÓN DE IMPUESTO SOBRE VENTA Y/O IMPUESTOS SOBRE RENTA DEL AÑO ANTERIOR PRESENTADA ANTE EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR).

Artículo 138.- El Permiso de operación de Negocio deberá siempre estar colocado en un lugar visible al público dentro de la empresa o negocio.

La Municipalidad de Villanueva se reserva siempre el derecho de comprobar la Solvencia Municipal del contribuyente y de solicitar la exhibición del Registro Tributario Nacional para la realización de los tramites y procesos establecidos. La vigencia del Permiso de Operación de Negocio para todo tipo de actividad comercial tendrá vigencia de un (1) año, con vencimiento el 31 de diciembre.

Artículo 139.- DICTAMEN DE APROBACIÓN DE PERMISO DE OPERACIÓN.- Para las solicitudes para la aprobación de permisos de operación que requieran la observancia de la Ley de Policía y Convivencia Social, El Departamento Municipal de Justicia, previo a inspección realizada por parte de la Policía Municipal al predio objeto de la solicitud, emitirá un Dictamen de Aprobación del Permiso de Operación, que tendrá un costo de L. 200.00 que deberán de ser cancelados ante la Tesorería Municipal.

Artículo 140.- CANCELACIÓN Y/O SUSPENSIÓN EL PERMISO DE OPERACIÓN:

La Municipalidad podrá ordenar la suspensión, y la cancelación temporal o permanente del permiso de operación de negocio por los siguientes motivos:

- Cambio de dirección sin haber notificado de manera oportuna al Departamento de Control Tributario;
- Cuando la actividad desarrollada es diferente a la autorizada mediante el permiso de operación y
- Cuando se ha incurrido en mora por más de tres meses en el pago de impuestos y tasas municipales.

- d. No cumplan con las indicaciones ambientales y sanitarias brindadas por la Dirección Municipal Ambiental DIMAVI.
- e. Los establecimientos que fueren objeto de delitos comprobados por actividades de prostitución, escándalo público, venta de estupefacientes o cualquier otra actividad ilícita.
- f. El Departamento Municipal de Justicia podrá imponer la sanción de multa, suspensión, cierre temporal o cancelación del permiso de operación, a los establecimientos comerciales, servicios e industria, que no permitan el ingreso a sus locales a los Inspectores del Departamento Municipal de Justicia, a los elementos del Departamento de Policía Municipal y a los inspectores del Departamento de Control Tributario y Departamento de Planificación y Desarrollo Urbano para la supervisión, control y regulación rutinaria para el fiel cumplimiento de este Plan de Arbitrios, Ordenanzas Municipales y lo establecido en la Ley de Policía y Convivencia Social y demás leyes afines a la actividad comercial del municipio.
- g. Por los casos expuestos por el Departamento Municipal de Justicia, en cumplimiento con las Leyes y Ordenanzas y la Ley de Policía y Convivencia Social.
- h. Por no proporcionar la información (impresa, fotocopia o digital) que le requiera el Departamento de Auditoría Fiscal de la Municipalidad de Villanueva para realizar las auditorías fiscales después de los 30 días hábiles del vencimiento del plazo otorgado.
- i. Por no cumplir las recomendaciones técnicas de Prevención de Riesgos contra Incendios emitidas por el Cuerpo de Bomberos en los 90 días calendario una vez emitida la resolución.
- j. Por uso de vía pública como parte de negocio; como ser estacionamientos, galeras o cualquier otra estructura (de cualquier tipo de Material) que se encuentre fuera del límite de propiedad, obstaculice u ocupe la libre circulación del peatón o vehicular.
- K. A las empresas urbanizadoras, Lotificadoras o desarrolladoras de proyectos similares, por las siguientes causas en relación al artículo 122 de este plan:
 - K.1 Por no poseer el correspondiente Permiso de Urbanización otorgado por el Departamento de Planificación y Desarrollo Urbano de previa aprobación de la Corporación Municipal. Se sancionara de conformidad al artículo 122 incisos B, b1, b2 y b3.
 - K.2 Por no haber trasladado a la Municipalidad el porcentaje de área de utilidad pública que le corresponde, de acuerdo al área total de la urbanización.

K.3 Por no haber inscrito en el Registro de la Propiedad el parcelamiento del predio del proyecto previamente aprobado por el Departamento de Planificación y Desarrollo Urbano.

K.4 Por desarrollar el proyecto descatando los diseños aprobados por el Departamento de Planificación y Desarrollo Urbano.

K.5 Por incumplir las normas y directrices de diseño aprobadas para dicho proyecto.

La multa por cancelación del permiso de operación por las razones expuestas en los incisos K2, K3, K4 y K5 será de cincuenta Mil lempiras (L. 50,000.00) y en los demás casos será de Mil Lempiras (L. 1,000.00) a excepción del inciso K.1; sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones de este plan de arbitrios y la misma se impondrá por el departamento municipal de Justicia.

Artículo 141.- INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES. Sanciones.

El Departamento Municipal de Justicia hará inspecciones rutinarias para el fiel cumplimiento de este Plan de Arbitrios, Ordenanzas Municipales y lo establecido en los artículos No. 4 y 149 de la Ley de Policía y de Convivencia Social, Código de Salud y demás Leyes afines a la actividad comercial del municipio).

Por no regularizar el Permiso de Operación:

Por operar sin permiso de operación se aplicará una multa por parte de dicho departamento, conforme al artículo 157 del reglamento de la Ley de Municipalidades, aplicará una multa entre cincuenta Lempiras (L.50.00) a quinientos Lempiras (L.500.00) al propietario o responsable del negocio que opere sin el permiso de operación de Negocios correspondiente. Si transcurrido un mes de haberse impuesto la mencionada sanción no hubiere adquirido el respectivo permiso, se le aplicará el doble de multa impuesta. En caso que persista el incumplimiento, se procederá al cierre y clausura definitiva del negocio.

Artículo 142.- Por el derecho de explotar el mercado para el ejercicio y funcionamiento de cualquier actividad económica en el municipio y por el concepto de permiso de apertura de negocios, se pagará por una sola vez:

- a. Establecimientos comerciales, industriales y de servicios de acuerdo a la inversión inicial, independiente del capital de constitución y en base a la declaración que se presente en dichos términos ante el Departamento de Control Tributario:
 - De L.0.01 a L.5,000.00 L. 200.00
 - De L.5,000.01 en adelante, por millar o fracción L. 4.00
- b. Restaurantes, comedores golosinas:
 - Restaurantes L.1,000.00

• Comedores	L. 500.00
• Venta de golosinas	L. 350.00
c. Expendios de aguardiente	L.5,000.00
d. Billares por cada mesa	L. 200.00
e. Cantinas	L.5,000.00
f. Por cada juego mecánico o electrónica tragamonedas que no devuelvan las monedas	L. 500.00
g. Por cada rockola, en el área urbana o rural	L.1,000.00
h. Equipo de sonido	L.1,000.00
i. Instalación de champas (máximo 15 días)	
1. Para venta de bebidas alcohólicas	L.1,000.00
2. Para venta de comidas y refrescos	L. 50.00
j. Night Club	L.5,000.00
k. Discotecas y karaoke	L.5,000.00
l. Expendios de cervezas	L. 500.00
m. Centro de bailes	L.2,000.00
n. Permiso de operación y circulación de transporte por cada unidad	L. 300.00
o. Permiso para instalación de juegos mecánicos	L. 500.00
p. Talleres mecánica y de pinturas automotriz y afines	L.1,000.00
q. Centro de acopio de material para reciclar	L.1,000.00
r. Ventas de repuestos usados automotrices (Yonkers)	L.1,000.00

El incumplimiento de las obligaciones tributarias de las tasas anteriores, será sancionado de acuerdo a lo establecido en el Título V, Capítulo I, del presente Plan de Arbitrios.

Artículo 143.- EMISIÓN DE CERTIFICACIONES QUE REFRENDEN PACTOS O CONVENIOS CONCILIATORIOS.

Por la emisión de certificación que refrenden pactos o convenios conciliatorios, se pagará el valor de Lps.100.00.

Artículos 144.- EMISIÓN DE PERMISOS PARA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, EXHIBICIONES, EXPOSICIONES.-

1. Instalación de espectáculos públicos por día de Función	L. 25.00
a. circos	L. 125.00
b. Juegos mecánicos	L. 250.00
2. Centro de Convenciones y eventos especiales	L.1,000.00
3. Para exhibición o venta de productos de Empresa o casas comerciales, cada vez que se realice	L. 300.00
4. Para exhibición o venta de productos de personas Naturales, cada vez que se realice	L. 250.00
5. Remate de la Plaza para Feria Patronal,	

Base de Remate	L.150,000.00
6. Loterías de cartón, rifas y juegos permitidos:	
• Loterías de cartón; base del remate por mes	L.500.00
• Instalación de juegos permitidos, por Mes o fracción de mes	L.500.00

Artículo 145.- Contaminación Auditiva.- Todos los negocios y establecimientos comerciales de entretenimiento nocturno como ser: bares, discotecas, restaurantes, cantinas, canchas deportivas, clubes nocturnos, etcétera, que en sus operaciones sean susceptibles de producir contaminación auditiva, deberán respetar los niveles de sonido permisibles de 85 decibeles adentro del establecimiento y 50 decibeles afuera del mismo. Así mismo, deberán tener acondicionadas sus instalaciones con revestimientos acústicos que aislen el sonido, para no perturbar la tranquilidad de los vecinos. Previo a la extensión del Permiso de Sonido deberá de presentar el dictamen correspondiente extendido por la Dirección Municipal Ambiental de Villanueva.

El incumplimiento a lo antes establecido, se sancionará por el Departamento Municipal de Justicia con multas entre quinientos (L.500.00) a Cinco Mil Lempiras (L.5,000.00) y la reincidencia dará lugar al cierre temporal y/o definitivo del negocio.

Artículo 146.- CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y VISTO BUENO EN EL ÁMBITO LEGAL DE SU COMPETENCIA. Todas aquellas constancias, certificaciones que deriven de expedientes administrativos cuyo contenido sea dentro del ámbito legal de la competencia del departamento Municipal de Justicia tendrán un costo de cien lempiras (L.100.00).

Artículo 147.- DISPOSICIONES GENERALES. En el caso de retiro de derecho de vía, se hace una inspección se hace mediciones y marcación en el sitio del retiro a respetar y luego se hace la constancia. Para el trámite de licencia sanitaria, la Región Sanitaria tiene como requisito que el solicitante presente planos firmados por la Municipalidad de instalaciones hidráulicas, eléctricas y arquitectónicas, lo que representa hacer una inspección del sitio para verificar que los planos están correctos y firmados como visto bueno.

SECCIÓN CINCO: SERVICIOS PRESTADOS POR CONTROL TRIBUTARIO

Artículo 148.- EMISIÓN DE CONSTANCIAS	
a. De poseer negocios	L.50.00
b. De no poseer negocios	L.50.00
c. Constancias de solvencia con la Municipalidad	L.50.00

- | | |
|--|----------|
| d. Solicitud de negocios, permisos de construcción o de dominio pleno | L.10.00 |
| e. Constancias para embajadas | L.100.00 |
| f. Constancias por cancelación de proyectos (Contribución por Mejoras) | L.100.00 |

Artículo 149.- REPOSICIONES.

- | | |
|---|-----------|
| A. Por la reposición de la tarjeta de Solvencia Municipal o de exención | L. 50.00 |
| B. Reposición de permiso de operación | L. 100.00 |

Artículo 150.- SOLICITUDES DE FORMATO.

- | | |
|--------------------|----------|
| A. Formatos Varios | L. 10.00 |
|--------------------|----------|

Artículo 151.- MATRICULA DE VEHÍCULOS.- La matrícula de vehículos estará sujeta a la siguiente tarifa:

- | | |
|--|----------|
| a) Hasta 1400 c.c. | L.250.00 |
| b) De 1401 c.c. hasta 2000 c.c. | L.300.00 |
| c) De 2001 c.c. hasta 2500 c.c. | L.400.00 |
| d) De 2501 c.c. en adelante | L.650.00 |
| e) Motocicletas de todo tipo | L.100.00 |
| f) Rastras y furgones | L.500.00 |
| g) Carretas para transporte con tracción animal | L.100.00 |
| h) Trocos para transportar mercadería | L.250.00 |
| i) Remolques para el transporte de motocicletas, lanchas deportivas o de recreo, caballos y animales para el deporte o diversión, etc. | L.225.00 |

Por la matrícula de vehículos fuera de los plazos establecidos, se aplicará una multa equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor de la matrícula para dicho año.

Artículo 152.- APERTURA DE NEGOCIOS: El Contribuyente que desee Aperturar su negocio dentro del término municipal, deberá presentar solicitud de aprobación de Permiso de Operación ante el Departamento de Control Tributario, adjuntando al escrito de solicitud los documentos solicitados por el Departamento de Control Tributario de acuerdo a la Categoría de Negocio previamente establecida.

Artículo 153.- Cambio de dirección para persona natural y jurídica: Presentar Solicitud por escrito de la gestión dirigida al Departamento de Control Tributario con sus datos generales del Contribuyente: fecha de la solicitud, R.T.M., nombre completo del Contribuyente o razón social, Nombre comercial, actividad económica, dirección exacta con su Clave catastral nueva y mencionar la anterior, firmada y sellada por el

propietario o Representante legal del negocio adjuntando la siguiente información:

- Copia de Recibo de bienes inmuebles o servicios públicos (agua potable) de la nueva ubicación del negocio.
- Copia Escritura de Propiedad del Bien Inmueble, Contrato de arrendamiento firmado por el Arrendador y el Arrendatario debidamente registrado ante el Departamento Municipal de Justicia o autorización por escrito brindada por el propietario del bien inmueble.
- Copia RTN del representante legal.
- Y cualquier otro requisito que el departamento de Control Tributario estime conveniente.

Artículo 154.- Cambio de Representante Legal:

Presentar solicitud por escrito de la gestión dirigida al Departamento de Control Tributario con sus datos generales del Contribuyente: fecha de la solicitud, R.T.M., nombre completo del Contribuyente o razón social, Nombre comercial, actividad económica, dirección exacta con su Clave catastral, notificación (motivo de la nota) con la integración de los socios y con su No. de Identidad y R.T.N., firma del nuevo Representante legal del negocio.

- Copia de escritura de constitución.
- Copia de RTN e identidad del nuevo representante legal. Si el solicitante es extranjero, debe presentar copia de su carnet de residencia o pasaporte.
- Copia de la solvencia municipal del nuevo representante legal.
- Copia de protocolización en la escritura que acredita al nuevo representante legal.

Artículo 155.- Cambio de nombre comercial (Modificación de nombre del negocio) para personas naturales y jurídicas: Presentar solicitud por escrito presencial de la gestión dirigida al Departamento de Regulación de Ingresos con sus datos generales del contribuyente: fecha de la solicitud, R.T.M., nombre completo del contribuyente o razón social, actividad económica, dirección exacta con su Clave catastral, notificación (motivo de la nota: nombre comercial anterior y su nuevo nombre comercial) con la integración de los socios con su No. de identidad y R.T.N., firma del Representante legal o propietario del negocio.

- Copia de escritura de constitución aplica a sociedades, si es persona natural si la tiene.
- Copia de Protocolización en la escritura que acredita el cambio de nombre comercial.
- Copia de RTN de los socios y del representante legal.
- Copia de Identidad de los socios y del representante legal.

Artículo 156.- Modificación o cambio de nombre de Razón Social:

Presentar solicitud por escrito presencial de la gestión dirigida al Departamento de Regulación de Ingresos con sus datos generales del contribuyente: fecha de la solicitud, R.T.M., nombre completo del contribuyente o razón social, nombre comercial, actividad económica, dirección exacta con su clave catastral, notificación (motivo de la nota: nombre anterior de la razón social y su nuevo nombre) con la integración de los socios con su No. de identidad y R.T.N., firma del representante legal del negocio.

- Copia de escritura de constitución solo aplica a sociedades.
- Copia de protocolización en la escritura que acredita el cambio de nombre de razón social.
- Copia de RTN de los socios y del representante legal.
- Copia de Identidad de los socios y del representante legal.

Artículo 157.- Los vehículos para venta de comida en general que podrán ser estacionarios, itinerantes, por evento y móviles, requerirán del Permiso de operación que tendrá los mismos requisitos que el permiso de operación de un negocio según lo establece este Artículo. Además deberán presentar:

- 1) La autorización y/o contrato de arrendamiento del dueño del predio privado, dueño de la obra, organizador del evento para la prestación de su servicio.
- 2) Un mecanismo de recolección y desecho de basura.
- 3) Licencia Sanitaria.

De conformidad a lo establecido en el artículo setenta y dos (72) de la Ley de Municipalidades los vehículos de comida en general no podrán funcionar (vender, colocarse) ni extenderse permiso de operación para que funcionen sobre los bienes inmuebles nacionales y/o municipales de uso público. Las Persona naturales o jurídicas que soliciten el Permiso de Operación para Vehículos de Comida dentro del Término Municipal no podrán vender bebidas alcohólicas.

Artículo 158.- PERMISOS PROVISIONALES DE NEGOCIOS: Los Contribuyentes sujetos al impuesto sobre Industria, Comercio y Servicio contemplados en este Plan de Arbitrios, para iniciar el proceso de formalización del negocio o establecimiento temporal, deberán solicitar ante el Departamento de Control Tributario un Permiso de Operación Temporal de Inicio de Actividades con una duración de hasta seis (6) meses que será otorgado a las personas naturales o jurídicas ubicados dentro del término municipal que inicien proceso de formalización del negocio o establecimiento.

Para la obtención del Permiso de Operación dentro del Municipio, el negocio deberá cumplir con los requisitos de Apertura según artículo correspondiente de este Plan de arbitrios, con inspecciones de campo

para determinar compatibilidad de la actividad económica con la ubicación del negocio cumpliendo según la Ordenanza de Zonificación y Urbanización del Plan Maestro de Desarrollo Urbano y otros requisitos que considere el Departamento de Control Tributario según actividad económica a realizar por el contribuyente.

Previo al vencimiento del Permiso Temporal, es responsabilidad del contribuyente gestionar el Permiso de Operación anual del Negocio siempre y cuando continúe realizando actividades económicas dentro del municipio.

Artículo 159.- PERMISOS PROVISIONALES EN ÉPOCAS FESTIVAS: El Departamento de Control Tributario podrá otorgar permisos en Épocas Festivas. Para extender estos permisos designándoles el área a utilizar, determinando el periodo de tiempo, el cual no deberá ser mayor a 20 días, el espacio asignado no podrá ser mayor a 3 x 6 metros, únicamente en estos casos.

El cobro del permiso será de quinientos Lempiras (L.500.00) por temporada para los que no vendan bebidas alcohólicas y mil Lempiras (L.1,000.00) por temporada para los que vendan bebidas alcohólicas.

Artículo 160.- NEGOCIOS EN ZONAS NO ACTUALIZADAS Y/O CATASTRADAS Los negocios que operen en zonas no Catastradas y/o Actualizadas porque la empresa urbanizadora no ha completado los trámites respectivos con la Municipalidad de Villanueva, o porque ocupen o posean con ánimo de dueño el terreno donde se encuentra el negocio, podrán presentar su declaración anual de volumen de ventas, sin que constituya una acreditación y/o reconocimiento del derecho de propiedad del terreno ocupado.

Para lo anterior el Departamento de Catastro Municipal creará subcuentas a la clave catastral originaria, únicamente para este trámite.

Artículo 161.- No se otorgará el Permiso de Operación de Negocios a:

- a) Urbanizadoras, lotificadoras o desarrolladoras de Proyectos similares, que comercialicen lotes sin poseer el respectivo permiso para urbanización aprobado debidamente por la Corporación Municipal.
- b) Centros de venta, consumo y comercialización de los negocios cuyo giro comercial sea el expendio de bebidas alcohólicas para consumir dentro del negocio, tales como: cantinas, bares, clubes nocturnos, discotecas, merenderos, billares, glorietas y karaokes que no cuenten con el dictamen emitido por el Departamento Municipal de Justicia que acredite que dichos negocios se encuentran a

más de cien metros de distancia de centros educativos, hospitales y o entidades gubernamentales.

Artículo 162.- El único Departamento autorizado para autorizar Permisos de Operación Temporales es el Departamento de Control Tributario, quien deberá cumplir siempre las ordenanzas, reglamentos y resoluciones de la corporación municipal.

NOTA: El Departamento de Control Tributario creará de oficio el Registro Tributario Municipal a las personas naturales o jurídicas cuando requiera cobrar impuestos, tasas, multas, recargos e intereses.

Artículo 163.- Prohibición de Comercializar Productos a Base de Pólvora.- Se prohíbe, el otorgamiento de permisos para la operación de negocios dedicados a la producción, distribución y venta al por mayor y menor de mercancías elaboradas a base de pólvora, su almacenamiento y quema de los mismos; de igual manera, se prohíbe la distribución o venta de estos productos en cualquier centro con actividad comercial diferente. Relacionado más adelante con el artículo 200 del presente Plan de Arbitrios.

SECCIÓN SEIS: LICENCIAS PERMISOS Y OTRAS TASAS

Artículo 164.- LICENCIAS, PERMISOS Y OTRAS TASAS.- La Municipalidad ofrece otros servicios similares dentro del ámbito legal de su competencia, como ser:

- A. Por los solares urbanos sin edificaciones, anual)
 - A.1 Mayores de 1,000 M². L.100.00
 - A.2 Mayores de una (1) manzana, por MS. o fracción L.100.00
 - A.3 Solares sin mantenimiento L.100.00

Están exentas de estas Tasas, los solares menores de 1,000 M², que están en condiciones ambientales adecuadas.
- B. Por venta de plantas producidas en viveros municipal L.10.00 maderable y L.15.00 ornamental y/o injerto.- Y para las instituciones sin fines de lucro y para proyectos de reforestaciones justificadas, se harán sin costo alguno.
- C. Constancias de estado de Registro de patronatos y/o Juntas de Agua. L.100.00
- Constancia de inscripción de Junta Directiva L.100.00

Artículo 165.- PERMISOS PARA LA EXPLOTACIÓN DE RECURSOS. El permiso para explotación de recursos será emitido por la oficina de DIMAVI de la Municipalidad de Villanueva, previo obtención de la respectiva Licencia Ambiental ante la autoridad correspondiente,

de acuerdo con lo establecido en la Ley y el presente Plan de Arbitrios y se pagará una tasa anual o eventual, según sea el caso, de conformidad con la siguiente tabla y conforme al valor de la explotación, dicho permiso se debe obtener previo al inicio de dicha actividad.

ESCALA (LEMPIRAS)			
DE	HASTA	TARIFA	ACUMULADO
0.01	20,000.00	L. 200.00	L. 200.00
20,000.01	50,000.00	L. 500.00	L. 700.00
50,000.01	100,000.00	L. 1,500.00	L. 2,200.00
100,000.01	300,000.00	L. 2,500.00	L. 4,700.00
300,000.01	EN ADELANTE	L. 5,000.00	L. 9,700.00

Los permisos concernientes para el corte y poda de árboles, se estará a lo dispuesto en el Reglamento Municipal de Gestión Ambiental.

El incumplimiento de la obligación tributaria de la tasa anterior, será sancionado de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Municipal de Gestión Ambiental.

ARTÍCULO 166.- LIMPIEZA DE SOLARES BALDÍOS.- La municipalidad realizara la limpieza de solares baldío, previa ordenanza emitida por el Departamento Municipal de Justicia, en el que se notificara a todos los propietarios de los solares baldío la obligación de realizar la limpieza de sus solares baldíos.- A fin de notificación para el cumplimiento de dicha ordenanza, la Municipalidad la mandara a publicar en un periódico de mayor circulación, y con carteles pegados en los postes circundantes a los predios baldíos, también se hará por medio de avisos colocados en lugares visibles de la municipalidad. Si después de haber agotado la notificación y los propietarios no realizaren la limpieza de sus solares baldíos, procederá la Municipalidad a realizar dicho servicio.

El cobro por servicio de limpieza a solares baldíos en el Municipio, en caso que este sea realizado por la Municipalidad de Villanueva, Cortés, se hará de acuerdo a la siguiente tarifa:

- a) En la zona urbana se aplicará un cobro de L.4.00 por m² con un mínimo de L. 1,000.00; adicionalmente se aplicará una multa de L.1,000.00 por la primera vez, y en caso de reincidencia L.1,500.00 por cada una de las siguientes limpiezas.

- b) En el caso de que la limpieza se realice en el sector rural, se aplicará los mismos cobros detallados en el inciso anterior más L.500.00 en concepto de gastos de transporte.
- c) Los propietarios de los predios limpiados, estarán obligados a pagar dicho servicio; caso contrario, se le cargará a la factura a pagar del impuesto sobre Bienes Inmuebles.

SECCIÓN SIETE: VENTA DE PROPIEDADES MUNICIPALES

Artículo 167.- VENTA DE PROPIEDADES MUNICIPALES

I. Venta de Dominio Pleno

- a. Venta de dominio pleno en bienes inmuebles ejidales y aquellos otros de dominio de la Municipalidad, donde hayan asentamientos humanos o que estén dentro de los límites urbanos y que estén en posesión de particulares sin tener dominio pleno podrá la municipalidad a solicitud de estos otorgar dominio pleno pagando la cantidad que acuerde la corporación Municipal, a un precio no inferior al diez (10%) del último valor catastral o en su defecto, del valor real del inmueble.
- b. En caso de predios urbanos o en asentamientos humanos marginales habitados al 31 de Diciembre de 1999 por personas de escasos recursos, el valor del inmueble será el precio no superior al diez por ciento (10%) del valor catastral del inmueble.
- c. Éstas ventas serán reguladas por el respectivo reglamento de Dominio Pleno que al efecto tiene ésta Municipalidad.

II. Venta de lotes a perpetuidad en los cementerios Municipales es la siguiente:

- | | |
|---|------------|
| 1. Nicho en mausoleo público | Lps.150.00 |
| 2. Lotes de 2.0 Mts (2) Categoría A en Cementerio viejo | Lps.200.00 |
| 3. Lotes de 2.0 Mts (2) Categoría B en cementerio Nuevo | Lps.250.00 |

Antes de efectuada la acción no habrá pre – venta de lotes, solamente se venderán para las personas ya fallecidas o casos especiales previamente calificados por la Municipalidad.`

CAPITULO QUINTO: SERVICIOS PRESTADOS POR DIMAVI

Artículo 168.- En materia ambiental, DIMAVI presta los siguientes servicios:

1. DICTÁMENES POR GESTIÓN AMBIENTAL:

- a) Dictamen Ambiental para la obtención del permiso de instalación vallas publicitaria.
- b) Dictamen Ambiental para la obtención de permisos para construcción de pozos.

- c) Dictamen ambiental para la obtención del permiso de limpieza corte y nivelación del terreno cuando no forme parte integral de la construcción de un proyecto.
 - d) Dictamen ambiental para la reparación de viviendas en las zonas de reserva; dicho servicio será efectivo una vez sean declaradas las zonas de reserva municipal.
 - e) Dictamen ambiental para permiso de uso de alto y auto parlante.
 - f) Dictamen ambiental para las actividades de carácter temporal como ser. Ferias espectáculos de corta duración, circos, juegos mecánicos etc.
 - g) Dictamen Ambiental para permiso de operación municipal para la extracción y explotación de los recursos de cantera y ríos.
 - h) Dictámenes Ambientales para permiso de construcción y operación de negocio.
2. Permiso para Corte y Poda de Arboles
 3. Delimitación de las zonas de reserva
 4. Emisión de directrices para la ejecución de actividades que representen un potencial impacto negativo al ambiente.
 5. Atención de denuncias ambientales
 6. Permisos para la extracción de materiales no metálicos, no comerciales.
 7. Participación en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.
 8. Constancias de Estado de Proyectos.
 9. Y todo otro servicio que se encuentre regulado en el Reglamento de Gestión Ambiental de Villanueva.

DIMAVI en representación de la Municipalidad debe participar en las inspecciones del Sistema Nacional de Evaluación y Control Ambiental, coordinadas por la Dirección de Evaluación y Control Ambiental (DECA).

Licenciamiento Ambiental, Auditorías Ambientales y todo tipo de Evaluaciones Ambientales para la ejecución de proyectos, instalaciones industriales o cualquier otra actividad pública o privada que se pretenda desarrollar dentro de su ámbito territorial; así como, las acciones de control y seguimiento de las medidas de mitigación ambientales a que están sujetas las Licencias.

Toda institución o cualquier naturaleza que realice estudios, investigaciones, descubrimientos, trabajos científicos o académicos, etc.

Para efectos de inventarios y protección del recurso hídrico se presentara declaración jurada, todas las personas naturales y jurídicas, que en sus propiedades ubicadas en el municipio de Villanueva, haya perforado pozos con el fin de extraer y utilizar agua para fines INDUSTRIALES Y COMERCIALES, deben presentar una declaración jurada ante la Dirección Municipal Ambiental de Villanueva (DIMAVI), donde especifiquen por cada pozo, las características de ubicación, perforación, infraestructura construida, equipo instalado, tiempo en que se perforo el pozo, equipo de medición, último análisis FQB y cualquier otra característica de cada uno. Esta declaración debe presentarse a más tardar el 31 de marzo. Cualquier cambio de equipo o modificación en la infraestructura de un pozo, debe ser reportado a DIMAVI.

Los valores que DIMAVI cobre por la prestación de los servicios antes señalados o cualquier otro acto, está estipulado en el Reglamento aprobado por Corporación Municipal, mismo que forma parte del presente Plan de Arbitrios.

Artículo 169.- Previo a la revisión y aprobación de la Municipalidad, a través de la oficina de DIMAVI, el interesado de realizar una quema para fines agrícolas de manera controlada, deberá pagar la tasa correspondiente a Doscientos lempiras (L.200.00) por cada hectárea de terreno, establecida para ello en el Reglamento de Gestión Ambiental, siempre y cuando cuente con la respetiva Licencia Ambiental emitida por SERNA y presente ante la oficina de DIMAVI toda la documentación pertinente a esta actividad que incluirá el programa de quemas exigido por la Secretaria de Recursos Naturales (SERNA).- Sin perjuicio de los dispuesto en el reglamento emitido por DIMAVI para esta clase de actividades.- El incumplimiento de las obligaciones tributarias de las tasas anteriores será sancionado de con una multa de un mil lempiras a cien mil lempiras, acuerdo con el perjuicio o daño causado.

CAPITULO SEXTO: VIGILANCIA A LA LEY DE PROTECCIÓN AL ADULTO MAYOR Y JUBILADO, LA LEY DE EQUIDAD Y DE DESARROLLO INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Artículo 170.- Vigilancia al Cumplimiento de la Ley de Protección al Adulto Mayor y Jubilado. El Departamento Municipal de Justicia y la Policía Municipal , vigilará por el cumplimiento de la Ley Integral de Protección al Adulto Mayor y Jubilado, para asegurar que las personas comprendidas en la misma, reciban los beneficios. A tal efecto, ejecutará inspecciones regularmente y establecerá mecanismos ágiles para atender las solicitudes y/o denuncias que la población necesite presentar.

Cualquier violación a la Ley Integral de Protección al Adulto Mayor y Jubilado, se sancionará conforme a lo establecido en el Capítulo VI de la mencionada Ley.

Artículo 171.- Vigilancia Para el Cumplimiento de la Ley de Equidad Y de Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad. El Departamento Municipal Justicia, vigilará el cumplimiento de la LEY DE EQUIDAD Y DE DESARROLLO INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD para asegurar que las personas comprendidas en las mismas reciban los beneficios que esta Ley establece. A tal efecto ejecutará regularmente y establecerá mecanismos ágiles para atender las denuncias que la población necesite presentar. Cualquier violación a esta Ley, así como el irrespeto a los estacionamientos designados para estas personas, se sancionará con una multa de Un Mil Quinientos Lempiras (L.1,500.00) y el decomiso del vehículo con la asistencia de la Policía Preventiva bajo convenio de colaboración con la Municipalidad.

TITULO IV: CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS

CAPITULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 172.- Este gravamen está contemplado en los artículos 85 y 86 de la Ley y los Artículos 75, del 139 al 145 del Reglamento.

Artículo 173.- La Contribución por concepto de mejoras, es el gravamen que recae sobre los bienes inmuebles que son beneficiados, directa o indirectamente, por la ejecución de obras o servicios públicos municipales.- Estas obras puede consistir en construcción de vías urbanas, pavimentación, instalaciones de redes eléctricas, de teléfonos, de servicio de abastecimiento de agua potable, alcantarillado, saneamiento ambiental y en general cualquier obra realizada en beneficio de la comunidad.- Los contribuyentes de este tributo son los propietarios de los bienes inmuebles beneficiados con las obras de inversión municipal, sus herederos o terceras personas que los adquieran bajo cualquier título.

Artículo 174.- La Municipalidad cobrará la Contribución por concepto de mejoras, mientras esta recupera total o parcialmente la inversión de la obra.- En los casos siguientes:

- 1) Cuando la inversión y ejecución de la obra fuese financiada con fondos propios de la Municipalidad
- 2) Cuando la obra fuese financiada con fondos nacionales o externos, provenientes de empréstitos o créditos contraídos por la Municipalidad.
- 3) Cuando una Institución descentralizada, no pudiera recuperar la inversión, hecha en la ejecución de una obra y conviniera con la Municipalidad, para que esta actúe como recaudadora

- 4) Cuando el Estado por medio de una dependencia centralizada o institución descentralizada, realizare una obra dentro de un término municipal, y se la traspasare y autorizare, a la respectiva Municipalidad, para la recuperación.
- 5) Cuando la obra desarrollada fuere ejecutada mediante participación ciudadana o administración delegada, y los ciudadanos o contribuyentes que no hubiesen participado durante el desarrollo dicho proyecto.

Artículo 175.- Para el establecimiento de las cuotas de recuperación del valor de la inversión, la Municipalidad deberá aprobar un Reglamento especial de Distribución de cobro de Inversiones, para cada caso, donde se norme lo siguiente:

- a. El procedimiento o método para fijar el monto a recuperar de cada uno de los beneficiados; tomando en cuenta para estos efectos, todos los factores posibles para la correcta y justa recuperación; y,
- b. Las condiciones generales en materia de intereses, el plazo de la recuperación, recargos, acciones legales para la recuperación, en casos de mora y cualquier otro factor económico o social que intervenga en la ejecución de la obra.

Artículo 176.- Cuando se trate de conexiones al Sistema de Alcantarillado Sanitario Municipal, por parte de Urbanizaciones y Lotificaciones particulares y siempre que haya disponibilidad y capacidad en los sistemas según dictamen de AGUAS DEL VALLE y previo autorización de la Corporación Municipal, el urbanizador o lotificador pagara en la Tesorería Municipal de acuerdo a lo que defina la Corporación Municipal tomando como base los dictámenes técnicos y el costo total del proyecto de la disposición final de los desechos y la Municipalidad establecerá el punto de conexión apropiado. Independientemente de este pago, los propietarios y/o representantes legales de las urbanizaciones o lotificaciones pagaran el 1.5% del presupuesto total del proyecto por inspección y supervisión de la empresa en la construcción y ejecución de las obras de infraestructura.

Artículo 177.- Componente de Sistemas Privados Instalados en Vías Públicas.- Toda estructura e instalación de Agua Potable o Alcantarillado Sanitario hecha por particulares en las vías públicas, autorizada o no por AGUAS DEL VALLE desde el momento de su instalación pasara a ser propiedad Municipal sin costo alguno, quedando sujeta a la presente reglamentación.

Artículo 178.- Del pago de la Contribución por Mejoras.- Los sujetos pasivos, deberán efectuar el pago de las Contribuciones por Mejoras en los términos, condiciones y plazos acordados por la Municipalidad de Villanueva, los que se ajustarán a los lineamientos establecidos en los reglamentos respectivos y a las políticas aprobadas por la Corporación Municipal.

La Municipalidad de Villanueva debe instrumentar el cobro mediante el Departamento de Contribución por Mejoras, a través de Títulos Ejecutivos tales como letras de cambio, pagarés, convenios de pago u otros aceptados por la Corporación Municipal, que firmaran los sujetos pasivos obligados, por el monto de la contribución unitaria que les corresponda pagar.

Artículo 179.- De la Recuperación de La Mora.

El Departamento de Cobranzas será el ente encargado según el Plan de Arbitrios, leyes, reglamentos y demás disposiciones legales vigentes, de impulsar la recuperación de la mora generada por los inmuebles objeto del pago por concepto de Contribución por Mejoras, pudiendo generar para el efecto convenios de pago de acuerdo al reglamento de cobranzas.

Artículo 180.- Falta de Pago.- Los propietarios de los bienes beneficiados por contribución por mejoras, sus herederos o personas que los adquieran bajo cualquier título, transcurrido el periodo de gracia aprobado por la Corporación Municipal mediante el reglamento correspondiente, se enviarán requerimientos de cobro para el primer mes. Si el beneficiario no se presenta en el transcurso de ese mes, se le enviará un segundo requerimiento. Si después del segundo requerimiento este no se presenta a efectuar su pago o suscribir convenio de pago, el Departamento de Cobranzas, tendrá la facultad de trasladar el cobro al Departamento de Recuperaciones, para su recuperación por la vía judicial, utilizando los procedimientos establecidos en el artículo 201 y 202 del Reglamento General de la Ley de Municipalidades o mediante cualquier otro procedimiento que para el efecto establece la ley.

Artículo 181.- Intereses y Recargos por Mora. La falta total o parcial del pago del tributo, sus anticipos y demás pagos a cuenta, devengará desde los respectivos vencimientos y sin necesidad de interpelación alguna, un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más el DOS POR CIENTO (2%) anual por mora calculado sobre saldos pendientes de pago. De conformidad a lo establecido en la Ley de Municipalidades artículo 109 de la Ley.

Artículo 182.- Destino de las Recaudaciones. Las recaudaciones provenientes de las Contribuciones por Mejoras se destinarán exclusivamente, para amortizar los compromisos de financiamiento obtenidos para el fin creado , así como para la realización de nuevas obras de beneficio para la comunidad.

TITULO V: DOMINIO PLENO

CAPITULO ÚNICO

Artículo 183.- Alcance. Disposiciones Legales Aplicables. La venta de terrenos en dominio pleno estará sujeta a lo dispuesto en el Artículo No.70 de la Ley de Municipalidades . La Municipalidad de Villanueva deberá impulsar el proceso de regularización de la propiedad inmueble. Para el otorgamiento del Dominios Plenos deberá seguirse una rigurosa supervisión , mediante la Comisión de Ordenamiento Territorial y cualquier otro funcionario que esta comisión requiera como auxiliar.

TITULO VI: SANCIONES Y MULTAS

CAPITULO PRIMERO:

SANCIONES Y MULTAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 184.- La presentación de una declaración jurada con datos o información falsa, con el objeto de evadir el pago correcto del Impuesto o tasa Municipal, se sancionará con una multa del cien por ciento (100%) del tributo a pagar, sin perjuicio del pago del impuesto o tasa pendiente de pago y los ajustes correspondientes.

Artículo 185.- El atraso en el pago de cualquier tributo municipal dará lugar al pago de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos.

Artículo 186.- Los contribuyentes sujetos al Impuesto Sobre Bienes Inmuebles, que no presenten en tiempo la declaración jurada establecido en el Artículo 18 de este Plan de Arbitrios, se les sancionaran con una multa del diez por ciento (10%) del Impuesto a pagar, por el primer mes y del Uno por ciento (1%) mensual a partir del segundo mes.

Artículo 187.- Se aplicará una multa del diez por ciento (10%), del impuesto a pagar, en su caso, por el incumplimiento de las siguientes disposiciones:

- a. Presentación de las declaraciones juradas del impuesto personal después del mes de abril; y,
- b. Presentación después del mes de Enero de las declaraciones del Impuesto Sobre Extracción o Explotación de Recursos, si la actividad es permanente y después de un (1) mes

de iniciada la explotación de la actividad, cuando es de carácter temporal.

- c. Presentación extemporánea de la declaración que deberán presentar los cementerios privados que se establece en el artículo 93 del plan de arbitrios con un 10% del valor a pagar.

Una declaración por escrito a la oficina de Control Tributario todas las construcciones de fosas, inhumaciones y exhumaciones realizadas, así mismo deberán retener los cargos arriba indicados y enterarlos en los primeros 10 (diez) días de cada mes, del valor correspondiente a la Tesorería Municipal.

Artículo 188.- El patrono que sin causa justificada no retenga el Impuesto respectivo a que está obligado el contribuyente, pagara una multa equivalente al veinticinco por ciento (25%) del impuesto no retenido.- Cuando el patrono, sin causa justificada, no deposite las cantidades retenidos de los contribuyentes, en el plazo establecido en este Plan de Arbitrios, se le aplicara una multa equivalente del tres por ciento (3%) mensual sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalado a la Municipalidad.

Artículo 189.- Se aplicara una multa equivalente al Impuesto correspondiente a un (1) mes, por el incumplimiento de:

- a. Presentación después del mes de enero de las declaraciones del Impuesto sobre Industrias, Comercio y Servicios;
- b. Por no haberse presentando a tiempo, la correspondiente declaración jurada al efectuar el traspaso, cambio de domicilio, modificación o ampliación de la actividad económica de un negocio;
- c. Por la presentación extemporánea del estimado de ingresos del primer trimestre, en el caso de la apertura de un negocio; y,
- d. Por no haberse presentado la declaración jurada de los ingresos, dentro de los treinta (30) días siguientes a la clausura, cierres, liquidación o suspensión de un negocio.

Artículo 190.- Se aplicará una multa de cincuenta lempiras (Lps.50.00) a quinientos lempiras (Lps.500.00), por la primera vez, a los propietarios o sus representantes legales de negocios que operen sin el respectivo Permiso de Operación de Negocios.- Si transcurrido un (1) mes de la aplicación de esta Multa y persiste en el incumplimiento, se aplicará el doble de la multa impuesta. En caso de que no se obtenga el mencionado Permiso, se procederá al cierre o Clausura definitivo del negocio.

Artículo 191.- La persona natural o jurídica que no obtenga la respectiva Licencia de Extracción y Explotación de Recursos, Extendida por la Municipalidad, no podrá desarrollar su actividad de explotación.- En caso de que ejerciere dicha actividad, sin la respectiva Licencia se le multara por la Primera vez, con una cantidad entre quinientos Lempiras (Lps.500.00) y diez mil Lempiras (Lps.10.000.00), según sea la importancia del recurso explotado, sin perjuicio del decomiso del recurso objeto de infracción.- En caso de reincidencia, se aplicara cada vez, una multa del doble de la multa impuesta por primera vez.

Artículo 192.- Los propietarios de negocios, o sus representantes legales, así como los terceros vinculados con las operaciones mercantiles y que tengan facultades, están obligados a proporcionar toda la información que requiera el personal autorizado por la respectiva Municipalidad. Se le concederá un plazo máximo de 30 días para que pueda presentar la documentación requerida para efectos de Auditoría. El incumplimiento de esta obligación se sancionará con la aplicación de una multa de Lps.50.00 (Cincuenta Lempiras Exactos), por cada día que se atrase la respectiva información. El requerimiento de la información debe hacerse por escrito con las formalidades establecidas por la Municipalidad

Artículo 193.- Por autorización fuera de término y por no tener Libros Legales y Contables se aplicará una multa de quinientos (L. 500.00) a cinco mil lempiras Diez Mil Lempiras (L.5,000.00) el trámite deberá realizarse dentro del término de 90 días de iniciado el negocio; y por no estar actualizada la operación contable al momento de aplicar una auditoria, se aplicará una multa de Cinco Mil Lempiras(L.5,000.00).

Artículo 194.- Se le aplicará una multa de 10% del tributo a pagar por la falta de presentación o fuera del tiempo establecido de la Declaración Jurada. La falta de pago del tributo devengara desde el respectivo vencimiento y sin necesidad de interpretación alguna, una sanción del interés igual a la tasa bancaria promedio activas mensual que se aplicara sobre las sumas adeudadas.

Artículo 195.- Tenencia, Crianza y Comercialización de Animales en Zonas Residenciales y Vía Pública.

La Corporación Municipal de Villanueva, en uso de sus facultades que está investida y en aplicación de los artículos 59, 61 y 62 de la Constitución de la República, 14 de la Ley de Municipalidades, 346 del Código Penal y el 148 numeral 8 de la Ley de Policía y Convivencia Social, se impondrá una multa de Cinco Mil Lempiras (L.5,000.00) al que mantenga mascotas de cualquier género que sea peligroso o

agresivo o que no siéndolo no estén debidamente vacunados e identificados cuando los dueños los mantengan sueltos en el Municipio de Villanueva, Cortes; igualmente se prohíben las peleas de perros en general. La Contravención a esta disposición dará lugar a una multa de Cincuenta Mil Lempiras (L.50,000.00).

Artículo 196.- Muralismo o Grafitis.

Se prohíbe la impresión de mensajes, tales como grafitis, arte urbano, dibujos, muralismo con aerosol, pintura o químicos derivados en espacios públicos, tales como parques, medianas, puentes, muros, instalaciones municipales, propiedad pública, propiedad privada, instalaciones deportivas o espacios de convivencia ciudadana sin autorización de la autoridad local; asimismo, se prohíbe la escritura de mensajes ofensivos que promuevan asociaciones ilícitas, contenido sexual, campañas o figuras políticas o que denigren a autoridades, racismo, genero, religión, preferencias sexuales y a personas particulares.

Toda persona que se encuentre ejecutando dichas acciones, será sancionada con una multa de Cinco Mil Lempiras (L.5,000.00), de acuerdo con los artículos No. 128, 132 y 148 de la Ley de policía y convivencia social, previo informe de la autoridad que haya encontrado infraganti al ciudadano.

**CAPITULO SEGUNDO: SANCIONES Y MULTAS
DEPARTAMENTO MUNICIPAL DE JUSTICIA**

Artículo 197.- Se aplicaran las siguientes multas por:

A los dueños de animales que no los mantengan en lugares seguros, evitando la vagancia de los mismos por calles y lugares públicos.- La contravención a esta disposición se sancionará aplicando el decreto 39-87 del ocho de abril de 1987. L. 400 por cabeza.

Si transcurrido cinco días después de la retención del animal no apareciera el propietario será puesto a la orden de la Municipalidad para que disponga su remate o donación a alguna institución benéfica según lo establece el artículo 142 numeral 4 de la Ley de Policía y Convivencia social.

Los días que se encuentre en retención en el poste municipal se realizara el pago de L. 3.00 diarios por cabeza.

Deberá llevar un registro detallado de las infracciones y sus reincidencias

Artículo 198.- Además de lo anterior, la Municipalidad establece lo siguiente:

- a. Se prohíbe la existencia de corrales para criaderos de animales dentro del área urbana, barrio o colonias del Municipio (ciudad), y se ordena que dichos corrales, estén en las orillas de las áreas pobladas del Municipio a una distancia de 200 metros de las urbanas y/o rurales, la contravención a esta norma dará lugar a la imposición de una multa de Lps. 500.00, mas el decomiso y traslado de los animales a un sitio de depósito otorgándose un plazo de una semana, para que propietario traslade los animales a la área ya definida
- b. Todos los expendios de carnes o de comidas deben reunir los requisitos mínimos de salubridad e higiene que establece el código de salud.- La contravención a lo anterior será objeto de la aplicación de una multa, a sus dueños, de Un Mil lempiras (L.1,000.00), sin perjuicio de la clausura inmediata del negocio.- En caso de reincidencia, la multa será el doble de esta cantidad.

Artículo 199.- Por la instalación de rótulos o vallas, sin la autorización municipal o por encontrarse expuesto después de vencido el permiso, se aplicaran las siguientes Multas:

- a) Manta Cruza calle, sin permiso se cobraran L.25.00 diarios, después de notificarle por escrito o citación del Departamento Municipal de Justicia;
- b) Manta Cruza calle, con permiso vencido se cobrara L 15.00 diarios, sin necesidad de notificación, por salir en el permiso la fecha de vencimiento;
- c) Cualquier tipo de valla publicitaria sin permiso se cobrara L 100.00 diarios después de notificarle por escrito o citación del departamento de Justicia y
- d) Cualquier tipo de valla publicitaria con permiso vencido se cobrara L 60.00 diarios

Si el contribuyente comprendido en los literales "c" después de 15 días de la notificación por escrito no se presenta a efectuar el pago respectivo, se procederá a confiscación de la publicidad por parte de la Municipalidad para beneficio público.

Artículo 200.- Daños a Señales en Vías Públicas.

Toda persona que premeditadamente dañe o robe una señal vertical colocada en la vía pública, será sancionada con una multa de Un Mil Quinientos Lempiras (L.1,500.00) por infracción y deberá reponer la señal dañada; este último criterio también se aplicará cuando el daño a la señal vertical se produjera como consecuencia de un accidente de tránsito.

Artículo 201.- Animales Vagando en Vías Públicas.

A los propietarios de animales que se encuentren vagando en vías y lugares públicos del Municipio de Villanueva, Cortes, se le aplicará el artículo No. 3 de la "LEY DE PRESENCIA DE ANIMALES EN VÍAS PUBLICAS, AEROPUERTOS, PLAZAS Y OTROS LUGARES PÚBLICOS" de acuerdo a la siguiente clasificación:

a.) En vías públicas pavimentadas, plazas y otros sitios públicos:

Ganado vacuno, por cabeza L. 100.00

Ganado caballar, por cabeza L. 100.00

Ganado ovino, por cabeza L. 50.00

Ganado porcino, por cabeza L. 50.00

Ganado caprino, por cabeza L. 25.00

B) En vías públicas no pavimentadas se aplicará la mitad de la multa establecido en el literal anterior.

Artículo 202.- Por contravenir las Ordenanzas emitidas por la Corporación Municipal, se sancionará con cien Lempiras (Lps.100.00) a cien mil lempiras exactos (Lps.100,000.00), de acuerdo a la importancia de la ordenanza.

Artículo 203.- La no retención por parte de los cementerios privados que operen dentro del municipio de los valores estipulados en este plan de arbitrios, responsabilizan directamente al cementerio privado por su pago.- La no entrega de los valores retenidos a la Tesorería Municipal a la fecha establecida causara multas de Lps.100.00 por cada día de retraso pudiendo la Municipalidad auditar estas operaciones.

Artículo 204.- Cuando el propietario de urbanizaciones, Lotificaciones, edificaciones y fraccionamiento haya construido o esté construyendo sin el Permiso correspondiente o con el Permiso vencido o modifique un plano previamente aprobado por la Corporación Municipal se le aplicará una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor del presupuesto de la obra, cuando éste sea menor de cincuenta mil lempiras exactos (Lps.50,000.00).- En caso contrario, la multa será del dos por ciento (2%) del referido presupuesto o valuación de oficio de la Municipalidad, suspendiendo la obra que esté realizando hasta que obtenga el permiso correspondiente.

Artículo 205.- Se establecen las siguientes disposiciones y las sanciones correspondientes:

a. Toda persona natural o jurídica que efectuó la apertura de una calle, debe dejarla en mejores o iguales condiciones, para su utilización. La contravención a esta disposición, se sancionaran

- con una multa de quinientos lempiras (Lps.500.00), más la obligación de repararla.
- b. Toda persona natural o jurídica que utilice aceras o vías públicas para preparar mezclas u otro material de construcción debe usar plataformas para proteger esa calle o vía pública. Si no lo hiciese se le aplicará una multa de Quinientos lempiras (Lps.500.00) por cada día de incumplimiento sin perjuicio de ordenar la paralización de la construcción.
 - c. Toda persona está obligada a proteger y contribuir al mantenimiento del buen estado de las vías Públicas, por consiguiente, los daños causados a la superficie de una vía pavimentada, el responsable o responsables serán sancionados con una multa de quinientos Lempiras (Lps.500.00) si el daño causado es de un (1) metro cuadrado; si el área fuere mayor, se sancionará con doscientos Lempiras (L.200.00), por metro adicional, sin perjuicio de repararla.
 - d. La apropiación de bienes municipales se sancionara con una multa de de un mil lempiras (Lps.1,000.00), a veinte y cinco mil lempiras (Lps. 25,000.00) de acuerdo al costo y uso del bien, sin perjuicio de recuperar el bien municipal.
 - e. Por construir fuera de los planos autorizados la multa se pagara según las circunstancias siguientes:
 1. Por exceder el área y/o presupuesto de construcción deberá pagarse la multa establecida que equivale al 1% del presupuesto de la obra, sin perjuicio de realizar el trámite para el permiso de construcción
 2. Por no respetar los retiros de construcción o cualquier otra disposición contenida en el Plan de Desarrollo Urbano, se pagará una multa de cuatro mil lempiras (L.4,000.00). Sin perjuicio de proceder, conforme al procedimiento legal ya establecido a la demolición inmediata de lo construido.
 3. Edificar sin directrices o al margen de las directrices de construcción otorgadas, pagara una multa de Cinco Mil Lempiras (L. 5,000.00), sin perjuicio de las acciones que tome la jefatura de Planificación y Desarrollo Urbano.
 - f) Por construir en áreas de utilidad pública, calles, aceras, avenidas, bulevares parques etc. Sin perjuicio de proceder a la demolición inmediata de lo construido se pagaran las siguientes multas.
 1. Por cercos
 - Por cada metro lineal (Por ML) L.500.00
 2. Por Edificaciones
 - Por cada metro cuadrado (Por M²) L.1,500.00
 - g. Si al ordenarse la demolición de una obra en construcción el responsable no procedería a obedecerla, pagara una multa del

- 1.5% del monto total de la obra. En este caso la demolición será ejecutada por la Municipalidad de Villanueva, previo a los procedimientos legales ya establecidos, y los costos que genere serán pagados por el propietario infractor.
- h. Por comenzar trabajos de urbanización sin el permiso municipal se pagara una multa de equivalente al uno por ciento (1%) del valor del presupuesto de la obra, cuando éste sea menor de cincuenta mil lempiras exactos (Lps.50,000.00).- En caso contrario, la multa será del dos por ciento (2%) del referido presupuesto o valuación de oficio de la Municipalidad, suspendiendo la obra que esté realizando hasta que obtenga el permiso correspondiente. Sin perjuicio de obtener la autorización correspondiente. Se parará la construcción y se decomisaran las herramientas y el equipo respectivo.- Todas las personas que adquieran un bien inmueble que haya sido construido de manera ilegal y con deudas pendientes en la Municipalidad, originadas por el mismo bien inmueble, asumen automáticamente la responsabilidad de pago.
 - i. Toda persona natural o jurídica que realice movimiento de tierra sin el respectivo permiso, será sujeta a una multa del 2% del presupuesto de la obra.
 - j. Toda persona natural o jurídica que instalen o esté construyendo antenas de telefonía celular sin el debido permiso de construcción, será sujeta a una multa de cien mil lempiras (Lps. 100,000.00) previo a las inspecciones que para ello realice el Departamento respectivo, sin perjuicio del decomiso de los materiales utilizado para la construcción.- En caso de reincidencia la multa será el doble de la cantidad aplicada.
 - k. Por el uso de auto parlantes fijos y móviles, rockolas, equipos de sonido, disco móviles, conjunto musicales, sin el debido permiso, por primera vez, se cobrara una multa de L. 200.00; Por segunda vez L.300.00, y por tercera vez L.500.00 más el decomiso de los aparatos.- El uso excesivo e indebido de los mismos que genere molestias a los vecinos por el ruido excesivo aun teniendo los permisos correspondientes dará lugar a una multa de L.1,000.00 debiendo corregirse inmediatamente. En caso de reincidencia se impondrá una multa de L.3,000.00 más el decomiso del aparato.
 - l. Todo propietario de bienes inmuebles está en la obligación de mantener la limpieza de sus solares baldíos en todo tiempo, el incumplimiento dará lugar a una multa de L. 1,000.00. la primera vez y por reincidencia será de L.1,500.00, sin perjuicio de ejecutar dicho trabajo por parte de la Municipalidad cuyos costos correrán por cuenta del propietario.

Artículo 206.- Se establecen las siguientes disposiciones y las sanciones correspondientes:

Al uso de Vías Públicas:

La falta de pago o incumplimiento de la tasa por uso de vías públicas establecidos en este plan de arbitrios, Faculta a una multa de Doscientos cincuenta lempiras (Lps.250.00), el primer mes, trescientos cincuenta (Lps.350.00) el segundo mes.-El incumplimiento en el pago de las multas impuestas por uso de vías públicas, se sancionara sin perjuicio del pago de las multas señaladas anteriormente, conforme lo dispone este Plan de Arbitrios.- De persistir el incumplimiento, se procederá a la recuperación del valor adeudado, mediante el procedimiento legal, establecido en la Ley de Municipalidades, sin perjuicio de el cálculo y cobro de interés y recargos de conformidad a este plan de arbitrios.

Artículo 207.- El hurto o retención voluntaria de cualquier elemento que compone la estructura pluvial (tragantes, tapaderas de pozos, etc.). Los cuales son propiedad municipal, se sancionara de acuerdo a las multas consignadas sin perjuicio de las acciones penales que pudieron corresponder.

a) Multa de Lps. 1,000.00 por primera vez

b) Multa de Lps. 2,000.00 por reincidencia

Artículo 208.- Con relación al artículo 157 del presente Plan de Arbitrios, Se prohíbe terminantemente dentro del término municipal, la distribución o comercialización, así como el transporte de productos fabricados a base pólvora (cuetes, morteros, silbadores, etc.), la contravención a esta disposición dará lugar al decomiso del producto así como a la imposición de una multa, la cual se impondrá de la siguiente manera:

Distribución o comercialización	de L.3,000.00 a L.100,000.00
---------------------------------	------------------------------

Transporte	de L.3,000.00 a L.50,000.00
------------	-----------------------------

Todo sin perjuicio del decomiso de los productos fabricados a base de pólvora. Con la excepción de todos aquellos juegos pirotécnicos controlados, para eventos sociales y especiales debidamente calificados por el Departamento Municipal de Justicia, previo al pago correspondiente por el permiso de dicho eventos.- Por dicho permiso se cobrara la cantidad de Lps.500.00 por cada evento.

Artículo 209.- Permanencia de vendedores ambulantes en las vías y lugares no autorizados se procederá al decomiso del producto el cual será devuelto previo pago de quinientos lempiras (Lps.500.00) a dos

mil Lempiras (Lps.2,000.00), según sea el monto de la mercadería expuesta.

Artículo 210.- Toda persona natural o jurídica que instale negocios que distribuyan bebidas alcohólicas y agua ardiente sin contar con el permiso y la licencia especial para la venta de bebidas alcohólicas, incurrirá en una multa de L.1,500.00.

Artículo 211.- Compete al Departamento Municipal de Justicia imponer la sanción de multa, suspensión, cierre temporal o cancelación del permiso de operación, según la gravedad de la falta, a los establecimientos abiertos al público, en las circunstancias siguientes:

- 1) Cuando se quebrante el cumplimiento de horario de servicio señalado en la presente Ley
- 2) Cuando el establecimiento funcione sin permiso de la autoridad o se infrinja al código de salud o se violenten las disposiciones de esta Ley;
- 3) Cuando se ejerzan actividades no incluidas en el permiso;
- 4) Cuando el dueño o el administrador del establecimiento tolere riñas o escándalos;
- 5) Cuando el dueño o administrador del establecimiento auspicie o tolere el uso o consumo de marihuana, cocaína, morfina o cualquier otra droga o sustancias estupefacientes o alucinógena, sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil a que hubiere lugar.
- 6) El vendedor o expendedor de artículos comestibles que no conserve utensilios apropiados e higiénicos sin que el mismo constituya un delito;
- 7) El que venda o expendiere artículos comestibles o bebidas adulteradas o en mal estado y que perjudique la salud;
- 8) El que infrinja disposiciones higiénicas y sanitarias dictadas por la autoridad competente o que el buen juicio comunitario lo demande;
- 9) El que esparciendo rumores, alarmas o cualquier otro artificio genere acaparamiento o especulación en artículos de primera necesidad cuando esto no constituya delito; y,
- 10) Permitir el acceso a menores a presenciar obras de cualquier naturaleza impropias de su edad.

La reincidencia en los hechos que hayan dado motivo a una suspensión o cierre temporal, se sancionara con el cierre definitivo.

Artículo 212.- Sanciones según la Ley Especial para el Control del Tabaco, compete al departamento Municipal de Justicia sancionar con una Multa equivalente a un salario mínimo diario a las personas

que consuman productos derivados de tabaco en los lugares prohibidos por la Ley de conformidad al artículo 26, 27 y 44 de la referida Ley.

Se sancionara con una multa de Dos (2) salarios mínimos mensuales a los dueños o propietarios de los lugares y establecimientos públicos y privados que permitan fumar en los lugares prohibidos mencionados en el Artículo 26 de la Ley Especial para el Control del Tabaco y que a continuación se detallan. En caso de reincidencia se revocara el permiso de operación.

- 1) Espacios destinados para el funcionamiento de las dependencias del sector público y privado, tales como edificios, centros comerciales, estacionamientos, oficinas y todo lugar de trabajo
- 2) Centros destinados al entretenimiento, deportes y cultura
- 3) Centros educativos públicos y privados
- 4) Centros de atención médica, farmacias y cualquier otro centro de atención de salud.
- 5) Medios de transporte Públicos y Privados incluyendo sus terminales.
- 6) Estaciones de servicio de Combustible y sus tiendas de consumo.
- 7) En todas las Tiendas de abarrotería, establecimientos comerciales, agencias bancarias, financieras y cooperativas.
- 8) En cualquier otro establecimiento o instalación donde concurran o transiten personas. Se excluyen de esta prohibición las fábricas de puros, pudiendo fumar en cabinas especiales construidas.
- 9) En cualquier espacio público o privado a menos de dos metros en donde concurran o transiten personas.

La advertencia de la prohibición de fumar se indicara en rótulos y lugares visibles por parte de los patronos, propietarios o sus representantes, administradores o los encargados de los establecimientos y sitios descritos anteriormente.

Artículo 213.- Compete al Departamento Municipal de justicia sancionar con multa en los casos siguientes:

- 1) Al que después de la media noche organice o realice reunión ruidosa que moleste a los vecinos o de cualquier modo perturbe la tranquilidad del lugar con gritos o actos semejantes o aparatos emisores de voces, ruidos y música. De igual forma se sancionara a los que abusen de los usuarios de los servicios públicos de transporte y otros;
- 2) Al que use motor sin filtro, silenciador o instalación eléctrica que interfiera la recepción de radio o televisión de los vecinos;

- 3) Al que para promover sus productos en la actividad utilice en las vías pública parlantes o altavoces con sonidos estridentes
- 4) A los padres que permitan a sus hijos juegos de pelota o similares en la vía pública entorpeciendo el libre tránsito o provocando daños particulares
- 5) El que en forma sistemática ejecute actos de comercio en sitios inmediatos o adyacentes a negocios debidamente autorizados o que impidan el acceso a los mismos o al tráfico (L.500.00)
- 6) El que irrespete los símbolos patrios o estando obligados no hize la Bandera Nacional en lugar visible al público en los días indicados por ley u ordenanza
- 7) El que arroje, bote o deposite basura en vía o lugar público o transporte, sin el debido cuidado basura o materiales susceptibles de derramarse
- 8) El que altere, manche o destruya, placas de nomenclatura urbana o las señales viales
- 9) Al que altere los precios y medidas o adulteren el contenido indicado en los sacos, envoltorios y embalaje
- 10) El pariente o particular que presione u obligue a menores de edad a dedicarse a la mendicidad, vagancia, prostitución, pornografía o cualquier otra actividad ilícita, indecorosa, sin perjuicio de la responsabilidad penal
- 11) Al dueño del salón de billares, bares, estancos, clubes nocturnos, discotecas y similares, casinos y juegos electrónicos de azar, que permita la presencia de menores o les vendan bebidas alcohólicas
- 12) Al que venda y organice loterías sin la autorización correspondiente
- 13) Al que no registre su fierro o marca de ganado en la dependencia que establezca la Municipalidad, no autorice oportunamente la carta de venta respectiva o altere en la guía de transito su verdadera procedencia;
- 14) Al locatario en mercados municipales que provoque desordenes, disputas o mantengan en desaseo su puesto o incumpla el reglamento respectivo y las disposiciones de salubridad;
- 15) Al que abandone en la vía pública materiales de construcción, tierra, restos de una obra demolida o en construcción; y,
- 16) Al que estacione en la vía pública, equipo pesado y en zonas residenciales, como camiones, buses y rastras, exceptuando aquellos casos de prestación de un servicio temporal y específico.
- 17) A los dueños de supermercados y bodegas que permitan la carga y descarga de los producto que comercializan en la vía pública, fuera del horario permitido se impondrá una

Multa de L.5,000.00 a L.10,000.00 y el doble de lo aplicado la primera vez, en caso de reincidencia.

Se establece un horario para tal actividad de las 6:00 p.m. a 6:00 a.m. sin perjuicio de que por motivos de denuncia debidamente acreditado, por parte de los vecinos se pueda limitar dicho horario.

Artículo 214.- Las personas naturales o jurídicas que se nieguen a considerar y aplicar los descuentos y tarifas especiales establecidas en las leyes especiales, sin perjuicio de la prestación del servicio y del otorgamiento del respectivo descuento, serán sancionados con multas que impondrá el Departamento Municipal de Justicia del respectivo municipio donde se comete la falta, así:

- a. Por la primera vez, multa de cien Lempiras (Lps.100.00) a Doscientos Lempiras (Lps.200.00), dependiendo la gravedad de la falta, la que será calificada por la misma autoridad que la imponga;
- b. En caso de reincidencia, la multa será de Quinientos Lempiras (Lps.500.00) a Mil Lempiras (Lps.1,000.00), por cada vez, tomando en consideración la gravedad de la falta, la que asimismo será calificada por la autoridad que imponga.

Las multas que se impongan con motivo de la aplicación de la ley y este reglamento, serán enteradas en la Tesorería Municipal.

Artículo 215.- La Municipalidad es la propietaria de todo árbol o plantas sembradas en las vías públicas, en consecuencia, ninguna persona podrá talar o cortar árboles sin la previa autorización de la Municipalidad. En caso de que sea necesario cortar o talar un árbol, será obligación que el interesado siembre dos o más árboles en el área señalada por la Municipalidad.- La contravención a esta disposición será sancionado con una multa de dos mil lempiras (Lps.2,000.00), por cada árbol.

El subproducto de esta actividad no podrá ser comercializada, la cual deberá ser trasladada a un sitio autorizado por la Dirección Municipal Ambiental, para utilizarse en obras comunitarias sin perjuicio del pago de la multa que será el doble de lo establecido en el reglamento de DIMAVI.

Artículo 216.- Queda prohibido la circulación de vehículos de combustión con escape libre o cualquier otro dispositivo que distorsione, amplíe o aumente el ruido o provoque contaminación ambiental, por mala combustión o defecto del motor. La contravención a la presente disposición, se reportara a la oficina de Transito para que esta decomise la unidad; su devolución será previo

presentación del recibo de pago de la multa de doscientos lempiras (Lps.200.00).

Artículo 217.- Queda terminante prohibido:

- a. El uso de bocinas estridentes adaptadas a la original de vehículo.- Asimismo se prohíbe sonar las bocinas en áreas donde estén ubicados: Hospitales, centro Médicos, Asilos, Escuelas, Colegios y demás centros de enseñanza, edificios públicos, centros religiosos, culturales y similares. La contravención, tendrá una multa de dos mil lempiras exactos (Lps.2,000.00), cada vez que se apremien.
- b. Botar arrojar basura o animales muertos en las calles, plazas y otros lugares públicos, carreteras aledañas a las zonas urbanas, en los causes de los ríos, solares baldíos, así como quemar desperdicios comerciales o domésticos. La acumulación y disposición de llantas y recipientes en condiciones que generen impacto ambientales negativos como: Proliferación de vectores, contaminación visual, obstrucción de vías públicas y cuerpos de agua.- La infracción a esta norma dará lugar a una multa de L.1,000.00 hasta L.5,000.00 más veinticuatro (24) horas de trabajo social.- En caso de reincidencia de L.5,000.00 a 20,000.00. El vehículo y cualquier otro equipo usado para el transporte y manejo de basura que fuere encontrado infraganti en botaderos clandestinos, será decomisado hasta tanto no se pague la multa, sin perjuicio de que el infractor se obligue al retiro de la basura y a su traslado al sitio aprobado por la DIMAVI; en caso de que la Municipalidad efectúe esta labor, cobrará al infractor el costo de la misma. Todo establecimiento o local comercial de particulares, Comerciante, Empresas, o Sociedades Privadas, serán los responsables por la limpieza y recolección de los desechos sólidos, en sus respectivas aceras peatonales.
- c. Ubicar negocios de expendios, billares, casas de tolerancia, cantinas y otros similares, a menos de cien (100) metros de los centros de enseñanzas, asilos, hospitales, estaciones o postas de policía militares, centros de rehabilitación. La contravención, tendrá una multa de dos mil lempiras exactos (Lps.2,000.00), cada vez que se apremien.
- d. El juego de quino y juegos de azar no permitidos por la ley. De L.5,000.00 a L. 10,000.00.

Artículo 218.- Queda prohibido a los concesionarios de los servicios de acueductos, hacer conexiones en los sistemas de agua potable y alcantarillado sanitario, sin el debido permiso municipal.- Los

infractores pagaran una multa equivalente al doble de las tasas defraudadas, sin perjuicio de suprimir las conexiones indebidas.

Artículo 219.- Se prohíben las ventas ambulantes de carnes y productos alimenticios (lácteos). También se prohíbe el uso de las aceras o calles de la ciudad para exposición de mercaderías o cualesquiera otros productos u objetos, que obstaculicen el paso de los transeúntes.- Todo deberá regirse por el Reglamento para control y regulación del comercio informal. Su contravención se sancionará con el decomiso de la mercadería. Objeto de la infracción y la aplicación de una multa de quinientos lempiras (Lps.500.00) a dos mil Lempiras (Lps.2,000.00), según sea el monto de la mercadería expuesta.

- A. Los que sin licencia correspondiente corrieren una rifa, se aplicará una multa según el valor de los objetos rifados.
- B. Nadie podrá ejercer el oficio de buhoneros ambulante, cuida carros mecapaleros o maleteros, sin haber obtenido un permiso del Departamento Municipal de Justicia. La falta de presentación de dicho permiso será motivo para expulsarlo del lugar e incurrirá en multa. Dicho permiso deberán portarlo en lugar visible.
- C. Los buhoneros ambulantes, cuida carros, perderán el derecho al permiso por cualquier falta o delito que se les compruebe. La autoridad que conozca de tales delitos, ejecutoriada que sea la respectiva sentencia, recogerá el permiso y dará cuenta con ella al Departamento Municipal de Justicia que lo concedió, para que la cancele. La persona que se le haya retirado el permiso, no podrá solicitarlo de nuevo, si no es pasado un año de observar buena conducta.

Artículo 220.- La multa, por la infracción a la Ley de Policía y Convivencia Social según artículo 132, será aplicada teniendo en cuenta la gravedad de la contravención y se impondrá conforme a la escala siguiente:

- | | | | |
|---------------------|-----------|---|------------|
| A) Faltas Leves de | L. 300.00 | a | L.500.00 |
| B) Faltas Graves de | L. 501.00 | a | L.5,000.00 |

Constituyen faltas leves las que provengan de responsabilidad manifiesta, culpa o negligencia y faltas graves las que provengan de dolo o sean resultado de reincidencia o alteración. Cuando el multado manifieste y se compruebe que se encuentra en estado de insolvencia, se conmutará la multa por obras de trabajo comunitario obligatorio; si no cumpliera con esta sanción se procederá a procesarlo por desobediencia a la autoridad. La multa por infracción a esta ley ingresará a la Tesorería Municipal.

Artículo 221.- La caución o fianza, consistirá en un depósito de dinero efectivo en la Tesorería Municipal cuando se trate de asegurar el cumplimiento. Solo corresponde su señalamiento al Departamento Municipal de Justicia, cuando se trate de asegurar el cumplimiento de una obligación lícita para efectuar algo o abstenerse de hacerlo en un tiempo determinado; en caso de incumplimiento debidamente comprobado el monto del depósito, quedara a favor de la Tesorería, caso contrario será devuelto. La fianza se documentara en titulo valor y se hará efectiva contra el fiador en caso de incumplimiento. El monto de la fianza se calificará según la importancia de la obligación a garantizar o del daño y no podrá superar la suma de cien mil lempiras (Lps.100,000.00). Se considerara igual al depósito la fianza Bancaria o la suscripción de un Título Ejecutivo de dos (2) personas de solvencia reconocida.

Artículo 222.- Se prohíbe la disposición de desechos sólidos en cualquier sitio no aprobado por la municipalidad de Villanueva, Cortés. La contravención a esta disposición dará lugar a una multa desde L.1,500.00 hasta L.25,000.00 dependiendo del tipo, cantidad peligrosidad y vulnerabilidad del sitio de descarga.

CAPITULO TERCERO: SANCIONES Y MULTAS POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL AMBIENTAL DE VILLANUEVA DIMAVI

Artículo 223.- Todas las sanciones y multas derivadas de Dirección Municipal Ambiental serán reguladas de conformidad al Reglamento de Gestión Ambiental y que es debidamente aprobado por la Corporación Municipal y que forma parte de este Plan de Arbitrios.

TITULO VI: DEL PAGO CAPITULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 224.- Los contribuyentes y demás obligados al pago de los Impuestos y tasas municipales, gozaran de un descuento del diez por ciento (10%) sobre el monto del Impuesto correspondiente, si este es enterado cuatro (4) meses antes de la fecha del vencimiento del mismo. De acuerdo al Artículo 165 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Artículo 225.- Los impuestos, contribuciones, tasas por servicios y multas se pagaran en la Tesorería Municipal o en la Oficina bancaria autorizada por la Corporación Municipal.- El pago debe hacerse mediante la extensión del recibo municipal.

Los plazos para los pagos de los impuestos municipales son los señalados en las disposiciones siguientes:

- El Impuesto de Bienes Inmuebles deberá cancelarse del 01 al 31 de agosto de cada año.
- El Impuesto Sobre Industria, Comercio y Servicio deberá pagarse dentro de los primeros diez días de cada mes.
- El Impuesto Personal lo pagarán los contribuyentes hasta el 31 de mayo de cada año.
- El Impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones se pagará más tardar el día 31 de enero de cada año.

Artículo 226.- En los pagos de los impuestos y tasas municipales que los contribuyentes tengan que efectuar, se observará lo siguiente:

- a. Todo gravamen contenido en la Ley o en este Plan, podrán estar sujetos a que la Municipalidad establezca su pago mediante cuotas mensuales anticipadas;
- b. Los cobros que la Municipalidad o las oficinas autorizadas realicen por concepto de tasas, derechos, sanciones o multas, deben enterarse en la Tesorería Municipal, a más tardar diez (10) días después de su notificación;
- c. Queda prohibido a las dependencias municipales, funcionarios o empleados no autorizados, recibir pagos directos de los contribuyentes; ni efectuar negociaciones sin autorización previa de la Alcaldía
- d. Una vez que esté firme un reparo o ajuste de impuestos y tasas municipales, por razón de la revisión o verificación de una obligación tributaria, se considerará de plazo vencido y deberá ser pagado en el término de tres (3) días, después de su notificación.

TITULO VII: CONTROL Y FISCALIZACIÓN

CAPITULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 227.- En el ejercicio de su función fiscalizadora, la Municipalidad tiene facultades para:

- a. Fijar las tasas por los servicios municipales y organizar su cobro administrativo, así como el de los impuestos y Contribuciones municipales;
- b. Facilitar al contribuyente el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, mediante la debida divulgación de las disposiciones vigentes;
- c. Establecer normas que tiendan a agilizar la administración, control y fiscalización del sistema tributario municipal;
- d. Exigir el pago de los Impuestos, Contribuciones y Tasas, que estén pendientes de pago, adoptando medidas que tiendan a la agilización y eficiencia de los cobros;
- e. Verificar el contenido de las declaraciones juradas presentadas por los contribuyentes, aplicando los análisis e investigaciones que se estimen convenientes;

- f. En el caso de que los contribuyentes no presenten las correspondientes declaraciones juradas, proceder de oficio a estimar las obligaciones tributarias respectivas.
- g. Imponer a los infractores de las disposiciones legales municipales vigentes, las sanciones y multas que correspondan, de acuerdo con el orden jurídico en vigencia;
- h. Evacuar las consultas y resolver los asuntos planteados por los contribuyentes; y
- i. Requerir de los contribuyentes, las informaciones, documentos, libros, contratos, planillas que sean indispensables para establecer las obligaciones tributarias incluyendo a terceras personas que tengan conocimiento de operaciones gravables.
- j. Realizar las tasaciones de oficio cuando el contribuyente no presente la documentación requerida.
- k. Se faculta a los Departamentos de Control Tributario, Departamento Municipal de Justicia y Policía Municipal, de la Municipalidad de Villanueva a realizar operativos para verificar que las empresas cuenten con su permiso de operación Vigente.

Artículo 228.- Los empleados debidamente autorizados por la Dependencia Municipal correspondiente, y las empresas consultoras debidamente calificadas y contratadas por la Municipalidad, comprobarán el contenido de las declaraciones juradas presentadas, realizarán las investigaciones y diligencias necesarias para determinar el fiel cumplimiento de las obligaciones tributarias.- En el cumplimiento de sus funciones, el empleado municipal deberá ajustarse a las normas, procedimientos e instrucciones fijadas por la Municipalidad y deberá velar por que se aplique la justicia y equidad tributaria.

Artículo 229.- Una vez terminada la revisión o verificación, que establezca el monto de los ajustes de impuestos o tasas resultantes e indicando los pormenores de tales ajustes. El resultado preliminar de la verificación o revisión, conjuntamente con el ajuste, si los hubiese, se le notificara al contribuyente, por conducto del Secretario Municipal, por delegación de la Corporación Municipal. Y en lo demás se estará en lo dispuesto en los artículos, 9, 10, 11 y demás aplicables del Reglamento de Auditoría Fiscal.

Artículo 230.- La fecha del ajuste para todos los efectos legales, será aquella en que se hace del conocimiento del contribuyente, según lo establecido en el Artículo anterior.- Cuando el ajuste en mención se remita por carta certificada, con acuse de recibo, se presumirá que la fecha legal se inicia al recibo de la carta certificada, salvo prueba en contrario.

Artículo 231.- La responsabilidad de los contribuyentes por sus declaraciones juradas, prescribe a los cinco (5) años, a partir de la fecha de su presentación.

Artículo 232.- Las recaudaciones por tributos municipales (impuestos, Tasas, recargos, Contribuciones y Multas) deben ingresar a la Tesorería Municipal.

La Municipalidad, está facultada únicamente para establecer planes de pago, (Artículo 121 Ley de Municipalidad y Artículo 76 del Reglamento).

TITULO VIII: DEL PROCEDIMIENTO CAPITULO PRIMERO: NORMAS GENERALES

Artículo 233.- En la iniciación, sustentación, trámite, notificación y resolución de los escritos de impugnaciones u oposiciones de ajustes de impuestos adicionales, reclamos ó reconsideraciones de avalúos, deberán observarse las disposiciones establecidos en la Ley de procedimientos Administrativos. Para estos efectos, antes de recibirse los correspondientes escritos, la Secretaria Municipal, exigirá a los contribuyentes interesados, el pago del tributo o multa que se impugna a la celebración de un contrato de pago.

Artículo 234.- La Municipalidad debe procurar que el trámite y resolución de los escritos presentados por los contribuyentes, sean efectuados basados en los principios de economía procesal, celeridad, eficacia y observando los términos o plazos que indica la Ley de Procedimientos Administrativos.

CAPITULO SEGUNDO: LA EJECUCIÓN DE LA DEUDA MUNICIPAL

Artículo 235.- Pago de Intereses.

La falta total o parcial del pago del tributo , sus anticipos y demás pagos a cuenta, devengará desde los respectivos vencimientos y sin necesidad de interpelación alguna, un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más el Dos Por Ciento (2%) anual calculado sobre saldos.

Artículo 236.- Crédito Preferente a favor de la Municipalidad.

Toda deuda proveniente del pago del Impuesto, Tasas por Servicios, Contribuciones Especiales y Contribución por Mejoras y cualquier otro tributo, constituye un crédito preferente a favor de la Municipalidad de Villanueva. Para su reclamo judicial se procederá por la vía ejecutiva, servirá de Título Ejecutivo la certificación del monto

adeudado, extendida por el Alcalde Municipal.

Artículo 237.- Requerimiento Extrajudicial. Apremio. Juicio Ejecutivo.

Para la ejecución de la deuda, la Administración Municipal dispondrá de los siguientes procedimientos:

a) El requerimiento extrajudicial escrito.

Estos requerimientos se harán al deudor hasta dos veces, a intervalos de un mes cada uno.

b) El apremio, para ejecutar la Resolución Declarativa de falta de pago a favor de la Administración Municipal, sujetándose a lo establecido en los artículos No. 94 al 106, Título III, Capítulo VII, Sección 1, de la Ley de Procedimientos Administrativos.

c) El juicio ejecutivo que se regula en el artículo 782 en adelante y siguientes del Título 1, Capítulo 1, Sección 1 del Código del Procesal Civil.

En el escrito de Requerimiento Extrajudicial se le hará conocer al deudor su estado de cuenta y los montos adeudados; se le exigirá la cancelación inmediata o mediante arreglo, que podrá concertar en las dependencias municipales de la deuda intimada.

Si el contribuyente no atiende este requerimiento dentro de los treinta días, se le hará un segundo requerimiento, advirtiéndole que si no cancela el adeudo se procederá por la vía de apremio o la vía ejecutiva.

CAPITULO TERCERO: RECURSOS REPOSICIÓN

Artículo 238.- Contra las Resoluciones que dicte la Municipalidad de Villanueva, en los asuntos de que conozca en única o segunda instancia, procederá los Recursos de Reposición ante la misma Municipalidad, el cual debe pedirse dentro de los diez (10) días siguientes de la notificación del acto impugnado.

Artículo 239.- La resolución del Recurso de Reposición se notificará al interesado diez (10) días después de la notificación de la última providencia; transcurrido dicho término se entenderá desestimado el recurso y quedará expedita la vía procedente. La resolución del recurso de Reposición pondrá fin a la vía administrativa.

CAPITULO CUARTO: RECURSO DE APELACIÓN

Artículo 240.- El recurso de apelación se presentará ante la Municipalidad de Villanueva, en el plazo de quince (15) días hábiles, contados de la notificación del recurso de Reposición. La Municipalidad remitirá el expediente y el respectivo informe a la Gobernación Política del Departamento de Cortés, para su decisión, en el plazo de cinco (5).

Artículo 241.- Cuando un acto que afectará a un particular y fuere impugnado por este mediante el recurso de apelación, la Corporación Municipal podrá decretar de oficio, según proceda su nulidad o anulación, cuando a su juicio, los argumentos contenidos en el escrito de Apelación fueren procedentes, aún cuando el recurso estuviere pendiente de resolución. Transcurrido un (1) mes desde la interposición del recurso sin que se hubiese notificado su resolución, se entenderá desestimado.

Artículo 242.- La Corporación Municipal podrá decretar la nulidad o anulación de los actos que emita, en los términos, circunstancias y límites que establece la Ley de procedimientos Administrativos.

CAPITULO QUINTO: DE LAS RESOLUCIONES

Artículo 243.- Las resoluciones firmes, contentivas de cantidades liquidas a favor de la Municipalidad y a cargo de los contribuyentes o usuarios de los servicios municipales, se ejecutaran mediante el procedimiento de apremio, establecido en la Sección Primera, Capítulo VIII, Título Tercero de la Ley de Procedimientos Administrativos.

TITULO IX: DISPOSICIONES FINALES

CAPITULO PRIMERO: DE LA CONSTANCIA DE SOLVENCIA

Artículo 244.- La Municipalidad de Villanueva entregará una constancia de Solvencia Municipal a quienes hayan pagado sus obligaciones tributarias. La vigencia de esta constancia será del primero (1o.) de junio de un año al treinta (30) de mayo del siguiente año.

Artículo 245.- Todo ciudadano que se domicilie en el Municipio, tiene la obligación de informar por escrito a la Municipalidad dentro del plazo de sesenta (60) días a partir de su arribo a este Municipio, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Municipalidades.

Artículo 246.- A ningún trabajador, empleado, funcionario, patrono empresa, establecimiento, negocio o persona natural o jurídica, domiciliada, residente o avecindado en el Municipio, que venda, produzca tenga ingresos o bienes, se le admitirá constancia de pago o exención de impuestos municipales, extendida en otra Municipalidad.

Artículo 247.- En la presentación de solicitudes, escritos o cualquier otro trámite, ante las dependencias de ésta Municipalidad, se le

exigirá al interesado la presentación de la respectiva constancia de Solvencia Municipal.

CAPITULO SEGUNDO: DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 248.- Para que un negocio o establecimiento pueda funcionar legalmente en el término municipal, es obligatorio que los propietarios o sus representantes legales obtengan previamente el Permiso de Operación de Negocios, el cual debe ser autorizado por la Municipalidad por cada actividad económica que conforma el negocio.- Este permiso debe ser renovado en el mes de Enero de cada año.

Artículo 249.- El contribuyente adquiere la calidad de moroso cuando no cumple sus obligaciones tributarias en los términos establecidos en la Ley de Municipalidades, en su Reglamento o en el presente Plan de Arbitrios.- El jefe de Control Tributario, periódicamente debe emitir un listado de los contribuyentes que están morosos con la Municipalidad, a fin de proceder a ejecutar los cobros, de acuerdo con lo establecido en la Ley.

Artículo 250.- Todo propietario de una urbanización, Lotificación o fraccionamiento deberá ceder gratuitamente a favor de la Municipalidad el independiente de las áreas destinadas a vías de circulación y servidumbre, el equivalente al **diez por ciento (10%)** del área total a urbanizar cuando las áreas a urbanizar sean hasta veinte (20) hectáreas.

Cuando el área a urbanizar sea superior a 20 hectáreas se deberá ceder a la Municipalidad un Quince por ciento (15%) del área total.

Las áreas a entregar se deberán dividir en un máximo de dos lotes, en casos excepcionales y debidamente justificados por el urbanizador se podrán recibir más de dos lotes.

Estas áreas que corresponden a recibir a la Municipalidad serán previamente a la autorización del permiso de urbanización respectivo, otorgado por la Corporación Municipal. Siendo Este requisito es indispensable para la autorización de la urbanización respectiva.

Artículo 251.- La deuda originada por la aplicación de los Impuestos, Contribución por Mejoras, Tasas por los Servicios Municipales y multas, constituyen un crédito preferente a favor de la Municipalidad y para su reclamo judicial se procederá de conformidad a la ley y el

reglamento de Cobranza debidamente aprobado por la Corporación Municipal.

Servirá de título ejecutivo la certificación del monto adeudado, extendida por el Alcalde Municipal.

Artículo 252.- Sin perjuicio de otras disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, los contribuyentes y demás responsables, están obligados a:

- a.- Llevar los Libros y demás registros contables, establecidos en el código de comercio, así como otros registros que disponga la Municipalidad para un mejor control de los mismos contribuyentes;
- b.- Actuar como agentes de retención en los casos en que la Ley o este Plan de Arbitrios, así lo dispongan;
- c.- Anotar las operaciones de ingresos y egresos en las fechas correspondientes, respaldando dichos registros con sus comprobantes; y.
- d.- Cumplir con cualquier otra disposición que emita la Corporación Municipal en cumplimiento de sus funciones.

Artículo 253.- Aplicación Ley de apoyo a la Micro y Pequeña Empresa y su reglamento que de conformidad a los decretos legislativos No, 145-2018 de fecha 28 de noviembre de 2018 contentivo de la ley de apoyo de la micro y pequeña empresa así como el acuerdo número 826-2018 de fecha 10 de diciembre de 2018 que contiene el reglamento de dicha ley en todo lo concerniente al ámbito municipal y que tiene relación con los impuestos, tasas, contribuciones y procedimientos de este Plan de Arbitrios se tendrá estricta aplicación a lo estipulado en el decreto y acuerdo antes mencionado.

Artículo 254.- El presente Plan de Arbitrios tendrá vigencia a partir del primero (1º.) de enero del año dos mil Diecinueve (2019), quedando en consecuencia, derogadas las disposiciones municipales que se le opongan. De conformidad con la Ley de Municipalidades y los planes de Arbitrios anteriores.

Artículo 255.- Este plan de Arbitrios es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos o transeúntes del municipio, lo no previsto en este plan de arbitrios será oportunamente considerado y resuelto por la Corporación Municipal.

Artículo 256.- Transcribir este Acuerdo a todas las dependencias de la Municipalidad de Villanueva, para su conocimiento y aplicación.- Para el conocimiento general, y de conformidad a la ley

de municipalidades y su reglamento publíquese en murales, tablas de avisos de la Secretaria Municipal o cualquier otro medio de circulación en el Municipio.- Así mismo se debe editar en folleto para la venta al público. COMUNÍQUESE.

**b) REGLAMENTO DE SERVICIOS
"AGUAS DEL VALLE"**

VIGENTE PARA EL PERIODO FISCAL 2019

CONSIDERANDO: Que corresponde a la municipalidad de Villanueva en su carácter de titular de los servicios de agua potable y saneamiento disponer la forma y condiciones de la prestación de estos servicios dentro del término de su jurisdicción.

CONSIDERANDO: Que la prestación de los servicios de agua y saneamiento han sido delegados en el prestador mancomunado aguas del valle; se hace necesario un reglamento de servicios, que regule la relación entre el prestador de los servicios y los usuarios.

CONSIDERANDO: Que será la empresa Aguas del Valle la encargada del cobro, recuperación de la inversión, definición de planes y proyectos de protección del recurso, gestión de capitales para el desarrollo de los servicios de agua potable, saneamiento y medio ambiente dentro del municipio de Villanueva.

**POR TANTO:
ACUERDA:**

Aprobar el Reglamento de Servicios Aguas del Valle, que regirá para el ejercicio fiscal 2019, según Acta 52-2018 de fecha 23 de noviembre de 2018, de conformidad como se detalla a continuación:

GLOSARIO:

AGUA POTABLE: Es el agua que de acuerdo con los parámetros de calidad establecidos en la norma Técnica Nacional para la Calidad del Agua Potable reúne las características físicas, químicas y biológicas que le hacen apta para el consumo humano.

AGUAS NEGRAS O SERVIDAS: son aguas cloacales o residuales, no tratadas y recolectadas de los CLIENTES contaminadas con materia orgánica o sustancias químicas, productos de las descargas de residencias, comercio e industrias con características tales que pueden ser descargadas en el sistema público de alcantarillado sanitario según las normas Legales vigentes en Honduras.

ALCANTARILLADO SANITARIO: Conjunto de tuberías, accesorios, estructuras, obras, equipos y materiales empleados por el Prestador del servicio, para la recolección, conducción, tratamiento y evacuación de los residuos líquidos desde la fuente generadora hasta el sitio de disposición final.

ALCANTARILLADO PLUVIAL: Conjunto de tuberías, accesorios, estructuras y equipos que conforman el sistema de evacuación de las

aguas lluvias de una comunidad y al cual descargan las acomedidas de saneamiento de aguas lluvias de los inmuebles, y al que se deben conectar los tragantes pluviales dispuestos en vías y zonas públicas.

PRESTADOR: Persona natural o jurídica a la cual se le autoriza la responsabilidad de prestar servicios de agua potable y/o saneamiento. Para este reglamento es AGUAS DEL VALLE.

AGUAS DEL VALLE: Empresa Mancomunada Intermunicipal Administradora de los Servicios de Agua y Saneamiento de los Municipios de Pimienta, San Manuel y Villanueva.

CONTRATO DE SUMINISTRO: Contrato administrativo mediante el cual el CONCESIONARIO otorga el derecho al solicitante al uso de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario.

CLIENTE O ABONADO DE AGUAS DEL VALLE: Es la persona natural o jurídica propietaria del inmueble con el que Aguas del Valle suscribe el contrato para el suministro de los servicios de agua potable y/o alcantarillado sanitario, para proporcionar asistencia técnica y cualquier otro servicio etc.

CALIDAD DEL SERVICIO: Conjunto de calidades que deben de reunir cualquiera de los servicios que presta Aguas del Valle, relacionados con la calidad, cantidad y continuidad de estos.

FACTURA: Es la cuenta que el Prestador de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario entrega o emite al usuario, por causa del consumo y demás servicios inherentes en desarrollo de un contrato de servicio.

CONEXIÓN: Es la ejecución de la acometida e instalación del medidor de acueducto si los hubiere.

COLECTOR: Tubería principal sin conexión directa destinada a recolectar y conducir aguas negras o servidas, como parte de una red de alcantarillado.

CONSUMO: Cantidad de agua potable consumida por el usuario expresado en metros cúbicos, por unidad de tiempo.

CONSUMO PRESUNTO: Consumo de los usuarios sin medición, estimado de acuerdo con los criterios fijados en este reglamento.

FUENTES DE AGUA: Cursos o embalses de agua naturales o artificiales, vertientes, aguas subterráneas o cualquier otro recurso de agua cruda.

FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Todo evento extraordinario e imprevisible que se encuentra fuera del control de las partes (como los provocados por la naturaleza ya sean tormentas, huracanes, inundaciones, rayos, terremotos o por actos humanos fuera del control de AGUAS DEL VALLE, los cuales eximen a Aguas del Valle de cualquier tipo de responsabilidad al no prestar el servicio normal de agua), o que pudiendo ser previsto no puede ser evitado, siempre que tal hecho no sea consecuencia de negligencia o intención de la parte que pudiere invocarlo o del personal a su cargo, conforme a lo establecido en la legislación hondureña que resulte de aplicación en cada caso.

FUGA: Escape no controlado (accidental o intencional) en cualquier parte del sistema de agua potable o alcantarillado sanitario en la red principal o en el interior del inmueble.

INTERRUPCIÓN PLANIFICADA: Toda interrupción prevista del servicio que AGUAS DEL VALLE debiere realizar para efectuar tareas de mantenimiento, renovación, rehabilitación o de otra índole que se requiere para la correcta presentación de los servicios.

INTERRUPCIÓN NO PLANIFICADA: Toda interrupción de los servicios no comprendida dentro de la definición de interrupción planificada, como producto de emergencias calificadas por AGUAS DEL VALLE o por entidad autorizada para tal efecto.

OBRAS DE CONEXIÓN DE AGUA POTABLE: son las obras de derivación de la tubería de distribución hasta el contador o medidor incluyendo su instalación y en los casos no medidos hasta el lindero de la unidad de consumo.

OBRAS DE CONEXIÓN DE ALCANTARILLADO SANITARIO: Son las obras que conectan la tubería de descarga de aguas negras o servidas de la unidad de consumo a la red principal.

ERSAPS: Ente Regulador de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento.

JUNTA DE AGUA, JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA O JUNTA DE AGUA Y SANEAMIENTO: Organización social propietaria del sistema de agua potable y saneamiento para una comunidad, con un determinado número de abonados que opera y mantiene el sistema sin fines de lucro.

REGLAMENTO DE SERVICIOS: Instrumento Legal aprobado por la Municipalidad de Villanueva, Cortés, de obligatoria aplicación, según

contrato de concesión que establece las tasas tarifas, multas, sanciones, derechos, deberes, obligaciones y otros cargos, tanto de Aguas del Valle como del cliente, así como las normas y procedimientos inherentes a los mismos.

RED INTERNA O PRIVADA: Es la parte del sistema de distribución de agua potable o del sistema de recolección de aguas servidas ubicadas dentro del inmueble del CLIENTE ya sea doméstico, comercial, industrial urbanizadoras, mesones, etc. Y que sean propiedad de este.

RED EXTERNA O PRINCIPAL: Es la parte del sistema de distribución de agua potable o del sistema de recolección de aguas servidas a cargo de Aguas del Valle y comprende todos los elementos de la red hasta el límite de la propiedad del CLIENTE.

IGUALDAD, EQUIDAD Y SOLIDARIDAD: Principios de acuerdo con los cuales los usuarios de los servicios en igualdad de condiciones deben ser tratados de la misma manera.

LEY MARCO: Ley Marco del sector agua potable y saneamiento.

MEDICIÓN: Es un conjunto de normas y procedimientos que hacen posible medir, calcular, estandarizar y gestionar el abastecimiento de agua al sistema y el consumo a los usuarios.

MEDIDOR: Dispositivo para medir el consumo de agua, registrándolo y acumulándolo.

MEDIDOR GENERAL O DE CONTROL: Es el dispositivo que mide el consumo total de agua potable en unidades de consumo que agrupan más de una instalación con medición individual.

MICRO MEDIDOR: Es un medidor instalado en la acomedida del usuario.

RÉGIMEN TARIFARIO: Conjunto de criterios, metodologías y procedimientos a los que deben ajustarse los titulares y prestadores de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario para la fijación y aplicación de las tarifas.

REGULACIÓN: Facultad del Ente Regulador en la aplicación de aquellos criterios y normas en relación con las técnicas y ordenanzas municipales que se apliquen en los servicios; respecto al régimen tarifario y sostenibilidad financiera, que estimule y obligue a los prestadores a mejorar los servicios mediante el logro progresivo de metas técnicas, económicas, sanitarias y ambientales.

SERVICIO DE AGUA POTABLE: Es el servicio público de captación, conducción, tratamiento, almacenamiento, y distribución del agua potable, que Aguas del Valle presta a sus Clientes.

SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO: Es el servicio público de colección, conducción, tratamiento y disposición de efluentes de origen doméstico, comercial, industrial y vertidos incluyendo en todos los casos barros, lodos, gases y otros subproductos tratados y no tratados cuyas características, conforme a las disposiciones vigentes, lo hacen aptos para ser vertidos en el sistema de alcantarillado sanitario.

SERVICIO DE REVISIONES DOMICILIARES: Es el servicio que Aguas del Valle presta a sus clientes con el propósito de ayudarles a localizar fugas de agua potable en las instalaciones y redes internas.

SISTEMA DE AGUA POTABLE: Es el sistema de obras de captación, tuberías de conducción plantas de tratamiento, pozos, almacenamientos, redes de distribución medidores y demás partes necesarias para el suministro de agua potable a las viviendas y lugares de trabajo de una población.

SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO: Es el sistema de canales, redes y conductos de recolección, colectores, plantas de tratamiento y demás partes necesarias para recibir, transportar y tratar las aguas negras o servidas producidas por las viviendas o las empresas, hasta su disposición final. Incluye las preventivas y la caja de registro de salida del sistema privado.

UNIDAD DE CONSUMO: Cada una de las unidades de vivienda, comercial o industrial que cuenta con instalaciones de agua potable y/o de alcantarillado sanitario. Puede tratarse de varias unidades en una misma propiedad.

VERTIDO INDUSTRIAL: Las aguas residuales procedentes de los procesos propios de la actividad industriales que contiene o producen sustancias disueltas o en suspensión.

CONTROL: Seguimiento y evaluación de la gestión de los prestadores en el mejoramiento de los servicios y los logros de los metas técnicos, económicos, sanitarios y ambientales, mediante indicadores objetivamente medibles de la gestión y sus resultados.

MACRO MEDIDOR: Es un medidor en uno o varios de los diferentes componentes del sistema de agua potable: captación, a la entrada y salida de plantas de tratamiento, estaciones de bombeo, en tanques de

almacenamiento, en sectores geográficos estratégicos de un sistema de distribución, entre otros.

SANEAMIENTO: Colección, tratamiento y disposición de aguas servidas y sus residuos, incluyendo el manejo de letrinas y el vertido de sustancias que pudieran contaminar los acuíferos o las corrientes de agua.

SERVICIO PARA USO EN SECTOR COMERCIAL: Es el servicio que se presta a predios o inmuebles en donde se desarrollan actividades comerciales de almacenamiento o expendio de bienes, así como gestión de negocios o ventas de servicio y actividades similares, tales como almacenes, oficinas, consultorios y demás lugares de negocio.

SERVICIO OFICIAL O PÚBLICO: Es el que se presta en las entidades de carácter oficial o público, a los establecimientos públicos que no desarrollen permanentemente actividades de tipo comercial o industrial, a los planteles educativos de carácter oficial de todo nivel; a los hospitales, clínicas, centros de salud, orfanatos de carácter oficial, etc.

TARIFA: Es la tabla de precios autorizados que debe pagar el usuario al prestador por el servicio recibido.

USUARIO O ABONADO: Las personas naturales o jurídicas que son propietarias, poseedoras o poseedores de inmuebles receptores del suministro del servicio. USUARIOS

NO DOMICILIARIOS: Son usuarios que forman parte del núcleo familiar. El servicio Prestado a estos se clasifica en comercial, industrial, oficial, especial y bloque. USUARIOS

DOMICILIARIOS: Son las personas que forman parte de los núcleos familiares que se benefician con la prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado sanitario.

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

PROPÓSITO DEL REGLAMENTO

Artículo 1

El presente reglamento tiene como propósito fundamental establecer las normas que rigen las relaciones entre AGUAS DEL VALLE, los usuarios y La Municipalidad de Villanueva, en el otorgamiento y el mantenimiento de la de servicios de abastecimiento de agua potable, saneamiento y recolección de desechos, acorde con el fomento de la

salud, el mejoramiento del bienestar humano y una retribución que cubra el costo total e inversión de los servicios.

1.2 ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 2

El presente reglamento compromete por igual al Prestador AGUAS DEL VALLE y a los Usuarios de los servicios, quienes se sujetarán a la normalidad contenida en este reglamento. El Prestador proporcionara los servicios en el ámbito jurisdiccional, donde exista infraestructura con capacidad suficiente para hacer factible un adecuado suministro de los servicios, comprendido en el Municipio de Villanueva, Cortés.

Artículo 3

El cobro de los servicios de agua potable, alcantarillado, manejo de basura, aseo, Aguas subterráneas, pozos privados, Juntas de Agua y otros servicios, así como aquellos afines a estos, tales como: conexiones, instalaciones, modificaciones, reconexiones, traslados, cortes, etc. Se efectuará de conformidad con las tarifas que para tal efecto apruebe la CORPORACIÓN MUNICIPAL del Municipio de Villanueva.

Artículo 4

Aguas del valle es el Prestador encargado de la administración, operación y mantenimiento de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, aguas subterráneas, aguas superficiales, recolección y disposición final de los desechos sólidos, y otros servicios relacionados con el giro de la institución en el Municipio de Villanueva.

Artículo 5

Cada servicio que presta AGUAS DEL VALLE en su conjunto debe ser auto sostenible, incorporando todos los elementos de costos de administración, operación, mantenimiento y ampliaciones de estos.

Artículo 6

La propiedad o el predio es el que por la ley responde a las obligaciones del Usuario ante AGUAS DEL VALLE. Las responsabilidades contraídas son transferidas de propietario a propietario sin posibilidad de renuncia de la deuda u otros cargos.

Artículo 7

Los servicios de agua potable y de alcantarillado sanitario los suministra AGUAS DEL VALLE hasta el límite de la propiedad, las conexiones internas son responsabilidades del usuario.

Artículo 8

Toda violación a este reglamento acarreará multas y sanciones de acuerdo con lo establecido en el mismo.

Artículo 9

Toda conexión o instalación solicitada a AGUAS DEL VALLE será realizada por los empleados de esta, para que particulares realicen tal actividad deben solicitar previamente permiso a AGUAS DEL VALLE, quien supervisara los trabajos. El incumplimiento se multará de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 10

El Usuario está obligado a hacer buen uso de los servicios suministrados por AGUAS DEL VALLE, evitando el desperdicio y dándoles el destino exclusivo para el cual fueron autorizados. El usuario está obligado a permitir el ingreso a su propiedad a los empleados de AGUAS DEL VALLE (debidamente identificados), para inspeccionar las instalaciones y sistemas internos. Si el usuario no autoriza el ingreso a los empleados de AGUAS DEL VALLE, estos levantarán informe de ingreso misma que será adjuntada al expediente de la clave de usuario correspondiente.

Sin perjuicio del derecho que tenga AGUAS DEL VALLE a interponer las acciones legales correspondientes a la autoridad competente.

Artículo 11

AGUAS DEL VALLE prestará los servicios públicos de su competencia a los inmuebles contruidos, utilizados como centro de trabajo, residencia o cualquier actividad, cuando las redes de los sistemas pasen frente a sus propiedades y las condiciones de servicio sean apropiadas.

1.3 BASE LEGAL

Este reglamento se basa en los siguientes fundamentos legales:

1. Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. Decreto No.118-2003
2. Reglamento de Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento de acuerdo ejecutivo No.006-2004.
3. Plan de Arbitrios 2019 Municipalidad de Villanueva
4. Reglamento de Juntas Administradoras de Agua
5. Reglamento Especial para la atención de las solicitudes y reclamos de los usuarios ERSAPS Acuerdo 27-2014 publicado en La Gaceta No.33595 de fecha 1 de diciembre del 2014.

1.4 CARÁCTER DEL SERVICIO

Artículo 12

El suministro de Agua es de carácter público y tienen derecho a su utilización cuantas personas naturales o jurídicas lo requieran, sin otras limitaciones que las que, en su caso, pueda exigir al interés público; la disponibilidad del servicio y las derivadas de las previsiones de este reglamento; la reglamentación municipal y nacional relacionada con el suministro de Agua y descarga de agua residual; las normas y disposiciones del Ente Regulador: la Ley Marco del Sector Agua y Saneamiento y su reglamento; y, preceptos legales vigentes que estén relacionados con el servicio de abastecimiento de agua potable y alcantarillado sanitario.

Artículo 13

Las tasas, tarifas, canon, multas y otros pagos con la relación a los servicios básicos son estructurados y aprobados previamente por la junta directiva de AGUAS DEL VALLE y ratificados por la Corporación Municipal de acuerdo con la ley, cada año y/o durante el año.

Artículo 14

Todo documento que solicite el usuario a AGUAS DEL VALLE tendrá un valor de CIEN LEMPIRAS EXACTOS (L. 100.00) tales como: constancias de servicios de conexiones de agua potable, alcantarillado sanitario, pluvial, servicios de laboratorio, perforación de pozos, reconexiones, reclamos por alto consumo, uso de relleno sanitario y constancias de deuda, solvencia u otros.

Artículo 15

El adulto Mayor y Jubilado gozará de un descuento en el pago de las tarifas por consumo de agua de la siguiente forma:

Descuento del veinticinco (25%) en el pago de la factura por consumo de agua, en valores hasta trescientos lempiras (L.300.00) mensuales, sujeto a los requisitos siguientes:

- a) Que la factura este a nombre del titular del derecho
- b) Que los servicios sean estrictamente de la categoría residencial
- c) En el caso que el morador no sea el propietario del inmueble, deberá acreditar la circunstancia con que habita el inmueble.

En el caso que una persona sea propietaria de varios inmuebles, dicho beneficio solo le aplica para un inmueble.

Este es un trámite personal que debe realizarse en la ventanilla de Atención al cliente de AGUAS DEL VALLE, presentando su tarjeta de identidad. De no ser posible su movilización, AGUAS DEL VALLE podrá realizar a petición del interesado inspección en el inmueble para comprobar.

Artículo 16

Es obligatorio para cualquier fontanero, su inscripción en el registro establecido por AGUAS DEL VALLE, para poder hacer trabajos autorizados en los sistemas de agua potable y alcantarillado sanitario dentro del Municipio de Villanueva, previo al pago de una licencia que tendrá una vigencia de un año y un valor de UN MIL TRESCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.1,300.00). La certificación de fontanero autorizado la obtendrá luego de hacer un examen práctico que lo impartirá el departamento de Operación y Mantenimiento de AGUAS DEL VALLE.

Artículo 17

AGUAS DEL VALLE proporciona un servicio al usuario, que comprende el abastecimiento de agua potable y/o recolección y disposición de agua residual en condiciones adecuadas, recolección y disposición final de desechos sólidos. Por este servicio, AGUAS DEL VALLE cobrará al usuario un valor monetario determinado de acuerdo con una tarifa oficial aprobada. El Usuario por su parte, hace uso de los servicios proporcionados por AGUAS DEL VALLE y en correspondencia paga el valor facturado de conformidad con la tarifa legalmente autorizada.

Artículo 18

Bajo ningún concepto existirá suministro normal de servicio de agua y alcantarillado sanitario gratuito, ni contratos o convenios especiales que estipulen precios superiores o inferiores a las tarifas legalmente establecidas, todo convenio u acuerdo firmado anteriormente queda sin valor y efecto.

De conformidad a la ley Marco del sector Agua Potable y Saneamiento Las tarifas aplicables a los usuarios a quienes se les presten los servicios de agua y saneamiento de bajos ingresos familiares, comprobados mediante estudios socio económicos mismos que serán realizados por el Departamento de Catastro de la empresa Aguas del Valle mediante el levantamiento de un informe en el sitio y validado por el Departamento de Desarrollo Socioeconómico de la Municipalidad de Villanueva; Se establecerán de manera que permitan la recuperación parcial de los costos y se consignaran como tarifas preferenciales, mientras persista la condición de vulnerabilidad social de estas familias.

Artículo 19

El Usuario como poseedor o propietario del inmueble receptor del servicio, responde en última instancia por las obligaciones en mora del Usuario ante el Prestador. Las responsabilidades son transferidas de propietario a propietario del bien inmueble receptor del servicio.

Artículo 20

AGUAS DEL VALLE proporcionara los servicios a los usuarios o solicitantes dentro de la demarcación de su área de servicio, con la calidad, regularidad y alcance que dicho servicio público implica y que técnicamente pueda brindar.

Artículo 21

Es responsabilidad de AGUAS DEL VALLE, prestar los servicios a todo usuario que este solvente al pago de sus obligaciones o que, teniendo convenios de pagos de cuentas morosas, se encuentra al día en el pago.

Artículo 22

Los servicios se brindarán a los inmuebles que estén en condiciones de recibirlo y que AGUAS DEL VALLE tenga las condiciones técnicas de suministro.

Artículo 23

En las áreas donde brinde los servicios AGUAS DEL VALLE, los servicios de abastecimiento de agua potable y alcantarillado sanitario serán de uso obligatorio y su pago será exigible a todos los usuarios. Siendo responsabilidad del ciudadano solicitar la conexión del servicio a la red de suministro hacia su propiedad; AGUAS DEL VALLE se reserva el derecho de realizar conexión y/o registrar dicho usuario en su base de datos e iniciar el respectivo cobro del servicio agregando a la cuenta del nuevo usuario cualquier gasto que incurriese la empresa.

Artículo 24

1. No está permitido el aprovisionamiento de agua para la comercialización, o la utilización de servicios de alcantarillado sanitario que no sean autorizados por AGUAS DEL VALLE, salvo aquellos que cuenten con la autorización expresa de la Corporación Municipal mediante convenio debidamente aprobado y ratificado.

2. Toda estructura e instalación en el sistema de agua potable hecha por particulares en las vías públicas autorizadas o no por AGUAS DEL VALLE, desde el momento de su instalación, pasara a ser propiedad de La Municipalidad de Villanueva sin costo alguno, quien lo transfiere a AGUAS DEL VALLE, quedando sujeta a la presente reglamentación.

CAPITULO II**DERECHOS Y RESPONSABILIDADES****2.1 DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DEL PRESTADOR****Artículo 25**

AGUAS DEL VALLE tiene los siguientes derechos:

1. Solamente AGUAS DEL VALLE o las personas naturales o jurídicas autorizadas por AGUAS DEL VALLE, operarán o modificaran las instalaciones y elementos que conforman los sistemas existentes de abastecimiento de agua potable y alcantarillado sanitario.
2. Definir el trámite de las solicitudes de instalación de servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, por motivos de carácter técnico o administrativo debidamente comprobados, aun cuando cumplan con las condiciones estipuladas en este reglamento.
3. Denegar las de servicio, cuando su uso o características sean contrarios a las disposiciones de este reglamento.
4. Exigir el uso de sistemas de pre tratamiento o tratamiento de los afluentes industriales, cuando se necesite acondicionar el agua residual y/o para reducir los flujos instantáneos excesivos.
5. Cobrar de acuerdo con él o los tipos de servicios prestados y las tarifas aprobadas por el titular de los servicios (Municipalidad de Villanueva).
6. Aplicar las sanciones pertinentes cuando se compruebe violación de las obligaciones de los usuarios previo levantamiento de informe en el sitio por parte del Departamento designado por Aguas del Valle, las sanciones previstas en el presente reglamento; sin perjuicio de formular las denuncias pertinentes ante las autoridades en el caso de comprobarse fraude o violación a las normas de protección del medio ambiente o daño a las instalaciones.
7. Cobrar por conexiones, reconexiones del servicio, y otros servicios operativos similares, de acuerdo con los precios en el presente Reglamento.
8. Inspeccionar los inmuebles de los solicitantes y usuarios ubicados dentro del área de servicio, de acuerdo con las estipulaciones de este reglamento.
9. Suspender el servicio de usuarios morosos, con DOS (2) facturas de cuenta corriente y/o PLAN DE PAGO mensuales consecutivas sin pago.
10. Desactivar conexiones de servicios ilegales o fraudulentos mediante informe del Departamento de Catastro, con el derecho a recibir compensación por los daños y perjuicios causados, además de la aplicación de las sanciones pertinentes establecidas en el presente reglamento.

11. Cobrar el costo de las reparaciones de daños y desperfectos, que el usuario o terceros ocasionen a las instalaciones o equipo utilizado para la prestación de los servicios de abastecimiento de agua potable y alcantarillado sanitario mediante el cargo a cuenta del o los usuarios infractores, dichos valores deberán ser establecidos por medio de informe del Departamento de Operación y Mantenimiento; y en general, interponer acción legal por daños y perjuicios, cuando sus intereses y legítimos derechos han sido vulnerados.

12. Recibir apoyo de la Municipalidad, en acciones necesarias para trámites legales y administrativos.

13. Cuando exista más de una construcción y/o edificación dentro de una misma propiedad que estén habitadas u operen negocios mercantiles o comerciales (local, apartamento, cuarto e industriales etc.) y existan los servicios con las debidas conexiones (agua potable, alcantarillado sanitario y recolección de desechos sólidos). Será deber del usuario o propietario independizar mediante la solicitud de nuevos pegues necesarios por cada construcción y/o edificación por medio del procedimiento establecido por Aguas del Valle, creando un nuevo usuario en la base de datos del sistema comercial y aplicarse sus respectivas tarifas.

Si transcurrido los quince días que establece el párrafo anterior sin que el propietario haya independizado el servicio de agua potable por cada construcción y/o edificación ya existente (local, apartamento, e industriales cuarto etc.) Obtendrá facultad y deberá Aguas del Valle proceder a la instalación de un micro o macro medidor según lo establezca el Departamento de Operación y Mantenimiento en la salida primaria del servicio de Agua Potable en el término de diez días a costas del usuario propietario del o los inmuebles cargando a su cuenta dichos valores.

Si en el término de diez días contados a partir del vencimiento del plazo concedido a Aguas del valle para la instalación del medidor no realiza dicha acción ya sea por cualquier razón técnica y/o administrativa, esta deberá proceder a la individualización administrativa de la factura asignando un nuevo usuario desmembrando de la clave catastral original con su respectiva tarifa, (previo procedimiento administrativo consistente en informe de campo de actualización de base catastral realizado por el Departamento de Catastro de Aguas del Valle) sin perjuicio que se origine de una misma propiedad; en caso de no pagar la facturación o los cargos aplicados, AGUAS DEL VALLE podrá suspender los servicios a la propiedad.

Artículo 26

Son responsabilidades de AGUAS DEL VALLE en la provisión del servicio del usuario:

1. Sujetarse a las disposiciones de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento, a su reglamento general y a los criterios que establezca el ERSAPS (Ente Regulador del Sector Agua Potable y Saneamiento) para reafirmar la prestación eficiente de los servicios, así como la transparencia, la protección de los intereses de los usuarios y el patrimonio del Municipio, debiendo crear un portal de transparencia o cualquier otro análogo.
2. Asumir las responsabilidades establecidas en las normas vigentes relacionadas especialmente con la prestación eficiente de los servicios, su continuidad, generalidad, sostenibilidad, calidad, planes de emergencia, equidad e igualdad en la relación con los usuarios y con los procedimientos de reclamo, de conformidad con los establecidos en el presente reglamento.
3. Otorgar los servicios a los usuarios que se encuentren dentro del área de servicio, siempre que exista factibilidad técnica y los sistemas sean de propiedad Municipal.
4. Informar adecuadamente a los usuarios, de las tarifas y precios de los servicios mediante la fijación de hojas informativas en tablas de avisos de cada una de las oficinas de la empresa y/o cualquier otro medio de comunicación
5. Establecer los mecanismos de facturación y cobro que resulten idóneos para asegurar la efectividad del cobro de los servicios.
6. Comunicar a los usuarios, toda modificación de régimen de facturación aprobado mediante la fijación de hojas informativas en tablas de avisos en cada una de las oficinas de la empresa y/o cualquier otro medio de comunicación.
7. La oficina de atención al usuario en el área comercial, es la responsable de recibir, tramitar y responder todas las peticiones, reclamaciones y recursos verbales y escritos de los usuarios. Esta ventanilla funcionara como ventanilla única para recepción de solicitudes, quejas, reclamos, etc.
8. Establecer mecanismos eficientes para la solución de los conflictos que puedan surgir con los usuarios, quienes deberán recibir un trato respetuoso y sin discriminación.
9. Atender las solicitudes de los usuarios, para la detección de fugas no visibles en las instalaciones internas de los domicilios, sin obligación de

repararlas, establecer las recomendaciones para su correspondiente reparación.

10. Atender las solicitudes de obstrucción de agua potable, logrando restablecer el servicio en la entrada del inmueble, el no curso del líquido dentro de la propiedad corresponde al usuario corregirlo, cualquier servicio dentro de la propiedad tendrá un costo de acuerdo con lo establecido en este reglamento y bajo la responsabilidad del usuario.

11. Tramitar con diligencia las solicitudes de los usuarios relacionados con: cambio en la titularidad de los inmuebles, en el tipo y categoría de servicio mediante trámite administrativo interno y con los requisitos que establezca Aguas del Valle.

12. Informar amplia y oportunamente a la ciudadanía sobre los cortes y racionamientos programados del servicio y sobre las variaciones de calidad y continuidad, con indicación de los causales de tales eventos, el tiempo estimado de persistencia, los correctivos y las medidas a adoptar.

13. Llevar a cabo programas promocionales sobre salud, protección ambiental y uso racional del agua.

14. Informar de los derechos y obligaciones de los usuarios, a través de carteles y avisos colocados en los sitios de acceso del público dentro de las instalaciones del Prestador y especialmente en las oficinas de atención al usuario.

15. Cumplir con las obligaciones previstas en este y otros reglamentos aprobados por la Municipalidad y con las resoluciones que dicte el ERSAPS (Ente Regulador del Sector Agua Potable y Saneamiento).

16. La emisión de los recibos de los servicios se hará por medio de una factura la cual se entregará de forma mensual a cada usuario.

2.2. Derechos y Obligaciones del Usuario

Artículo 27

El usuario tiene los siguientes derechos:

1. Obtener una conexión para el suministro de agua potable y para la evacuación del agua residual en el inmueble, Así mismo, la suspensión temporal o definitiva del servicio de su inmueble previo al cumplimiento de los trámites administrativos y con los requisitos que Aguas del Valle establezca para tal fin.

2. Recibir los servicios en la forma y condiciones establecidas en este reglamento y en las disposiciones reglamentarias aplicables.
3. Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios.
4. Recibir información sobre la normatividad vigente en la prestación de los servicios, régimen tarifario y cobro, planes de expansión y mejoramiento de los servicios y toda otra circunstancia que sea de su interés, en forma suficientemente detallada como para permitir el ejercicio de sus derechos como usuario
5. Presentar reclamos ante AGUAS DEL VALLE por deficiencias en la calidad del servicio, construcción, ampliación o reparación de los sistemas, o por cobros injustificados o mala atención; y, por conducta abusiva, inapropiada o negligencia de cualquiera de los empleados, dependientes o contratistas del Prestador.
6. Solicitar la revisión del consumo o el valor facturado, para el servicio del inmueble, cuando a su juicio existen indicios de una factura errada.
7. Ser atendidos por el prestador en las consultas y reclamos que formule, cuando la calidad del agua y de los servicios sea deficiente a la establecida, o cuando incurran en cualquier conducta irregular u omisión que afecte o menoscabe sus derechos.
8. Solicitar el cambio de nombre en el aviso de pago o factura, presentado los documentos que acrediten la tendencia o legítima propiedad o disposición del inmueble.
9. Solicitar cambio en el tipo de categoría de servicio, de acuerdo con el Reglamento de Servicios Vigente.
10. Ser atendido dentro de las setenta y dos (72) horas, en la rehabilitación del servicio, cuando finalice la causal que origino la suspensión o clausura del servicio.
11. Recibir aviso oportuno de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte o modifique la calidad del servicio que recibe.
12. Solicitar al prestador, consejo técnico que lo oriente en el uso racional del agua y/o en el mantenimiento adecuado de las instalaciones y accesorios interiores para el abastecimiento de agua y el alcantarillado.

13. Elaboración de un expediente único por cada inmueble propiedad del usuario; mismo que contendrá los siguientes documentos:

- Contrato de servicios
- Hoja de datos prestación de servicios
- Solicitud de conexión de agua potable y/o alcantarillado sanitario.
- Copia identidad del propietario
- Documento constitutivo de propiedad del inmueble
- Ordenes de trabajo realizadas al inmueble por cualquier concepto
- Actas y/o informes levantados a dicha propiedad.
- Cualquier otro tipo de documento asociado a la cuenta.

Artículo 28

El Usuario tiene las siguientes obligaciones:

1. Solicitar la conexión a los sistemas de abastecimiento de agua potable y alcantarillado sanitario municipal, para todo inmueble ubicado frente a las redes de abastecimiento de agua y alcantarillado sanitario, cumpliendo con los requisitos establecidos en este reglamento y otras disposiciones reglamentarias relacionadas con el servicio y las instalaciones. De no ser solicitado por el usuario, AGUAS DEL VALLE quedará facultado para la instalación de dicha conexión y registrará al usuario en la base de datos.
2. Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura de los sistemas.
3. Pagar el cargo correspondiente que se establece por la conexión y por la ejecución de trabajos por parte del prestador.
4. Instalar por su cuenta los servicios domiciliarios internos de agua potable y alcantarillado sanitario, cumpliendo los requisitos técnicos establecidos.
5. Pagar oportunamente la factura de los servicios recibidos, conforme la tarifa aprobada y el valor asignado al uso, cuando no pague a tiempo su factura pagara los intereses moratorios aprobados.
6. Utilizar el agua potable y las instalaciones de evacuación de agua residual para el destino exclusivamente autorizado. Cualquier cambio en el uso del agua y/o inmueble, debe ser comunicado inmediatamente a AGUAS DEL VALLE.
7. Mantener en buenas condiciones las instalaciones internas de abastecimiento de agua potable y de drenaje de agua residual.
8. No conectar a los sistemas de alcantarillado sanitario, las aguas pluviales de su inmueble, para esto se debe de utilizar el sistema de

drenaje pluvial, en caso de incumplimiento se le aplicara la multa correspondiente.

9. Cumplir con las disposiciones y condiciones de descargas de aguas residuales establecidas por AGUAS DEL VALLE, particularmente en cuanto a calidad.

10. Informar al Prestador, cuando existan derrames de agua de cualquier índole en sus comunidades, y cualquier otra situación que vaya a afectar los sistemas de agua y saneamiento.

11. Cancelar todas las obligaciones pendientes con el Prestador antes de hacer la transferencia de propiedad del inmueble receptor del servicio. Los adeudados por concepto de servicios prestados en abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario y recolección de desechos afectan al inmueble, incluso aquellos que se encuentran en calidad de arriendo, siendo la responsabilidad del propietario su cancelación.

12. Asumir las obligaciones de pago pendientes de cancelación del anterior propietario del inmueble, por servicio de suministros de agua potable, recolección de desechos y alcantarillado sanitario proporcionado por AGUAS DEL VALLE al inmueble traspasado.

13. Los propietarios de los inmuebles que cuenten con fuente de agua propia y estén conectados a la red de alcantarillado sanitario, están obligados a inscribir las fuentes en los padrones que para el efecto lleva el Prestador, pagando los cobros que corresponden al servicio de alcantarillado sanitario.

14. Cumplir con los requisitos de acceso a los servicios, con las especificaciones técnicas y además requisitos señalados para las conexiones, tanto de agua potable como de saneamiento.

15. Acatar estrictamente las prohibiciones relacionadas con comportamientos, que convengan al uso autorizado o al goce adecuado de los servicios de agua potable y saneamiento.

CAPITULO III

TIPOS Y CONDICIONES DEL SERVICIO

3.1 TIPOS DE SERVICIO

Artículo 29

Los servicios proporcionados por el Prestador al Usuario se clasifican de acuerdo con el uso que se haga del agua potable suministrada por el prestador y al uso que el usuario haga del inmueble. Los servicios se clasifican de dos tipos: a) servicio doméstico y b) servicio no doméstico

(a) Servicio Domiciliario o Domestico. Es aquel donde el agua se utiliza exclusivamente para atender las necesidades primarias de la vida. Se aplicará esta modalidad exclusivamente a inmuebles destinados a vivienda con conexión domiciliaria, siempre que en ella no se realice ninguna actividad de tipo industrial, comercial o profesional de ninguna naturaleza. Quedan excluidos de este tipo, los inmuebles destinados para realizar cualquier actividad comercial, de servicios o cualquier índole que genere una actividad económica y suministrar agua y/o alcantarillado a terceros, aunque sea en el mismo predio. (b) Servicio no Domiciliario. Es aquel donde el agua no es utilizada para los fines estipulados en el apartado anterior.

Artículo 30

El servicio no domiciliario se subdivide en tres categorías, de acuerdo con el carácter del sujeto contratante de suministro: a) servicio comercial, b) servicio industrial, c) servicio gubernamental.

(a) Servicio Comercial: Es aquel donde el agua se suministra a un inmueble, local o edificación, donde existe actividad de tipo comercial incluyendo aquellos como pulperías, donde el consumo del agua no tiene ninguna relación con la actividad comercial; incluye, usuarios como hoteles, restaurante, lavadoras de autos y semejantes. Estos tendrán una categoría diferente ya que el consumo de agua es mayor en unos y menor en otros. Tiene carácter obligatorio que cada local o cubículo donde se realice una actividad comercial tenga servicio de agua potable y alcantarillado sanitario.

(b) Servicio Industrial: Este corresponde al servicio de agua e inmuebles, locales o edificaciones, donde exista actividad de tipo industrial cuando el agua se utiliza para actividades con relación al rubro industrial, ejemplo, construcción, plantas de hielo, etc.

(c) Servicio Gubernamental: Corresponde a los suministros que se realizan a centros y dependencias del estado y sus organismos autónomos y de la administración descentralizada y del gobierno municipal.

Artículo 31

Cuando en una misma conexión existan consumos de diferente clase, AGUAS DEL VALLE hará la individualización del servicio por clase de uso y asignará la respectiva tarifa creando la cantidad de usuarios necesarios en la base de datos desprendidos de la misma clave catastral.

3.2 VENTAJA DE LOS SERVICIOS

Artículo 32

El abonado que goce de los servicios prestados por AGUAS DEL VALLE podrá solicitar por escrito a la ventanilla de atención al cliente lo siguiente:

1. Cambio de nombre de su cuenta
2. Cambio de diámetro en la tubería de la red
3. Traslado de entrada o pegue
4. Mejora del servicio
5. Cambio de categoría
6. Cancelación de servicio. Previo a proceder a la inactivación de la cuenta, se realizará el estudio e inspección del caso por parte del Departamento de Catastro y en los casos que determine AGUAS DEL VALLE junto con los requisitos solicitados.

Para realizar cualquiera de estos trámites el abonado debe estar solvente con su cuenta.

Artículo 33

Las solicitudes formuladas ante AGUAS DEL VALLE para los casos anteriores serán tramitadas siguiendo los procedimientos administrativos internos de la institución.

3.3 SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS

Artículo 34

AGUAS DEL VALLE es la única que podrá realizar la suspensión y reconexión del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario. Queda prohibido a personal no autorizado manipular los sistemas públicos que son exclusiva propiedad de la Municipalidad de Villanueva, la contravención a esta disposición será sancionada con una multa de UN MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.1,000.00) por primera vez y el doble por las siguientes veces. Sin perjuicio de entablar las demandas legales del caso.

Artículo 35

El servicio abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, pluvial, agua subterránea, revisiones de desperfectos y otros, podrá ser suspendido sin responsabilidad para AGUAS DEL VALLE, en los siguientes casos:

1. Falta de pago de los servicios prestados, multas, sanciones aplicadas o cualquier otro valor adeudado o por cualquier concepto.
2. Conexiones y derivaciones clandestinas o ilícitas.
3. La disposición de aguas negras, aguas servidas o aguas residuales por otro medio no autorizado expresamente por AGUAS DEL VALLE.

4. En los casos de utilización de los servicios prestados por AGUAS DEL VALLE para uso distinto del contrato.

5. No permitir el ingreso para realizar mediciones y lecturas de consumo de aguas subterráneas a personal técnico de AGUAS DEL VALLE, por parte del propietario, ya sea persona natural o jurídica. **Por determinación de la Corporación Municipal mediante el Acta No.47-2017 de fecha 24 de noviembre de 2017 el numeral "5" del presente Artículo 35 que se refiere al Agua Subterránea queda en suspenso su aplicación.**

Artículo 36

A quien se le encuentre una conexión domiciliaria o comercial fraudulenta de los servicios de agua potable o alcantarillado, será sancionado con las multas que establece para estos casos el reglamento vigente, sin perjuicio de la acción legal que se pudiere aplicar.

Artículo 37

1. No será considerado usuario moroso ni será sancionado con multas aquellos que en su oportunidad hayan documentado su deuda mediante convenios de financiamiento o planes de pago.

2. El usuario tendrá acceso a un Plan de Pago para saldar el valor adeudado que mantenga a la fecha, siempre y cuando este exceda de UN MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.1,000.00).

3. Para la realización del Plan de Pago se establecerá la metodología siguiente: El usuario pagará una prima del total de la deuda, y el valor restante se financiará en un plazo no mayor de 36 cuotas mensuales; cualquier otro valor referente a la cantidad de prima preestablecida y la de cuotas mensuales deberá ser autorizado por la Gerencia General mediante solicitud presentada por el deudor exponiendo los motivos de la necesidad y realizando un procedimiento establecido por AGUAS DEL VALLE.

Los valores de prima se manejarán de la siguiente manera:

- 20% cuando el valor adeudado sea igual o mayor a L. 10,000.00
- De 16% a 19% cuando el valor adeudado sea igual o mayor a L. 5,000.00 y menor de L. 10,000.00
- De 10% a 15% cuando el valor adeudado es menor a L. 5,000.00 y en casos especiales por nivel económico debidamente documentado mediante procedimiento establecido por AGUAS DEL VALLE.

El plan de pago estará integrado por los siguientes documentos:

- Convenio de Pago

- Pagaré
- Copia de identidad del firmante
- Copia del recibo de pago de la prima

El usuario que esté pagando un Plan de Pago estará obligado a mantener la cuenta corriente al día. AGUAS DEL VALLE se reserva el derecho a proceder por la vía judicial al momento de incumplimiento o vencimiento de dicho plan con la consecuente suspensión total de los servicios suministrados.

4. Se aplicará el interés del siete por ciento (7%) anual por financiamiento de deuda o firmas de planes de pago.

Artículo 38

1. Se consideran usuarios activos aquellos a los cuales se les brinda el servicio.

2. Se consideran abonados inactivos a los que se les suspende el servicio a solicitud del usuario, previa inspección por parte de AGUAS DEL VALLE y en los casos establecidos en el presente reglamento.

3. Se considera Usuario en mora aquellos que tengan más de dos meses (dos facturas vencidas), de no cancelar sus servicios, después de esta fecha AGUAS DEL VALLE procederá a suspenderle el servicio suministrado.

Artículo 39

Si los servicios que suministran AGUAS DEL VALLE son suspendidos por falta de pago, el usuario está obligado a presentarse a cancelar el total de lo adeudado o a firmar un plan de pago. Si el usuario no se presenta y continúa viviendo en el inmueble y es abastecido por alguna persona que sea usuario de AGUAS DEL VALLE se suspenderá el servicio para ambos y serán sancionados de acorde a las multas y recargos que se muestren adelante en el capítulo VI Artículo 122 numeral 12. Si los servicios que presta Aguas del Valle son suspendidos por falta de pago y se continúa viviendo en el inmueble y el usuario se reconecta por sí mismo o de manera clandestina, sin haber saldado su cuenta, deberá realizar el pago correspondiente a los meses que han utilizado el agua potable y será sancionado de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento. Sin perjuicio de que en ambos casos sea obligatoria la instalación del micro medidor al usuario de Aguas del Valle que abastece el recurso clandestinamente.

Artículo 40

AGUAS DEL VALLE podrá realizar el cobro de alcantarillado, y recolección de desechos en lugares donde el sistema de agua potable

sea administrado por juntas de agua, a solicitud del patronato o comités de la comunidad.

3.4 PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS ESPECIALES

Artículo 41

Los servicios prestados en condiciones especiales son aquellos que poseen una o más de las siguientes características:

- a) se proporcionan ocasionalmente o existe una temporalidad establecida,
- b) amplían condiciones de calidad distintas a las generales del servicio, y;
- c) servicios que no son proporcionados directamente a través de los sistemas de abastecimiento de agua potable y alcantarillado sanitario.

Los servicios otorgados bajo esta modalidad comprenden:

1. Llaves públicas o pilas públicas.
2. Abastecimiento de agua con carros cisternas a barrios o colonias de bajos ingresos que no cuentan con redes de abastecimiento de agua.
3. Abastecimientos de agua en general con carros cisternas privados o municipales.
4. Suministro de agua en bloque a colonias o barrios en condiciones especiales, usando macro medición en la red de distribución, instalando el macro medidor en la entrada de la comunidad.
5. Servicio temporal de abastecimiento de agua potable con conexión a la red de abastecimiento municipal para actividades no industriales (incluyendo eventos como espectáculos, ferias, exposiciones, conciertos y otros).
6. Servicio temporal de abastecimiento de agua potable con conexión a la red de abastecimiento municipal, para construcción de edificaciones o la construcción de obras privadas o públicas.
7. Eliminación de sedimentos de tanques sépticos y/o su disposición final, excepto cuando se trate de materiales tóxicos o peligrosos.
8. Servicio de mantenimiento de las instalaciones internas del usuario.

Artículo 42

A la solicitud de los interesados, y con miras a una ampliación de cobertura del servicio, principalmente en los asentamientos humanos

de bajos recursos económicos en zonas urbanas que se encuentran cerca de las redes de distribución de agua potable, el Prestador podrá conceder el abastecimiento de agua a través de llaves públicas o piletas públicas, si las condiciones técnicas lo permiten, con la instalación de un macro medidor y cobrarles de acuerdo al consumo de metros cúbicos de agua consumidos durante el mes. El Prestador suscribirá un contrato de servicio especial con el patronato, junta administradora u organización comunitaria que representa legalmente a la población residente y beneficiaria del servicio. El contrato de servicio especial estipulara las condiciones de prestación y la tarifa a aplicar. No se concederá el servicio de llaves públicas cuando existan redes de distribución donde sea factible la instalación de acometidas domiciliarias, salvo casos de emergencia, cuando las instalaciones de llaves públicas sea la mejor alternativa para atender a la población de la zona.

Artículo 43

El interesado debe solicitar el servicio especial temporal por escrito en formulario proporcionado por el Prestador, y luego de su aprobación, debe cancelar los costos de conexión por adelantado, de igual manera el tiempo que necesitara los servicios.

3.5 CONDICIONES DE CALIDAD CON LA QUE SE OTORGA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE

Artículo 44

El suministro de agua potable se efectúa bajo una de las siguientes condiciones de disponibilidad de agua en el punto de conexión de la red de distribución municipal con las instalaciones internas del Usuario:

1. Suministro Continuo: Cuando el sistema de abastecimiento puede brindar agua en forma permanente.
2. Suministro con Racionamiento Estacional: cuando en un periodo de un año, se producen uno o más racionamientos programados.
3. Suministro con Racionamiento Permanente: cuando exista un estado permanente de racionamiento programado.

Artículo 45

El servicio de abastecimiento de agua potable será proporcionado a los usuarios con presión adecuada dentro de límites permisibles establecidos por la forma fijada por la Municipalidad o las que dan el sistema. La presión en los puntos de suministros estará sujeta a las variaciones técnicas de funcionamiento de las redes generales de distribución.

Artículo 46

El Agua que el Prestador abastece en el punto de entrega, debe cumplir con los estándares de calidad establecidos por las normas, reglamentos, ordenanzas y disposiciones locales y nacionales.

Artículo 47

El prestador del servicio realizara análisis químico bacteriológico del agua que suministra por lo menos de forma trimestral, e informar a la población de los resultados obtenidos.

CONDICIONES EN QUE SE OTORGA EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y DRENAJE PLUVIAL

Artículo 48

En las zonas donde existan redes de alcantarillado, el Prestador podrá proporcionar el servicio de recolección de agua residual proveniente de los inmuebles de los usuarios, siempre y cuando disponga de la capacidad para recibir las descargas sanitarias.

Artículo 49

El sistema de alcantarillado sanitario municipal recibirá el agua residual del servicio doméstico en forma directa, observando las restricciones establecidas por las normas y las disposiciones de este reglamento.

Artículo 50

Los desechos líquidos comerciales e industriales podrán ser descargados en el sistema de alcantarillado sanitario municipal siempre que se satisfagan las normas de calidad establecidas por el Prestador y aprobadas por la municipalidad. Toda estructura e instalación en el sistema de alcantarillado sanitario hecha por particulares en las vías públicas autorizadas o no por AGUAS DEL VALLE, desde el momento de su instalación, pasara a ser propiedad de La Municipalidad de Villanueva sin costo alguno, quedando sujeta a la presente reglamentación.

PARAMETROS	UNIDAD	LIMITES MAXIMOS PERMISIBLES
Aluminio	Mg/l	5
Arsénico	Mg/l	0.1
Boro	Mg/l	1
Berilio	Mg/l	0.1
Cadmio	Mg/l	0.01
Zinc	Mg/l	2.0
Cobalto	Mg/l	0.050
Cromo	Mg/l	0.10
Cobre	Mg/l	0.20

Flúor	Mg/l	1.0
Litio	Mg/l	2.5
Magnesio	Mg/l	0.20
Molibdeno	Mg/l	0.01
Níquel	Mg/l	0.20
Plomo	Mg/l	5.0
Selenio	Mg/l	0.02
Vanadio	Mg/l	0.10
Coniformes fecales	Mg/l	1000
Áscaris	Mg/l	1
PH	Mg/l	6 a 9
Hierro	Mg/l	5.0

Artículo 51

Se prohíbe la descarga de cualquier tipo de aguas residuales crudas en todo cuerpo de agua natural. De acuerdo con el reglamento para la prevención y contaminación de los recursos hídricos. Las Empresas ubicadas en la zona donde no existen sistemas hidráulicos sanitarios de la Municipalidad; deberán someter sus aguas residuales a un tratamiento primario o cualquier otro tratamiento.

Artículo 52

Se prohíbe verter al Alcantarillado Sanitario aguas que perjudiquen las tuberías y alteren las características físicas, químicas o bacteriológicas de las aguas receptoras de los afluentes del alcantarillado, o que sean nocivas a las instalaciones (Plantas) de tratamiento de aguas negras.

SUSTANCIA	UNIDAD	LIMITE PERMITIDO
Sólidos totales	Mg/L	1,000
Sólidos suspendidos	Mg/L	350
Demanda Bioquímicas	Mg/L	600
Oxigeno	Mg/L Mg/L	100
Demanda Química de Oxigeno	Mg/L	5.0-9.0
Grasas y Aceites pH	Mg/L	40
Temperatura	Mg/L	30
Amoniaco NH3	Mg/L	0.10
Arsénico	Mg/L	0.10
Cadmio Total	Mg/L	0.5-1.0
Plomo	Mg/L	1.0
Cromo Total	Mg/L	0.5
Cromo VI	Mg/L	0.10
Cianuro	Mg/L	5.0

Hierro Total	Mg/L	0.01
Mercurio Total	Mg/L	1.00
Níquel Total	Mg/L	0.20
Plata Total	Mg/L	2.00
Cinc Total	Mg/L	20.00
Sulfuros	Mg/L	
Compuestos alcoholes	Mg/L	0.0
Solventes Orgánicos	Mg/L	0.0
Cetonas	Mg/L	0.50
Bencenos	Mg/L	10.00
No Clarinados	Mg/L	
Clarificados		
Agentes Surfactantes		

Artículo 53

Las Empresas que estén pre tratando o tratando las aguas residuales bajo lineamientos técnicos de AGUAS DEL VALLE, podrá solicitar su permiso y descarga a la Planta de Tratamiento, previo al pago de una tasa anual de DIECINUEVE MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 19,500.00).

Artículo 54

Cuando el nivel posible de salida de los residuos líquidos de una propiedad no permite la descarga por gravedad al sistema público, el usuario deberá levantar el nivel de su propiedad por sus propios costos y riesgos

Artículo 55

La contravención al Artículo anterior dará lugar a una multa de acuerdo con los excedentes de la calidad de sus aguas respecto a las normas establecidas, en el plan de arbitrios y la ley marco.

Artículo 56

No se permitirán conexiones domiciliarias con diámetros iguales o superiores al diámetro de la tubería general municipal sin previa autorización del Departamento de Operación y Mantenimiento de AGUAS DEL VALLE, en caso de existir esta situación, AGUAS DEL VALLE deberá cambiar el diámetro de la tubería domiciliar de acuerdo con los parámetros técnicos preestablecidos. Los costos por cambio de tubería los asumirá el usuario y serán cargados en su próxima factura. Lo anterior no exime de responsabilidad al usuario de aplicársele las disposiciones administrativas como ser multas y/o tarifas que correspondan a la modificación de la conexión.

Artículo 57

Todos los abonados deberán interconectarse a la red de alcantarillado sanitario municipal por obligación. Es prohibido que cualquier vivienda tire sus aguas grises a las cunetas y/o sistemas de aguas pluviales, el incumplimiento de esta disposición será sancionado con una multa de L. 1,000.00 por primera vez y el doble por cada vez. En casos excepcionales y solos bajo autorización expresa de AGUAS DEL VALLE, el usuario podrá temporalmente manejar y disponer sus aguas residuales, bajo sistema de tratamiento en su lugar, pero sus afluentes deben cumplir con las normas establecidas.

Artículo 58

Se prohíbe verter en el sistema de alcantarillado sanitario o pluvial, aguas superficiales, verter desechos sólidos, industriales que contengan grasas, aceites, lubricantes de origen vegetal o mineral, todo tipo de desechos sólidos, frutas, legumbres, cáscaras, desechos de hospitales, desechos higiénicos o sanitarios, metales hidrocarburos sustancias explosivas, inflamables, o reactivos, y todo tipo de objetos extraños, en cantidades que constituyen un riesgo a la salud humana, o que puedan crear un riesgo de daño u obstáculo en la red de alcantarillado sanitario y sistema pluvial. El incumplimiento a este artículo será sancionado con una multa, establecida en el presente reglamento.

Artículo 59

En los casos descritos anteriormente, el cliente deberá descargar las aguas servidas producto del sistema propio al alcantarillado sanitario público, solicitando permiso de AGUAS DEL VALLE, la cual autorizará si la carga de contaminación no sobre pasa los límites establecidos por la Organización Mundial para la Salud (O.M.S.) en caso contrario el abonado deberá realizar por su propia cuenta el tratamiento necesario para que dichas aguas no sobrepasen los límites establecidos.

Artículo 60

Cuando las zonas industriales de procesamientos (ZIP) y zonas libres (ZL), usen los colectores municipales y/o plantas de tratamiento de aguas negras propiedad de la Municipalidad, pagaran por cada nave CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.5,000.00) mensuales. Este artículo deroga cualquier convenio establecido anteriormente que contravenga esta disposición.

Artículo 61

El otorgamiento de permisos de descarga por parte de la municipalidad a usuarios comerciales e industriales requerirá de un

estudio previo de factibilidad técnica, cuyo costo será asumido en su totalidad por el peticionario del servicio. Lo anterior, no limita ni contradice el cumplimiento de las estipulaciones legales, permisos ambientales y la normativa nacional en materia de salud pública y protección del medio ambiente, que deban ser satisfechos como requisito previo a la autorización del servicio. Las Urbanizadoras o lotificadoras que hayan pagado su permiso para hacer descargas al colector municipal, y que tengan habitados sus proyectos, pagaran mensualmente la tarifa establecida en el presente plan de arbitrios, por la cantidad de casas habitadas, es responsabilidad del urbanizador pagar esta tarifa mientras no haya traspasado sus servicios a AGUAS DEL VALLE. La lotificadoras o propietario del inmueble pagara un permiso de conexión a la red.

Artículo 62

AGUAS DEL VALLE ejecutara un programa permanente de monitoreo de vertidos de residuos líquidos comerciales e industriales, con cargo al usuario generador, si existiesen descargas no autorizadas en el alcantarillado sanitario municipal, se ordenará al usuario el cese de tales acciones, aplicando las sanciones correspondientes, incluyendo la desconexión del sistema de alcantarillado sanitario municipal, si se comprueba reincidencia del usuario o si la gravedad de caso así lo amerita.

DRENAJE PLUVIAL

Artículo 63

Los sistemas de alcantarillado pluvial son para la evacuación de las aguas de lluvias caídas, por lo tanto, no se permiten conexiones de aguas negras a dichos sistemas.

Artículo 64

Se prohíbe verter líquidos inflamables y productos que producen gases, a la red de alcantarillado pluvial (gasolina, diésel, aceites, etc.), así como tampoco verter residuos de grasas, basura, y cualquier objeto que obstruya la libre circulación de aguas de lluvia en los tragantes y en toda la red.

Artículo 65

La contravención a las disposiciones anteriores se sanciona de acuerdo con las sanciones de ley del medio ambiente.

CAPITULO IV

INSTALACIONES

4.1 CONEXIONES DOMICILIARIAS

Artículo 66

Los requisitos previos al otorgamiento de conexiones de abastecimiento de agua potable y alcantarillado sanitario son los siguientes:

1. Que el inmueble se encuentre dentro del área de servicio del Prestador, en la zona administrada por este y que existan redes secundarias de distribución o recolección frente al mismo.
2. Que el propietario del inmueble debidamente acreditado solicite la conexión en formulario suministrado por el prestador, debiendo acompañar los planos o documentos que este le indique. En el formulario el solicitante dejará constancia de su sujeción a las disposiciones legales y administrativas y a lo dispuesto en este reglamento.
3. Que demuestre la propiedad del inmueble, presentando una copia de los documentos indicados en el formulario de solicitud. En el caso de asentamientos humanos en zonas de bajos ingresos o zonas de expansión social, se requerirá una copia de la resolución de la municipalidad para propietarios con títulos en proceso de regularización.
4. Que los planos y documentos presentados por el solicitante permitan al Prestador, la determinación y limitaciones del otorgamiento del servicio.
5. Que la solicitud de suministro de servicio corresponda al uso del inmueble señalado y no signifique perjuicio para el servicio que se brinda de usuarios próximos o aledaños.
6. Una vez aprobada la solicitud, que el solicitante pague el cobro estipulado por la instalación de conexión domiciliaria. Y se especifique la categoría de servicio.
7. Celebración de contratos entre el prestador y el solicitante sujeto a las disposiciones del prestador.

Artículo 67

AGUAS DEL VALLE considerará las solicitudes de conexiones para los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, siempre y cuando sean presentadas cumpliendo los requisitos que exige este reglamento.

Artículo 68

1. Para poder aprobar la solicitud es indispensable que la propiedad de que se trate tenga acceso directo por vía pública o servidumbre a

la red de servicio en operación, hasta un máximo de 20 pies de distancia. Si la red pública no alcanza hasta la propiedad que solicita; AGUAS DEL VALLE podrá autorizar la conexión a la distancia requerida, bajo el costo del interesado.

2. Toda estructura e instalación en el sistema de agua potable hecha por particulares en las vías públicas autorizadas o no por AGUAS DEL VALLE, desde el momento de su instalación, pasara a ser propiedad de La Municipalidad de Villanueva sin costo alguno, quedando sujeta a la presente reglamentación.

Artículo 69.

a. Por mejoramiento al sistema existente que suplirá de agua el nuevo proyecto desarrollado previo dictamen de planificación Urbana y Aguas del Valle y aprobación de la Corporación Municipal se pagará el valor exacto que el urbanizador o desarrollador hubiese invertido en la construcción y equipamiento del pozo, propio, al nuevo proyecto desarrollado, según las directrices previamente establecidas.

b. Supervisión de perforación de pozo, con fines de emisión de dictamen en materia de agua potable y alcantarillado sanitario pagará TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.3,250.00)

Artículo 70

La solicitud de Alcantarillado Sanitario debe cumplir con los requisitos establecidos por AGUAS DEL VALLE y cumplir lo establecido en las directrices creadas para el caso, el valor de las tasas de conexión será:

1. En 4 pulgadas de diámetro, uso domestica L. 2,000.00
2. En 4 pulgadas de diámetro, uso comercial por cada local L. 3,500.00
3. En 4 pulgadas de diámetro, uso industrial L. 7,150.00
4. En 6 pulgadas de diámetro L. 13,000.00
5. Mayores de 6 pulgadas de diámetro L. 26,000.00

Para centros comerciales que utilicen un diámetro mayor de 4" se aplicara la tarifa de los incisos 4 y 5 por cada local.

Las lotificadoras que soliciten conectarse a los sistemas de alcantarillado sanitario que administra AGUAS DEL VALLE, pagaran el valor de SESENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.65,000.00) como derecho a conectarse a la red, además del pago individual de cada propiedad con las tarifas arriba mencionadas.

Artículo 71

Los diámetros normales de las conexiones de agua potable, que autoriza AGUAS DEL VALLE en el servicio permanente serán de ½ pulgada de diámetro, cualquier diámetro mayor será autorizado por la Gerencia General, mediante permiso especial y dictamen de la Gerencia Técnica, bajo condiciones que esta tenga a bien establecer. Las urbanizaciones nuevas deberán instalar los micros medidores de inmediato bajo su propio costo.

La tasa por conexión será:

1. En ½ Pulgada Uso Doméstico L. 1,000.00
2. En ½ Pulgada Uso Comercial L. 1,500.00
3. En ¾ Pulgada Uso Doméstico L. 3,900.00
4. En 1 Pulgada de Diámetro L. 6,500.00
5. Empalme de 1 1/2 pulgada L. 10,400.00
6. Empalme de 2 pulgadas L. 19,500.00
7. Empalme de 3 pulgadas L. 32,500.00
8. Empalme de 4 pulgadas L. 52,000.00

Para todas las solicitudes del servicio de agua potable para construcción de edificaciones en categoría comercial e industrial se instalará un micromedidor y se aplicará el cobro de acuerdo con la tabla tarifaria aprobada en el presente reglamento.

Para todas las conexiones ya realizadas y que no posean medidor, será obligación de **AGUAS DEL VALLE** establecer un **programa de instalación de micromedidores** de manera gradual y en las diferentes zonas del municipio esto con el fin de establecer programas de uso racional del agua y realizar los cobros futuros; Los costos de dicha instalación y equipo serán cargados a la cuenta de los usuarios, teniendo estos últimos el derecho de dividir el costo en TREINTA Y SEIS (36) cuotas mensuales.

La reinstalación del servicio por motivos de corte y reconexión de agua o cualquier otra razón costará cuatrocientos lempiras exactos (L.400.00) este valor incluye materiales y mano de obra. Cuando se haga uso de retroexcavadora para las conexiones y los cortes por morosidad, antes mencionadas el valor incrementará según sean los costos de la operación.

Artículo 72

Las conexiones y reconexiones para el abastecimiento de agua potable y/o alcantarillado sanitario, serán realizadas únicamente por el personal de AGUAS DEL VALLE o personas autorizadas por la empresa.

Artículo 73

Para las nuevas construcciones en terrenos cuyas edificaciones han sido demolidas o remodeladas y sus conexiones han sido retiradas, o los requerimientos para las conexiones hayan cambiado, el propietario deberá proceder a solicitar una nueva conexión y realizar los pagos por conexión, para otorgar esta nueva conexión el predio donde se instalará deberá de estar solvente con sus pagos por servicios.

Artículo 74

Cuando la zona donde se encuentra el inmueble cuenta tanto con red de abastecimiento de agua potable como de alcantarillado sanitario, las conexiones de agua potable y de alcantarillado sanitario se concederán de manera simultánea. Es obligatoria la instalación de ambas conexiones.

Artículo 75

En zonas donde exista la red de agua potable, pero no se cuenta con alcantarillado sanitario, el otorgamiento del servicio de agua potable estará condicionado a que el solicitante instale en su predio, algún medio para la disposición sanitaria de excretas.

Artículo 76

Las conexiones domiciliarias deben ingresar por el frente de la propiedad, por donde pasan las redes de distribución de agua potable o alcantarillado sanitario. Cuando el inmueble tenga frente a dos calles con redes locales, el Prestador determinará por cuál de ellas deberá realizarse la conexión.

Artículo 77

Las conexiones de abastecimiento de agua potable y alcantarillado sanitario no se realizarán, mientras las instalaciones internas del inmueble en cuestión no hayan sido revisadas por el personal del Prestador, a fin de constatar que las normas técnicas para instalaciones han sido cumplidas.

Artículo 78

Es facultad del Prestador, denegar o aplazar el otorgamiento de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, hasta que se cumplan las condiciones de orden técnico, económico y administrativo.

Artículo 79

En inmuebles que cuentan con servicio de agua potable y se divide la propiedad, la conexión que la abastece debe quedar en la parte por donde ingresa el servicio, debiendo constar ello en la escritura

pública respectiva. Para la(s) parte(s) que queda(n) sin servicio de agua, debe solicitarse la(s) conexión(es) domiciliaria(s) correspondiente(s) y el solicitante o los solicitantes deben pagar los derechos y costos respectivos.

Artículo 80

En casos de partición de la propiedad, las instalaciones interiores deben independizarse. Si no fuera posible hacerlo en las de alcantarillado sanitario, por razones de carácter técnico, por lo menos debe definirse las servidumbres correspondientes.

Artículo 81

En ningún caso estará autorizado el promotor o urbanizador a realizar la construcción de las acometidas de abastecimiento de agua potable o alcantarillado sanitario en los edificios, solares o parcelas, sin la autorización y supervisión del Prestador. Será potestad del Prestador la decisión de hacer por sí mismo la instalación de las acometidas o si esta tarea es delegada al urbanizador. El costo del trabajo que realice el Prestador en la construcción y/o supervisión de la acometida, sea parcial o total, será pagado por el urbanizador.

Artículo 82

El diseño de la conexión, así como las especificaciones técnicas y constructivas, de la línea principal a la red domiciliaria será bajo los requerimientos técnicos que estipule el prestador.

Artículo 83

El usuario no podrá descargar agua proveniente del sistema interno de drenaje de agua lluvia en el alcantarillado sanitario municipal, ni agua residual en el sistema de drenaje pluvial.

CAPITULO V COMERCIALIZACIÓN 4.2 INSTALACIONES INTERIORES

Artículo 84

El diseño, construcción, operación y mantenimiento de las instalaciones interiores del inmueble, será responsabilidad integral del usuario previa supervisión de AGUAS DEL VALLE.

Artículo 85

El personal de AGUAS DEL VALLE no podrá realizar trabajo de construcción en las instalaciones interiores del usuario, ya sea que se trate nuevas instalaciones, o de reparaciones, remodelaciones y mantenimiento de instalaciones existentes, podrá asistir al usuario en la identificación de fugas internas de grifos y aparatos sanitarios, como parte de la ejecución de un programa de control de fugas y

reducción del agua no contabilizada. Para lo cual el usuario deberá pagar conforme a la mano de obra y recuperación de los costos en los que incurra Aguas del Valle, los cuales no pueden ser superiores a TRESCIENTOS NOVENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.390.00) y en cada de que exceda únicamente se podrá cobrar previa autorización de la gerencia general.

5.1 MEDICIÓN DEL SUMINISTRO DE AGUA

Artículo 86

Todas las lotificadoras o urbanizadoras que soliciten el permiso para urbanizar deberán instalar micro medidores en el servicio de agua potable, para registrar el volumen de agua suministrada al inmueble, en este caso AGUAS DEL VALLE procederá a facturar la extracción del agua hasta cuando se recepcionen los sistemas, previa supervisión y dictamen de Aguas del Valle.

5.2 INSPECCIONES

Artículo 87

El Prestador podrá inspeccionar las instalaciones de los usuarios de sus servicios, con el fin de vigilar las condiciones y forma en que estos utilizan los suministros de agua o dispone de las aguas residuales. En caso de que se detecten anomalías el usuario está obligado a corregirlas de acuerdo con las indicaciones del Prestador.

Artículo 88

El personal del Prestador, previa identificación, podrá, en cualquier caso, tener acceso a todas las partes de las instalaciones internas, del inmueble del usuario para ser las inspecciones pruebas y comprobaciones que estime oportunas, sobre el cumplimiento de las normas y/o aprobaciones del Prestador, así como la actualización de información catastral.

Artículo 89

Los usuarios están obligados a permitir el acceso al personal del Prestador, para que revisen las instalaciones internas y tengan acceso a todas las partes del inmueble, cuando el Prestador lo considere necesario. La negativa del usuario a dar acceso al personal del Prestador dará lugar a que el Prestador suspenda los servicios, hasta que el impedimento haya sido superado. Lo anterior, no excluya las acciones administrativas y judiciales que la Municipalidad pueda realizar para lograr el acceso al Prestador en la forma en que lo establece este reglamento.

5.3 SOLICITUD DE SERVICIOS

Artículo 90

El aspirante al servicio o el usuario con conexión existente debe presentar una solicitud de servicio, en los casos siguientes:

1. Nuevas conexiones de abastecimiento de agua potable y/o alcantarillado sanitario, en inmuebles que no cuentan con tales servicios.
2. Cuando en un inmueble se subdivida la propiedad.
3. Cuando se produzca un cambio en el uso del inmueble o categoría de servicio.
4. Cuando se produzca un cambio en la propiedad del inmueble.
5. En los casos de servicio especial, tal como se definen en el Artículo 22 de este reglamento.
6. En cualquier otra situación donde a juicio del prestador, amerite que la persona interesada presente una solicitud.

Artículo 91

El Prestador facilitará al solicitante del servicio, un formulario estandarizado de solicitud de servicios que deberá ser llenado y firmado por este último o su defecto por la representante legal, debidamente autorizado. En este formulario se da a constar el nombre del solicitante, uso y destino que se pretende dar al agua solicitada, inmueble al que se destina y demás información que sea necesaria para la correcta definición de la categoría y condiciones de los suministros, así como para la aplicación de la tarifa y la facturación.

Artículo 92

La presentación de la solicitud del servicio se regirá por lo dispuesto en el reglamento especial para la atención de las solicitudes y reclamos de los usuarios.

Artículo 93

En general, junto a la solicitud de servicio, el solicitante acompañará la documentación siguiente:

1. Copia de la escritura de la propiedad o documento que acredite al derecho sobre el inmueble para el que solicita el servicio.
2. Copia de la cedula de identidad que acredita la identidad del solicitante.

3. Documento de constitución de la servidumbre, en el caso que fuese necesario.
4. Copia de planos y documentos técnicos, cuando sea necesario.
5. Otra información que estime necesaria el Prestador.

5.4 FACTIBILIDAD Y CONCEPCIÓN DEL SERVICIO

Artículo 94

Una vez que el solicitante hubiese presentado la solicitud de servicio junto con la documentación requerida, el Prestador abrirá un expediente y realizara un análisis técnico para determinar la factibilidad de proporcionar los servicios de abastecimiento de agua potable y alcantarillado sanitario. El resultado del análisis técnico será comunicado al solicitante en un plazo no mayor de quince (15) días.

Artículo 95

Una vez notificado de servicio, el usuario tendrá que realizar el pago por conexión para que se la realice la instalación, si el solicitante no paga la conexión se entenderá sin valor ni efecto la solicitud, sin más obligaciones por el Prestador.

Artículo 96

Una vez pagados los derechos y cumplidos los requisitos correspondientes por el solicitante, el Prestador está obligado a realizar la conexión, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles a partir de la fecha del pago.

Artículo 97

Si el interesado cancela el valor de la conexión y decide no llevarla a cabo, debe notificar al prestador, el prestador no está en la obligación de devolver el dinero cancelado.

5.5 CONTRATO DE SERVICIO

Artículo 98

El contrato de servicio será el único documento que dará fe del otorgamiento del servicio, junto con las condiciones establecidas en el presente reglamento, así como, con las que se deriven de las normas y disposiciones reglamentarias municipales y las emanadas por la ley marco del sector agua y saneamiento.

Artículo 99

Para los servicios domésticos, comercial, industrial y gubernamental, los contratos de servicios se suscriben por tiempo indefinido. Debido a la naturaleza temporal de los servicios especiales, los contratos de estos se suscriben por un periodo de vigencia definido. En todos los

casos, el contrato de servicios es firmado por cada propietario del inmueble o por el representante legal debidamente autorizado.

Artículo 100

El formato del Contrato de Servicio será elaborado por AGUAS DEL VALLE y aprobado por la Corporación Municipal.

Artículo 101

El contrato se elaborará por escrito y por duplicado, una vez que el solicitante ha cumplido con sus obligaciones económicas, técnicas y administrativas que estuviese obligado a sufragar o cumplir. Una copia será entregada al usuario.

Artículo 102

Los contratos se establecerán para cada tipo y categoría de servicio, por lo tanto, es obligatorio suscribir contratos separados para todos aquellos que exigen condiciones diferentes.

Artículo 103

El usuario podrá solicitar la terminación del contrato con 30 días de anticipación. El usuario debe proceder a la cancelación de saldos adeudados y de más gastos que se ocasionen con motivo de la anulación física de la conexión de o de los servicios.

Artículo 104

Las cláusulas especiales que puedan consignarse en los contratos no contendrán condición algún contrario a los preceptos de este reglamento, Ni a cualquier otra disposición aprobada sobre la materia, que le sea de aplicación.

Artículo 105

Cuando un inmueble cambia de propietario, el propietario original debe notificar al prestador sobre la situación y así mismo, debe cancelar los valores adeudados para dar por finalizado el contrato. El nuevo propietario deberá firmar un nuevo contrato. Si después del cambio de propietario existiesen deudas pendientes con el prestador los valores adeudados deberán ser pagados por el nuevo propietario en su totalidad independientemente de otras acciones administrativas y legales que el prestador y la municipalidad pudieran tomar para hacer valer sus derechos.

5.6 TARIFAS DEL SERVICIO Y PLIEGOS TARIFARIOS

Artículo 106

Las tarifas de servicio buscan obtener una retribución justa que permita cubrir los costos de operación por la prestación del servicio y mantenimiento de niveles de operación eficientes e inversiones

menores que garanticen la sostenibilidad de un buen servicio de agua potable y alcantarillado sanitario.

Artículo 107

La tarifa para los servicios de abastecimiento de agua, alcantarillado sanitario, recolección y disposición final de desechos sólidos se determina y regula de acuerdo con los reglamentos de tarifas y en el Plan de Arbitrios vigente.

Artículo 108

Los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, recolección y disposición de desechos sólidos, y lo establecido en el Art.82 Plan Arbitrios Municipal, se clasifican:

- a. Domestico
- b. Comercial
- c. Gubernamental
- d. Industrial
- e. Protección del Recurso Hídrico.

a. Uso Doméstico Aguas del Valle asigna a cada propiedad en la categoría de acuerdo con la zona y uso del valor de los costos de la vivienda el servicio de agua potable, alcantarillado sanitario, tren de aseo y barrido de calle, pagara mensualmente:

Uso	Clase	Valor Comercial	Agua Potable	Alcantarillad o Sanitario	Tren de Aseo	Barrido de Calle "Art.82 Plan Arbitrios Municipal "
Domestico	Cuartería	Por cuarto	L.75.00	L.12.00	L.10.00	L.5.00
Domestico	Baja "D"	.01 a 1 400,000	L.125.00	L.26.00	L.25.00	L.10.00
Domestico	Media "C"	400,001 a 800,000	L.170.00	L.32.00	L.30.00	L.15.00
Domestico	Alta "B"	800,001 a 1,200,000	L.220.00	L.40.00	L.40.00	L.25.00
Domestico	Alta "A"	Mayor de 1,200,000	L.315.00	L.60.00	L.60.00	L.35.00

En los casos que la vivienda se encuentre desocupada, pero mantiene el servicio de agua activo para mantenimiento el usuario pagara el cargo básico del servicio de agua potable. Los apartamentos con baños y pilas independientes se incluyen en la categoría domestica baja. Las iglesias se les cobrara según lo establecido en la categoría doméstica, según el valor catastral.

b. Comercial Las tarifas por prestación de servicio de agua potable y alcantarillado sanitario, tren de aseo y barrido de calles se cobrarán mensualmente y se detallan en la siguiente tabla:

Uso	Clase	Agua Potable	Alcantarillado Sanitario	Tren de Aseo	Barrido de Calle "Art.82 Plan Arbitrios Municipal"
Comercial Baja	C	L.294.00	L.40.00	L.120.00	L.15.00
Comercial Media	B	L.351.00	L.50.00	L.200.00	L.20.00
Comercial Alta	A	L.512.00	L.150.00	L.330.00	L.30.00
Comercial Alta	B	L.1,500.00	L.150.00	L.280.00	L.50.00
Plaza Comercial	C/Informal	L.800.00	L.200.00	L.100.00	L.50.00
Plaza Comercial	B/Media	L.4,000.00	L.1,000.00	L.500.00	L.75.00
Plaza Comercial	A/Mall	L.8,000.00	L.2,000.00	L.8,000.00	L.100.00
Comida Rápida	Única	L.6,000.00	L.1,500.00	L.1,000.00	L.75.00

Asignación de usos y clases para comerciales:

Comercial Baja C: Tiendas de ropa, talleres, novedades, barbería, bufete de servicios profesionales, taller de reparación y venta de celulares, casa de empeño, café internet, casetas, funerarias, llanteras, venta de helados, foto estudio, salas de belleza, taller y venta de celosía, talleres de balconearía, abarroterías menos de 5 empleados, lavanderías pequeñas, confecciones varias máximo 2 operarios, puntos de transporte (taxis, buses, rapiditos, etc.)

Comercial Media B: Venta de repuestos, farmacias, veterinaria, clínicas pequeñas (consultorios médicos), venta de jugos, licuados, canchitas deportivas (sintéticas), gimnasios, kínderes privados, escuelas, u otras instituciones educativas privadas, Pensiones, bloqueras (máximo 5 empleados), abarroterías grandes (más de 5 empleados), confecciones varias mayores de 3 operarios, talleres de enderezado y pintura.

Comercial Alta A: Venta de comida rápida con mínimo de 5 empleados, terminal de buses, taxis, venta de pollos con volúmenes mayores, bloqueras grandes (más de 5 empleados) restaurantes (más de 5 empleados), agencias bancarias.

Comercial Alta B, AB: Hospitales, Hoteles, Gasolineras, supermercados.

Plaza Comercial "C/Informal": Plazas donde operan negocios que se concentran a realizar actividades mercantiles en construcciones provisionales (de 3 –15 negocios).

Plaza Comercial “B/Media”: Plazas donde operan negocios que se concentran a realizar actividades comerciales mercantiles (de 5 – 10 negocios).

Plaza Comercial “A/Mall”: Plaza donde se concentran y operan más de 10 negocios.

Comidas Rápidas y Únicas: Negocios que tienen aplicación diferente y que operan en un terreno y edificio industrial donde se concentran y se realizan actividades mercantiles y comerciales.

Nota 1: Las pulperías pequeñas y que no hacen uso del agua dentro del local pagaran según la categoría domestica Alta B.

Nota 2: Aquellos negocios como ser supermercados, empresas que tengan servicios de recolección de desechos sólidos se les cobrará acorde a los costos en que incurra Aguas del Valle en la disposición final de los desechos dentro del relleno sanitario.

Nota 3: Los establecimientos dedicados a lavado de automóviles (carwash) pagaran mensualmente:

Uso	Clase	Agua Potable	Alcantarillado Sanitario	Tren de Aseo	Barrido de Calle “Art.82 Plan Arbitrios Municipal”
Carwash	comercial	L.2,500.00	L.250.00	L.120.00	L.25.00

c. Gubernamental Se considerarán usuarios gubernamentales los kínder o jardines, escuelas, colegios, centros de salud y estaciones de policías. El servicio de agua potable, alcantarillado sanitario, desechos sólidos y barrido de calles se cobrará mensualmente, de acuerdo a la siguiente tabla.

Uso	Categoría	Agua potable	Alcantarillado sanitario	Tren de aseo	Barrido de Calles “Art.82 Plan Arbitrios Municipal”
Publico	Unica	L.500.00	L.150.00	L.225.00	L.25.00

d. Uso Industrial Estás deberán pagar tarifa por agua potable, siempre que estén conectados al sistema de la Empresa Aguas del Valle, previo dictamen técnico que demuestre las factibilidades para la prestación del servicio, debiendo AGUAS DEL VALLE obligatoriamente instalar medidor según el cuadro siguiente:

Industria: Básica: L.22.50

Industria Media: L.45.00

Industria Alto Consumo: L.70.00

Consumo(M3) / categoría	0-20	21-50	> 50
Industrial	Básico	Media	Alto Consumo

El cobro se hará por rangos según los consumos mensuales de acuerdo con la tabla anterior.

e. Protección del Recurso Hídrico: El agua es un recurso esencial para la vida, el desarrollo social y económico, su protección, conservación y regularización es una acción prioritaria para la municipalidad. Y se regirá bajo los principios siguientes:

- a) Optimo beneficio humano, social y económico
- b) Perdurabilidad y Protección del recurso y
- c) Generación de Impactos ambientales mínimos.

Todas las personas jurídicas que residan y/o realicen una actividad mercantil en el Municipio y que no estén conectadas al sistema de agua potable de la empresa Aguas del Valle, sin perjuicio de permisos, licencias o concesiones otorgados por el estado, pagaran para protección del recurso hídrico del Municipio por la implementación de planes y programas para la protección de los acuíferos y sus áreas de recargas ejecutados en conjunto con la Dirección Municipal ambiental y la Municipalidad según sus atribuciones de conformidad a la leyes nacionales y Plan de Arbitrios:

Por cada M3 consumido, el valor a cobrar será de L. 1.00

Para efectos del cobro todas las empresas deberán someterse al siguiente procedimiento:

- 1. Presentar por una única vez, declaración Jurada que indique los pozos construidos y utilizados para sus actividades mercantiles, así como informar en el término de treinta días la construcción de pozos nuevos.
- 2. Presentar declaración jurada del consumo de agua del mes inmediato anterior dentro de los primeros diez días de cada mes, sin perjuicio de procesos de auditoría fiscal.
- 3. Instalar macro o micromedidores según corresponda en la o las salidas de sus pozos, en el plazo de treinta días después de entrada en vigencia el presente plan de arbitrios y reglamento de Aguas del Valle.

Por el incumplimiento se impondrá una multa de L.25,000.00 el primer mes, L. 50,000.00 el segundo mes y L.100,000.00 el tercer mes, sin perjuicio de que la Municipalidad se reserva el derecho de realizar el cobro por la capacidad de bomba instalada en los pozos y en su defecto mediante tasación de oficio, con la aplicación de la tarifa más alta (bomba de >15hp = L.10,000.00).

Consumo Sin Medición	Capacidad de la Bomba	Consumo Presunto	
		M3/MES	Valor en Lempiras/mes

Baja	Bombas <=5HP	0 a 300	300
Media	Bombas >5 HP a <=10 Hp	301 a 500	500
Alta	Bombas >10 hp a <=15 hp	501 a 1000	1,000
Superior	Bombas > 15 hp	>1000	10,000

Por determinación de la Corporación Municipal mediante el Acta No.47-2017 de fecha 24 de noviembre de 2017 el inciso “e” del presente Artículo 108 que se refiere al Recurso Hídrico queda en suspenso su aplicación.

5.7 CUANDO EXISTA MEDICIÓN

Artículo 109

AGUAS DEL VALLE cobrara el servicio de agua potable en metro cúbicos, siempre que haya sido medido por un micromedidor, macro medidor o por cualquier otro dispositivo utilizado por esta empresa la tabla anexa. Sin embargo, se reserva el derecho de aplicar una u otros de las modalidades de cobro de acuerdo con el criterio que para tal efecto determine AGUAS DEL VALLE. Se aplicará la tarifa de cargo básico en los casos que el usuario, su consumo sea menor al rango inferior de la tabla siguiente:

Categoría Domestica

DESCRIPCIÓN / ÁREAS	<=30M³ Menor o igual que	30M³ y <50 M³ Mayor que y menor que	>50M³ Mayor que
Cuarterías	L.75.00	L.2.50	L.3.50
Domestica Baja	L.125	L.4.16	L.5.40
Domestica Media	L.170	L.5.67	L.7.93
Domestica alta B	L.220	L.7.35	L.10.29
Domestica alta A	L.315	L.10.50	L.14.70

Categoría Comercial

El servicio de agua potable se cobrará según la siguiente escala del cuadro N°.2.

CATEGORIA	Cargo Básico Hasta 20 M³	>21M³ (mayor de) hasta 99M³	>100M³ (Mayor de) y en adelante
Comercial baja	L.224	L.9.80	L.15.75
Comercial media	L.351	L.11.70	L.17.55
Comercial alta A	L.512	L.17.07	L.33.75
Comercial alta B	L.700	L.23.33	L.32.66
Plaza comercial c informal	L.800	L.26.67	L.37.34
Plaza comercial b media	L.4000	L.39.00	L.48.75
Plaza Comercial a Mall	L.8000	L.48.00	L.60.00
Comidas Rápidas	L.6000	L.42.00	L.52.50
Gubernamental	L.500	L.16.67	L.23.34

Licencia para el uso del relleno sanitario será de UN MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 1,000.) anual. Las empresas industriales, comerciales o de otra índole, y los particulares que hagan uso del relleno sanitario, transportando por su cuenta y riesgo sus desechos sólidos o

desperdicios, pagaran previa obtención de la correspondiente Boleta las siguientes tarifas

Tipo de Transporte	Valor a Pagar por Boleta
Volqueta y Camión hasta 5 metros cúbicos (material no sólido)	L. 650.00
Volqueta y Camión hasta 10 metros cúbicos (material no sólido)	L. 1,250.00
Volqueta y Camión arriba de 10 metros cúbicos (material no sólido)	L. 2,500.00
Pick Up Normal	L. 150.00
Pick Up con Paila Modificada	L. 250.00

Las descargas de lodos o material sólido en el Relleno Sanitario tendrán un costo de NOVENTA Y SEIS LEMPIRAS EXACTOS (L. 96.00) por barril. La Volqueta con capacidad de 5 metros cúbicos equivale la carga a 30 barriles.

Artículo 110

En adición a los cargos por el servicio el Prestador cobrara por todas las tareas y trabajos que realicen en el desempeño de sus funciones y que se relacionen con el usuario. Los cargos por servicios operativos incluyen:

1. Instalación de conexiones de agua potable
2. Instalación de conexiones de alcantarillado sanitario
3. Reinstalación de alcantarillado sanitario
4. Reinstalación de agua potable
5. Reubicación de conexiones
6. Desconexión de servicios
7. Cobros por uso del relleno sanitario
8. Barrido de Calles
9. Eliminación de obstrucciones en alcantarillas internas
10. Servicio de compresor
11. Servicio de cisterna
12. Construcción y/o revisiones de Fontanería en la red interior de las viviendas.
13. Otros aprobados por la gerencia general

Artículo 111

Cualquier modificación de categoría tarifaria a efectuarse en la facturación, debe de estar debidamente fundamentada, es derecho del usuario solicitar al prestador la explicación del cambio de categoría.

Artículo 112

El Prestador suspenderá la facturación de los servicios cuando sean suspendidos a petición del usuario, para realizar esta actividad la cuenta deberá de estar al día con sus pagos y aprobado por el Prestador.

Artículo 113

El Prestador tiene la obligación de emitir comprobantes de pago por todos los servicios que brinde al usuario, con sujeción o lo dispuesto en este Reglamento y Plan de Arbitrios vigente. La facturación será cada mes.

Artículo 114

La factura que emite el Prestador detallara entre otros datos: el cobro de cada uno de los servicios en forma separada, el monto total, el tipo de servicio, el mes de facturación y el número de cuenta del usuario, la fecha límite de pago y los lugares donde puede hacer efectivo el pago. Cuando el usuario tenga uno o más meses de mora, la factura que se emita para el ciclo siguiente contendrá, un incremento esto es los intereses por pagos atrasados más una notificación, indicando al usuario, que dispone de tiempo hasta la fecha límite para hacer efectivo el pago de su adeudo y pasada esa fecha, si no ha efectuado el pago, estará sujeto al corte del servicio.

Artículo 115

La facturación por la prestación del servicio se efectuará en forma cíclica en los periodos establecidos por el Prestador y los adeudos no cancelados serán acumulativos y se reflejaran en la facturas consecutivas que emita el Prestador de Conformidad al artículo 109 de la Ley de Municipalidades el atraso en el pago de cualquier tributo municipal dará lugar al pago de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos.

Artículo 116

El Prestador tiene la obligación de brindar información oportuna y veraz del estado de cuenta corriente al usuario que lo solicite.

Artículo 117

El Prestador tiene la obligación de publicar periódicamente por los medios de difusión más efectivos a su alcance, la lista de entidades bancarias o establecimientos autorizados donde se puede hacer efectivo el pago de sus obligaciones con el Prestador.

Artículo 118

En inmuebles que tengan un solo propietario y comprendan más de una unidad de uso, conformado, por viviendas, establecimientos comerciales, establecimientos industriales o combinación de estos, con instalaciones internas comunes, el Prestador establecerá un solo contrato de servicio que especifique las unidades de uso en el inmueble. Cada una pagara su tarifa independiente ya sea comercial o doméstica y registrada a nombre del Propietario.

Facturación por consumo: Cuando se use la modalidad de consumo no medido, se aplicarán cargos fijos a cada unidad según su categoría de uso. Los cargos de las unidades serán reflejados en facturas independientes de acuerdo con la categoría a la que pertenecen.

Artículo 119

El Prestador efectuara la cobranza extrajudicial y judicial a los usuarios morosos, los cuales asumirán todos los gastos y comisiones dicha acción; más los intereses, mora y costos procesales. Artículo 120 El Prestador tiene la facultad de brindar facilidades de pago por las deudas contraídas por los usuarios.

CAPITULO VI
INFRACCIONES, SANCIONES Y RECLAMOS
6.1 INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 121

Las infracciones al reglamento de servicio se clasifican en: (a) leves, (b) graves y (c) muy graves. Infracciones Leves: Son aquellas acciones del Usuario que contravienen las disposiciones de este reglamento en cuanto al uso adecuado y autorizado de los servicios, pero que no representan perjuicio serio a los derechos o a la propiedad municipal o el Prestador, ni al buen funcionamiento de la infraestructura y los servicios.

Infracciones Graves son:

1. Mora en dos (2) pagos vencidos consecutivos de los servicios o en dos (2) pagos vencidos del crédito otorgado a saldos en mora del Usuario.
2. Comercializar el agua potable sin autorización expresa del Prestador.
3. Extender el servicio a terceros sin autorización del Prestador.
4. Manipular las redes municipales de agua potable o alcantarillado.

5. Manipular, alterar o dañar la conexión o el medidor.
6. Impedir a los trabajadores del Prestador el libre acceso al interior de la propiedad con el propósito de efectuar inspecciones de rutina, evaluación y pruebas o la actualización del catastro.
7. Utilizar el agua para usos no autorizados.
8. Hacer derivaciones o conexiones de las tuberías de un inmueble a otro, aunque los inmuebles pertenezcan a un solo propietario.
9. Rehabilitar un servicio suspendido por el Prestador.
10. Conexión clandestina a los sistemas.
11. Alterar la condición de piletas públicas o similares, en beneficio de un uso intro-domiciliario.
12. Regar parques y jardines privados con agua potable en horarios no permitido cuando haya prohibición expresa del prestador.
13. No informar oportunamente del cambio de tipo de actividad en el inmueble, que signifique un cambio en la categoría del servicio y una alteración en la tarifa.
14. Emplear cualquier mecanismo para forzar la extracción de agua de la conexión de abastecimiento de agua potable con cualquier propósito.
15. Descargar desechos en la red de alcantarillado sanitario, contraviniendo lo dispuesto por este reglamento o el incumplimiento reiterado de los requerimientos para la descarga de desechos comerciales e industriales.
16. Hacer uso irracional e inadecuado del servicio de agua potable, que signifique desperdicio de este.
17. Interconectar los sistemas de drenaje pluvial y sanitario.
18. Utilizar los servicios contratados por el propietario anterior, sin informar al Prestador.
19. Desatender las indicaciones del Prestador para adecuar las instalaciones internas.

20. Comisión de cualquier acto doloso o culposo que de alguna manera obstruye, interrumpe o destruye tuberías o instalaciones de agua o alcantarillado, o que vaya en detrimento de los derechos de la Municipalidad, el Prestador u otros usuarios de los servicios.

21. Otras infracciones que establezca el prestador y/o la municipalidad.

Infracciones muy Graves: Corresponden a esta clase, las siguientes infracciones.

1. Rehabilitar en forma reincidente, un servicio suspendido por el Prestador.

2. Conectarse clandestinamente a las redes de servicio.

3. La rotura de las vías públicas sin el previo permiso municipal, salvo el caso de emergencia; el infractor deberá reparar la vía, al menos, al estado en que se encontraba inicialmente.

4. La disposición de aguas residuales, contraviniendo las normas de salud y las reglamentaciones municipales en lugares y en tiempo no autorizado por el Prestador.

Artículo 122

AGUAS DEL VALLE podrá imponer las siguientes sanciones a los usuarios por infracciones al presente reglamento:

PROHIBICIONES Y SANCIONES:

1. La realización de cualquier tipo de actividad económica dentro de la zona definida como de reserva para la protección de las fuentes de abastecimiento de agua potable. Se sancionará con una multa de UN MIL TRESCIENTOS LEMPIRAS (L. 1,300.00) a SESENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS (L. 65,000.00), dependiendo la gravedad de la infracción.

2. La explotación no autorizada o clandestina de fuentes superficiales, tales como lagos, lagunas, ríos, quebradas y manantiales subterráneos sancionara con una multa de SEIS MIL QUINIENTOS LEMPIRAS (L.6,500.00) a SESENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS (65,000.00), dependiendo la gravedad de la infracción. este artículo aplica a empresas que se dediquen a la venta de agua envasada en recipientes de diferentes tamaños.

3. La explotación no autorizada o clandestina de fuentes subterráneas tales como pozos artesanales, pozos excavados o de malacate y pozos perforados, aunque estén ubicados en propiedad privada y si su uso sea también privado; Se sancionara con una multa

de UN MIL TRESCIENTOS LEMPIRAS por primera vez (1,300.00), TRES MIL NOVECIENTOS LEMPIRAS la segunda vez (L. 3,900.00) y una tercera multa de SEIS MIL QUINIENTOS LEMPIRAS LA TERCERA VEZ (L. 6,500.00) y si se hace caso omiso a dichas multas se procederá a la clausura del pozo.

4. La contaminación de las fuentes de agua con desechos sólidos y líquidos. Se sancionará con una multa de UN MIL TRESCIENTOS LEMPIRAS, (L. 1,300.00) a SESENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS (L. 65,000.00) dependiendo la gravedad de la infracción.

5. La construcción no autorizada o clandestina de sistemas de abastecimiento de agua y sistemas de alcantarillado completos o de cualquiera de sus partes. Se sancionará con una multa de UN MIL TRESCIENTOS LEMPIRAS (L. 1,300.00) a SESENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS (L. 65,000.00), dependiendo la gravedad de la infracción, más el consumo no facturado.

6. La conexión no autorizada de mechas domiciliarias de sistemas privados existentes y lo recién ejecutados por Urbanizadores o lotificadoras a los sistemas municipales tipificados como abusos menores. Se sancionará con una multa de UN MIL TRESCIENTOS LEMPIRAS (1,300.00) a SESENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS (L. 65,000.00) dependiendo la gravedad de la infracción, más el consumo no facturado.

7. Que los Usuarios o particulares efectúen por su cuenta las conexiones domiciliarias de agua o alcantarillado. Se sancionará con una multa de UN MIL TRESCIENTOS LEMPIRAS por primera vez (1,300.00), TRES MIL NOVECIENTOS LEMPIRAS la segunda vez (L.3,900.00) y una tercera multa de SEIS MIL QUINIENTOS LEMPIRAS la tercera vez (L.6,500.00), más el consumo no facturado y si se hace caso omiso a dichas multas se procederá a la clausura del servicio.

8. La instalación de conexiones domiciliarias a las líneas de conducción o de impulsión de los acueductos. Se sancionará con una multa de UN MIL TRESCIENTOS LEMPIRAS (L.1,300.00) a SESENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS (L.65,000.00) dependiendo de la gravedad de la infracción. Y se procederá a realizar el corte definitivamente.

9. Que los usuarios empleen el agua para riego, abreviar ganado, lavado de maquinarias, vehículos, edificaciones u otros usos no autorizados. Se sancionará con una multa de UN MIL TRESCIENTOS LEMPIRAS (L. 1,300.00), si hace un caso omiso a dichas multas se procederá a la clausura del servicio.

10. El uso o manipulación de hidrantes del servicio público, para fines distintos a la extensión de incendios sin autorización expresa de la Gerencia General. Se sancionará con una multa de UN MIL TRESCIENTOS LEMPIRAS (L. 1,300.00)

11. Toda persona natural o jurídica que abastezca de agua potable a otro usuario que tenga suspendido su servicio de agua potable por encontrarse en mora se le aplicara una multa de UN MIL TRESCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 1,300.00) por primera, más la suspensión del servicio de agua, si este reincide se le instala micro medidor y acarrea los costos por la realización de dicha actividad.

12. Toda persona natural o jurídica que descargue las aguas lluvias al colector del alcantarillado de aguas negras, se sancionara con una multa de UN MIL TRESCIENTOS LEMPIRAS (L.1,300.00)

13. Toda persona natural o jurídica que descargue las aguas lluvias al colector del alcantarillado de aguas negras, se sancionara con una multa de un mil lempiras (L.1,000.00)

Artículo 123

1. Es prohibido botar basura en lugares no autorizados por AGUAS DEL VALLE, la violación esta norma será sancionada con una multa.

2. Por quemar basura y cualquier otro tipo de desecho se impondrá una multa.

3. Sin perjuicio de efectuar una limpieza y depositar la basura y los desechos en el relleno sanitario Municipal y de lo establecido en la ley del medio ambiente.

4. Queda terminantemente prohibido el ingreso al relleno sanitario de personas menores de edad y personas de la tercera edad, que vayan a realizar trabajo de recolección de materiales reciclables.

Artículo 124

1. Se prohíbe que personas ajenas al personal contratado por AGUAS DEL VALLE manipule válvulas en los sistemas, instale, nuevas conexiones, remueva accesorios y equipos propiedad de la municipalidad sin la debida autorización. Esta infracción dará lugar a una multa de DOS MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 2,600.00)

2. Conexión Clandestina. El propietario o usuario a quien se le encuentre usando el servicio de agua potable o alcantarillado sanitario mediante la instalación de una conexión clandestina, es decir no autorizada, deberá pagar una multa de UN MIL TRESCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.1300.00) más el monto de la tarifa que le corresponde según la categoría del usuario por un plazo

equivalente a doce meses o el tiempo de uso verificado, más los intereses moratorios establecidos por ley.

3. Derivación clandestina a un predio vecino. Queda terminantemente prohibido realizar conexiones de agua potable y alcantarillado sanitario a predios vecinos, se suspenderá inmediatamente la conexión y por este ilícito quien otorga el pegue será sancionado con una multa de UN MIL TRESCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.1300.00) y quien recibe la conexión deberá pagar a AGUAS DEL VALLE las tasas que corresponde como nuevo usuario del servicio, según la tarifa que se asigne y la categoría de usuario por un plazo equivalente a doce meses o el periodo verificado de uso, más los intereses moratorios establecidos por ley.

4. Reconexión Ilícita, el propietario que, habiéndole suspendido el servicio de agua potable o alcantarillado sanitario, por cualquiera de las causas establecidas en el presente reglamento, se llegase a reconectar por su propia cuenta, deberá pagar a AGUAS DEL VALLE una multa de UN MIL CUARENTA LEMPIRAS EXACTOS (L. 1040.00) la primera vez y el doble la segunda vez, más el 100% del saldo adeudado.

5. Derrame de agua, el usuario está obligado a hacer el uso adecuado del agua, evitando los derrames y desperdicios, al usuario que se encuentre derramando el agua se procederá a realizar el corte del servicio, aunque este al día con sus pagos y deberá de pagar una multa de UN MIL TRESCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.1300.00) por la primera vez y el doble la segunda vez por la falta cometida.

6. Queda terminantemente prohibido regar calles, lavar carros en las calles, lavar aceras con manguera, hacer cualquier tipo de actividad que lleve al desperdicio del agua, la contra versión a este inciso se aplicara una multa de UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS (L. 1, 950.00) la primera vez y el doble la segunda vez y si continua se realizara el corte definitivo.

7. Es obligatorio que todos los usuarios de los servicios que presta AGUAS DEL VALLE mantengan sus sistemas internos en buen estado de funcionamiento para evitar los desperdicios o fugas de agua, por primera vez el usuario será advertido por escrito, que haga las reparaciones necesarias sus sistemas dentro de su propiedad, de no acatar la disposición se sancionara con una multa de UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS (L. 1, 950.00) y el usuario estará obligado a realizar las reparaciones necesarias inmediatamente.

8. Es prohibido la conexión de bombas de succión en la red de distribución municipal. Se sancionará con el decomiso y una multa de DOS MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 2,600.00) a TRECE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 13,000.00) según sea el caso y el uso del agua.

Todas estas sanciones a excepción del numeral 8 serán aplicables para aquellos usuarios que no cuenten con sistema de medición.

PROHIBICIONES EN ZONA DE RESERVAS TASAS DE AGUAS SUBTERRÁNEAS

Artículo 125

PERFORACIÓN DE POZOS

Las directrices emitidas por Aguas del Valle para la perforación de pozos están contenidas en el artículo 69 del presente Reglamento, debiendo además obtener lo siguiente:

a) Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la perforación de pozos, para poder operar en el municipio de Villanueva, deberán adquirir una licencia anual que tendrá un valor de TRECE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 13,000.00).

b) Pago de SEIS MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 6,500.00) por cada pozo que perforen dentro del territorio del municipio.

La empresa perforadora, debe de exigir a sus clientes el permiso escrito para perforación de pozos que AGUAS DEL VALLE haya autorizado.

Artículo 126

La construcción de pozos sin acatar las disposiciones establecidas por AGUAS DEL VALLE y la MUNICIPALIDAD DE VILLANUEVA, en este plan de arbitrios y sus reglamentos, dará lugar a las siguientes multas y sanciones:

1. La empresa perforadora que no tenga licencia para operar y que no haya pagado el derecho por perforación, y este perforando dentro del municipio será sancionada con una multa de SIETE MIL OCHOCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 7,800.00) más el costo de la licencia.

2. Construcción de pozo profundo para suministro de agua potable, sin permiso de AGUAS DEL VALLE Y LA MUNICIPALIDAD, se sancionará con una multa de TRECE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 13,000.00) y quedando este sujeto a la cancelación de la perforación realizada, sin la autorización de la AGUAS DEL VALLE.

Artículo 127

La imposición de la multa no exime al usuario de la obligación de efectuar por su cuenta las reparaciones que correspondan o de restituir los perjuicios ocasionados y el pago de los saldos en mora, multas y cualquier otro cargo que se origine a causa de la infracción. En caso necesario, la Municipalidad y/o el Prestador podrán tomar acciones por la vía judicial para defender sus derechos.

Artículo 128

La rehabilitación de un servicio clausurado solo procederá cuando el usuario haya enmendado los daños ocasionados y las obligaciones generadas hayan sido pagadas.

6.2 RECLAMOS**Artículo 129**

El usuario podrá elevar reclamos a AGUAS DEL VALLE siempre que sea justificado, sobre la calidad del servicio, la facturación (Dentro de los 15 días posteriores a la entrega de su factura), la cobranza y en general cualquier tema relacionado con los servicios de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario y recolección de desechos que el recibe. En el proceso de reclamación el usuario y AGUAS DEL VALLE se ejecutarán a lo estipulado por el Reglamento Especial para la atención de las solicitudes y reclamos de los usuarios ERSAPS Acuerdo 27-2014 publicado en La Gaceta No.33595 de fecha 1 de diciembre del 2014, Reglamento de Servicios de AGUAS DEL VALLE, Ley General de la Administración Pública, Ley de Simplificación Administrativa, Ley de Municipalidades, Ley marco Agua Potable y demás leyes que rijan la relación entre la administración pública y los ciudadanos.

Artículo 130

El Prestador deberá atender y resolver con celeridad los reclamos de los usuarios, sin condicionar el trámite al pago anticipado de la factura pendiente de pago a la fecha del reclamo, estableciendo para tal efecto la oficina de atención al usuario en el área comercial como responsable de recibir, tramitar y responder las reclamaciones y/o quejas o cualquier escrito de los usuarios, debiendo además habilitar una línea telefónica a fin de dar una atención más inmediata.

Artículo 131

Toda observación o queja respecto al personal del Prestador, relacionada con el desempeño de sus funciones, podrá ser presentada a este por los usuarios.

CAPITULO VII
SUSPENSIÓN DEL SERVICIO

7.1 SOLICITUD DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LOS SERVICIOS

Artículo 132.

AGUAS DEL VALLE es el único autorizado para realizar la suspensión o corte y reconexión del agua potable. Queda prohibido a terceras personas intervenir en los sistemas agua potable y alcantarillado sanitario, sin perjuicio de realizar las acciones penales que en derecho corresponden.

Artículo 133

El usuario que se encuentre al día en el pago de sus obligaciones puede solicitar la suspensión temporal de su servicio; posteriormente, podrá solicitar la rehabilitación del mismo, haciendo efectivo el pago por reconexión. El Prestador restaurará el servicio dentro de las siguientes setenta y dos (72) horas posteriores a la presentación de la solicitud y la copia del comprobante de pago.

Artículo 134

Los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario podrán ser suspendidos, Sin responsabilidad para AGUAS DEL VALLE, en los siguientes casos:

1. Por falta de pago de los servicios prestados, multas, sanciones aplicadas o cualquier otro valor adeudado a AGUAS DEL VALLE por cualquier concepto relacionado con este Reglamento.
2. Conexiones y derivaciones ilícitas o fraudulentas.
3. La instalación de cualquier dispositivo con el propósito de evitar o alterar el registro de los volúmenes consumidos de agua potable; salvo casos en que la culpa no sea imputada al USUARIO.
4. La violación de un medidor, rotura de sellos, desconexión, remoción, rotura del medidor, colocación o ubicación al revés, conexión fraudulenta, etc. y si se comprobare que se realiza por acción dolosa o culposa del USUARIO.
5. Impedir en forma violenta que los empleados del AGUAS DEL VALLE no efectúen el corte del servicio de agua potable, por las causas enunciada anteriormente.
6. En los casos de utilización de los servicios prestados por el AGUAS DEL VALLE para uso distinto al solicitado.
7. No permitir a AGUAS DEL VALLE realizar mediciones y lecturas de consumo de agua potable.

Artículo 135

ACCIONES PENALES En caso de que alguna acción del Usuario contra los sistemas de agua potable y alcantarillado sanitario pudiera representar un acto penal (robo de agua), AGUAS DEL VALLE se reserva el derecho de proceder con las acciones que el presente reglamento le permite, así como ejercer las acciones legales a que hubiere lugar según la legislación vigente en Honduras.

7.2 INTERRUPCIÓN DEL SERVICIO**Artículo 136**

El prestador no será responsable ante el usuario de la interrupción o las irregularidades que se produzcan en el servicio, cuando sean motivadas por fuerza mayor o causas ajenas a su voluntad.

Artículo 137

Cuando por razón de mantenimiento a sistemas o racionamiento programado, el servicio tenga que suspenderse temporalmente a los usuarios, el Prestador lo dará a conocer con suficiente detalle en forma particular y/o públicamente, con suficiente anticipación, según sea el caso, a fin de que los usuarios puedan tomar las medidas necesarias para atender sus necesidades mientras dure la interrupción del servicio; salvo en casos de averías producidas inesperadamente, en cuyo caso, el Prestador comunicara al público lo antes posible.

Artículo 138

Cuando se realicen interrupciones programadas como resultado de un racionamiento del suministro de agua o un mantenimiento programado, la comunicación a la población se hará con una anticipación no menor a los cuarenta y ocho (48) horas de la ocurrencia del evento.

CAPITULO VIII
NORMAS COMPLEMENTARIAS
8.1 DAÑOS A TERCEROS

Artículo 139

El usuario será el único responsable de los daños y perjuicios que, debido al suministro del servicio de agua potable o alcantarillado sanitario, se pueden ocasionar a terceros en sus bienes y derechos, provenientes de averías, que se produzcan en las instalaciones internas del inmueble, o como resultado de acciones del Usuario no autorizadas por el Prestador.

8.2 PISCINAS Y FUENTES ORNAMENTALES

Artículo 140

Cuando se emplee el servicio de agua potable para abastecer piscinas, fuentes ornamentales o similares, estas estructuras deberán contar con un sistema de recirculación de agua, un medidor y demás accesorios necesarios para su correcto funcionamiento.

8.3 RIEGO DE PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS**Artículo 141**

No se empleará agua potable de la red municipal, para el riego de parques y jardines públicos.

8.4 MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO**Artículo 142**

AGUAS DEL VALLE y la municipalidad, con el asesoramiento del departamento legal de la municipalidad, podrán revisar y acordar, las modificaciones y/o adiciones a las disposiciones de este reglamento actualizado y que sea aprobado por la Corporación Municipal, AGUAS DEL VALLE informará del hecho a los usuarios, por medio de avisos en los diarios de mayor circulación en la localidad o a través de hojas volantes que acompañen la factura enviada a la dirección del usuario.

CAPITULO IX**PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO JUDICIAL****Artículo 143**

AGUAS DEL VALLE podrá recurrir a procedimientos legales diferentes a los expresados en este reglamento, asumiendo la acción recaudadora tanto en fase voluntaria como vía ejecutiva establecida en la Ley de Municipalidades, pero reformado mediante el libro sexto del Código Procesal Civil referente a la ejecución forzosa y en los casos previstos explícitamente en este reglamento, el contrato de suministro y demás leyes aplicables. Teniendo facultades para contratar firmas legales externas para la prestación del servicio de recuperación de la mora por la vía Judicial de todo usuario con doce meses de mora acumulada de cuenta corriente o convenio de pago.

Artículo 144

LEYES APLICABLES. - AGUAS DEL VALLE puede legalmente exigir el pago del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario de acuerdo con lo estipulado en la Ley de Municipalidades, Reglamento de la Ley de Municipalidades, Plan de Arbitrios Municipal, Código Civil, Código Procesal Civil y demás leyes aplicables.

CAPITULO X**DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 145

El presente Reglamento tendrá vigencia a partir del primero (1º.) de enero del año dos mil diecinueve (2019), quedando en consecuencia, derogadas las disposiciones municipales que se le opongan, así como las modificaciones establecidas de conformidad con las Leyes vigentes de la República.

Artículo 146

Este Reglamento es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos o transeúntes del municipio, lo no previsto en el mismo, será oportunamente considerado y resuelto por la Corporación Municipal de conformidad a la legislación nacional vigente.

Artículo 147

Transcribir este Acuerdo a la Empresa Aguas del Valle, para su conocimiento y aplicación. Para el conocimiento general, publíquese en murales, tablas de avisos de la Secretaría Municipal o medio de circulación en el Municipio. - Así mismo se debe editar en folleto para la venta al público. COMUNÍQUESE.

**c) REGLAMENTO MUNICIPAL DE GESTIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN MUNICIPAL AMBIENTAL DE VILLANUEVA (DIMAVI)**

Título Primero Disposiciones Generales

Capítulo Uno: Objetivo Y Ámbito De Aplicación

Artículo 1.- El presente Reglamento se emite en cumplimiento de lo dispuesto en el Plan de Arbitrios de Villanueva, Cortés, y tiene como objeto establecer las normas que regularan las acciones de índole ambiental dentro del municipio de Villanueva y la Facultad expresada en el artículo 1, 2, 110 y demás aplicables de la Ley General del Ambiente. La Dirección Municipal Ambiental de Villanueva (DIMAVI) es el ente regulador responsable de la administración, manejo, control y aprovechamiento de los recursos naturales de Villanueva, para garantizar su sostenibilidad en calidad y cantidad, además del cumplimiento de las regulaciones en materia ambiental tanto local como nacional en general.

Artículo 2.- La Normativa ambiental aplicable a nivel nacional y este Reglamento, serán de aplicación obligatoria en toda actividad que sea potencialmente dañina o que actualmente contamine o degrade el ambiente, los recursos naturales o el patrimonio histórico cultural de la nación, realizadas por cualquier órgano del Estado, entidades descentralizadas y personas privadas, naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.

Artículo 3.- Para los efectos de este Reglamento, se entiende por: Ambiente el conjunto integrado por los recursos naturales, culturales y el espacio rural y urbano, susceptible de ser alterado por factores físicos, químicos, biológicos y de cualquier otra naturaleza, provocados por la naturaleza o por las actividades humanas, que pueden afectar, directa o indirectamente las condiciones de vida del hombre y el desarrollo de la sociedad. Por Contaminación del Ambiente, se entiende toda alteración o modificación del ambiente que pueda perjudicar la salud humana, atentar contra los recursos naturales, culturales, étnicos o afectar los recursos en general de la nación.

Capítulo Dos: Principios Generales

Artículo 4.- La actividad municipal y privada estará rectorada por los principios que se establecen en las Artículos siguientes.

Artículo 5.- La protección, conservación, restauración y manejo sostenible del ambiente y de los recursos naturales son de utilidad pública y de interés social. La defensa del ambiente, en consecuencia, se rige en la acción prioritaria tanto del Estado como esta Municipalidad, por lo que toda acción de los servidores públicos con competencia específica, estará orientada hacia la protección,

conservación, restauración y manejo sostenible del ambiente y de los recursos naturales.

DIMAVI, tiene la potestad de sancionar directamente a los concesionarios de servicios múltiples, por las violaciones o daños causados al ambiente. Como también a cualquier persona natural o jurídica con el entendido que los costos que se incurran para la remediación de daños o violaciones serán de forma inmediata y por cuenta del o los infractores.

Artículo 6.- El aprovechamiento de los recursos naturales no renovables debe llevarse a cabo previniendo su agotamiento y la generación de efectos negativos en el entorno. Los recursos naturales renovables deben aprovecharse de acuerdo a sus funciones ecológicas, económicas y sociales en forma sostenibles.

Artículo 7.- Se declarará de interés público el ordenamiento integral del territorio municipal, considerando los aspectos ambientales y los factores económicos, demográficos y sociales. A este efecto, se formularán planes de ordenamiento integral de territorio municipal cuyo objeto será establecer las directrices, criterios, metodología y prioridades en el uso de las tierras forestales, agrícolas, ganaderas, y humedales, procurando que su aprovechamiento se ejecute racionalmente a efecto de garantizar el desarrollo sostenible, la conservación, protección y restauración del ambiente y de los recursos naturales municipales.

La política, los objetivos, las metas y las prioridades municipales en materia ambiental, serán las que se deriven, directa o indirectamente del ordenamiento del territorio municipal, teniendo en cuenta la interrelación de todos los recursos naturales y la interdependencia del hombre con su entorno. En consecuencia, los programas o proyectos, públicos o privados susceptibles a alterar o deteriorar gravemente el ambiente y los recursos naturales, deberán elaborarse y ejecutarse atendiendo los criterios, instrumentos, tecnologías e instructivos que establezcan los órganos competentes, en coordinación con los organismos que manejan por ley estos sectores.

Artículo 8.- Se declara de interés público y por lo tanto obligatorio, la Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) y a tal efecto, la Dirección Municipal Ambiental de Villanueva (DIMAVI), participara en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SINEIA), en aplicación al Acuerdo Ejecutivo No. 008-2015.

La evaluación de impacto ambiental se sujetará al ordenamiento jurídico vigente en materia ambiental, de recursos naturales y de

protección a la salud humana, y deberá ofrecer las medidas de protección del ambiente, de los recursos naturales y el aspecto socio-cultural, las que serán cumplidas obligatoriamente en la ejecución de los proyectos y durante toda su vida útil.

Cuando se trate de instalaciones u obras existentes que de alguna forma contaminen el ambiente o perjudiquen los recursos naturales, la autoridad competente le concederá un plazo para corregir su situación o para trasladarse a otra zona. La duración del plazo se fijará en cada caso, atendiendo las dificultades que impliquen la corrección de la situación o el traslado; empero, será perentorio.

Artículo 9.- Será responsabilidad de la Municipalidad, adoptar cuantas medidas sean necesarios para prevenir o corregir la contaminación del ambiente. Se prohíbe el ingreso así como su manejo en el municipio, de desechos tóxicos radioactivos, basuras domiciliarias, cienos o lodos cloacales y otros, considerados perjudiciales o contaminantes. Asimismo, se prohíbe utilizar el territorio municipal y las aguas que atraviesan el municipio como depósito de tales materiales. Las personas naturales o jurídicas que introduzcan estos materiales, será responsables de las sanciones que impone la Ley general del ambiente su reglamento y demás estipuladas en la Legislación Ambiental vigente, sin perjuicio de la responsabilidad penal por la comisión de un delito ambiental.

Artículo 10.- Se reconoce como derecho y deber de los ciudadanos, la participación en todas las actividades que tiendan hacia la protección, conservación y restauración del ambiente y de los recursos naturales, que ejecuten la Municipalidad y la Dirección Municipal Ambiental de Villanueva (DIMAVI). Como consecuencia de estos derechos, se reconoce la acción pública en materia administrativa y judicial para obtener que se sancionen a quienes contaminen o degraden el ambiente y dañen los recursos naturales.

Artículo 11.- Los principios que se contienen en este Capítulo, serán tomados en cuenta para la interpretación de las normas contenidas en la legislación ambiental vigente. Los órganos administrativos y los tribunales competentes, deberán fijar el sentido y alcance de aquellas normas a la luz de estos principios. Por tanto, los interesados en los procedimientos administrativos o judiciales podrán invocarlos a efecto de que fundamenten sus peticiones o pretensiones.

Titulo Segundo: Funciones Y Servicios Prestados

Capitulo Uno: Funciones

Artículo 12.- Los servicios prestados por DIMAVI a las personas naturales o jurídicas, no podrán ser gratuitos, así se trate de

entidades públicas nacionales, regionales, excepto los casos siguientes:

Establecidos por ley como los de emergencia nacional y local, declarados por COPECO y CODEM o dispensas decretadas por el congreso nacional o la corporación municipal.

Los proyectos que para desarrollo del municipio, son ejecutados por la Municipalidad.

Artículo 13.- Los propietarios de los inmuebles serán los responsables directos de las obligaciones que se refieren los artículos en este reglamento, como persona natural o jurídica ante DIMAVI, a excepción de aquellas situaciones en las cuales se halle a una persona natural o jurídica infraganti en la comisión de un delito o falta ambiental en una propiedad ajena o pública. Las responsabilidades contraídas no son transferibles de propietario a propietario, sin posibilidad de renuncia en caso de compra-venta, permuta, donación, legado o cualquier otra forma de transferir el dominio.

Artículo 14.- Todas las directrices, dictámenes y regulaciones emitidas por DIMAVI serán de estricto cumplimiento para toda persona natural y jurídica objeto de las mismas, el incumplimiento o violaciones de estas dará lugar a la aplicación de las multas y sanciones en aplicación al Plan de Arbitrios, presente Reglamento, Ley General del Ambiente, Reglamento de La Ley General del Ambiente y demás normas y leyes aplicables, las mismas serán canceladas en las oficinas de control tributario.

Artículo 15.- DIMAVI tiene la potestad para formular, diseñar y gestionar financiamiento de proyectos relacionados en materia ambiental, además se realiza las negociaciones con todas las personas naturales o jurídicas relacionadas a todas las medidas de mitigación, remediación, compensación, y otras que sean para beneficio de todos los habitantes del municipio de Villanueva, así mismo DIMAVI tendrá la potestad de firmar convenios con personas naturales o jurídicas, nacionales y extranjeras con el fin de cumplir con la protección del ambiente.

Capítulo Dos: De Los Servicios Prestados

Artículo 16.- En materia ambiental

DIMAVI presta los siguientes servicios:

1.-Dictámenes por Gestión Ambiental:

a. Dictamen ambiental para la obtención del permiso para la instalación de vallas publicitarias. Este dictamen tendrá un valor de acuerdo a la siguiente tabla:

	Costo	Rango de Altura
1	2,000 Lps.	Mayor a 20 m
2	1,500 Lps.	De 15 m a 20 m
3	1,000 Lps.	De 10 m a 15 m
4	750 Lps.	Menor a 10 m

Nota: adicionalmente se cobrara 20 Lps. por metro cuadrado.

b. Dictamen ambiental para obtención de permisos de perforación de pozos: Este dictamen tendrá un valor de 2c.- Dictamen ambiental 1000.00 lempiras.

al para la obtención del permiso para terracería cuando no forme parte integral de la construcción de un proyecto y se encuentre por debajo de la categoría I definida para este tipo de actividad en la tabla de categorización ambiental de MI AMBIENTE, sin perjuicio del trámite correspondiente para corte o poda de árboles tendrá un valor de 1,500.00 lempira.

d.- Dictamen ambiental para la reparación de viviendas en las zonas de reserva. Este servicio se hará efectivo una vez que sean declaradas las zonas de reserva municipal.

e. Dictamen ambiental para la obtención de permiso de uso de alto y auto parlantes.- Tendrá un valor de 500.00 lempiras. Con una vigencia de un año.

1.-El dictamen ambiental tendrá una vigencia de un año, en negocios permanentes.

2.- Dictamen ambiental para actividades eventuales tendrá un valor de Lps 200.00.

f. Dictamen ambiental para las actividades de carácter temporal como ser: ferias, espectáculos de corta duración, circos, juegos mecánicos, etc.- Dictamen tendrá un valor de 1,000.00 lempiras.

g. Dictamen ambiental para el permiso de operación municipal para la extracción y explotación de los recursos de canteras artesanales. Dicho dictamen tendrá un valor de 500.00 lempiras en el caso de la extracción en ríos y de 1,000.00 lempiras para la explotación de canteras de material selecto a cielo abierto, en ambos casos estarán sujetas a la presentación de un plan de extracción anual y al

cumplimiento de las disposiciones ambientales y de seguridad pertinentes.

h. Dictámenes ambientales para permiso de construcción y operación de negocios, los dictámenes se especificaran de acuerdo a lo siguiente:

1.-Dictámenes Ambientales para pequeños, medianos y grandes negocios, siempre y cuando se encuentre por debajo de la categoría uno definida para este tipo de actividad en la tabla de categorización ambiental de MI AMBIENTE tendrán un valor de 350.00 lempiras, 500.00 lempiras y 1,000.00 serán considerados según criterio técnico.

2.- Otras actividades que no generen un mayor impacto según criterio técnico, se les extenderá una constancia con un valor de 200.00 lempiras.

I.- Dictamen ambiental para el servicio de recolección y transporte de desechos sólidos, tendrá un valor de 500.00 lempiras renovables a un año.

J. Dictamen ambiental para la disposición temporal de residuos sólidos valorizables o recuperables.

Los dictámenes ambientales para operación de diferentes negocios deben ir enmarcados en el ordenamiento territorial del Municipio, por lo que previamente a la obtención del dictamen ambiental correspondiente, el proponente deberá presentar constancia de uso del suelo del sitio donde se ubique el negocio.

2.-Servicios prestados para corte y poda de árboles en área urbana y rural.

a. Los permisos de poda se cobraran según clasificación siguiente:

1.-Poda formativa con un valor de 50.00 lempiras para personas naturales y tendrá un valor de Lps. 100.00 para personas jurídicas por árbol.

2.-Poda severa con un valor de 100.00 lempiras para personas naturales y tendrá un valor de 150.00 lempiras para personas jurídicas por árbol.

b. Para el corte y extracción de madera en área urbana que excedan de diez metros cúbicos, sean estas de bosques naturales o productos de plantaciones planificadas, el propietario del terreno o superficie boscosa deberá tener aprobado un plan de manejo por el ICF.

c. Por el corte de árboles en el área urbana, el interesado deberá solicitar el permiso correspondiente a DIMAVI, quien a su vez determinará, la cantidad y especie de árboles a plantar como

compensación, debiendo pagar el 1% del valor comercial del producto forestal.

d. En el caso de que el corte se realice en área rural del municipio, ésta Dirección extenderá un visto bueno, mismo que se deberá presentar al ICF para la obtención del respectivo permiso. El visto bueno, para corte de árbol en área rural se cobrará según clasificación siguiente:

DAP (cm).	Costo (Lps).	
	Corte	Poda
30-50	200	100
50 -80	250	120
>80	300	150

e. Las personas naturales, quedaran exentas del pago de las podas en los casos por seguridad familiar, daños o riesgos a la infraestructura.

f. Los servicios prestados para emisión de permiso de corte y poda en área urbana y visto bueno para corte y poda de árbol en área rural quedan exentos de pago por las siguientes razones:

1. Las iglesias, centros educativos y centros comunitarios, quedan exonerados del pago.
2. Árboles de alto riesgo y daños a infraestructuras públicas y de viviendas, seguridad a las personas y a la infraestructura.
3. En período de vientos fuertes y lluvias en emergencia declaradas como tales, por los organismos clasificados para dicha declaración, las personas podrán cortar los árboles de riesgo, quien lo reportará a la brevedad posible a la DIMAVI que se encargará de visitar el sitio y corroborar la localización del corte para su evaluación.
4. Árboles frutales y de uso múltiple, que se encuentren muertos o con alto grado de madurez, según criterio técnico.
5. Árboles que implique un riesgo a la seguridad familiar y riesgo y/o daño a la Infraestructura.
6. Las solicitudes ingresadas por las empresas públicas y privadas referente a árboles que implique un riesgo a la infraestructura y seguridad deberán pagar el servicio prestado de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.

7. Árboles que se encuentren dañando fosas y/o nichos en cementerios públicos, o que representen obstáculos para la preparación de las mismas.

8. Aquellos árboles que son donados para labor social.

g. El corte y aprovechamiento de las especies vedadas, podrá ser autorizado única y exclusivamente por las causas señaladas en resolución GG-MP-104-2007, emitida por el Instituto de Conservación Forestal.

h. Árbol histórico (Guanacaste; *Enterolobiumcyclocarpum*). Se permitirá el corte cuando representen peligro por seguridad familiar, daños y/o peligro a infraestructura, el valor a pagar será estimado en base al 1% del valor comercial de la madera.

i. Árbol Símbolo (Macuelizo; *Tabebuia rosea*) se permitirá el corte cuando represente peligro por seguridad familiar, daños y/o seguridad a infraestructura, el valor a pagar será estimado en base al 1% del valor comercial de la madera. A todo lo anterior en este numeral (2) el respectivo permiso para corte de árboles, en área urbana será otorgado por DIMAVI y el aprovechamiento, guía de movilización será exclusivo de ICF

j. El corte de los árboles ornamentales y usos múltiples, para Personas Naturales y Jurídicas se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

DAP	Natural	Jurídicas
10 cm a 30 cm	L. 75.00	Lps. 150.00
De 30 a 150 cm	L. 100.00	Lps. 250.00
Mayor de 150 cm	Lps. 150.00	Lps. 500.00.

k. Frutales

DAP	Natural	Jurídicas
10 cm a 30 cm	L. 50.00	L. 50.00
Mayor de 30 cm	L. 75.00.	L. 75.00.

l. los cortes y podas de árboles derivados de denuncias, los costos deberán ser absorbidos por el propietario del predio donde se ubique el árbol.

3.- Solicitud para socolar o realizar limpieza de terreno para fines agrícolas, utilizando medidas de conservación de suelo (cero quemas) de acuerdo en lo establecido en el oficio No. 758-DSM-2015. Los técnicos de la DIMAVI realizaran inspección de campo, posteriormente informe técnico para luego enviar al solicitante al Instituto de Conservación Forestal (ICF), para que extiendan su respectivo permiso bajo sus criterios. Costo por el visto bueno será de 100.00 lempiras por Mz.

4. Delimitación de zonas de reserva.

5.- Atención de denuncias ambientales.

6.- Normalización de empresas o proyectos categorizables que operan en el municipio sin su respectiva licencia ambiental.

7.- Permiso para la extracción de materiales de acuerdo a la INHGEOMIN. La explotación de canteras de material selecto y de río (no metálicos) en cantidades menores de los 10 m³ al día (extracción manual) requerirá el correspondiente permiso ambiental municipal cuyo valor será de Lps.500.00 validez del permiso de un año a partir de la fecha de emisión.

El incumplimiento a esta disposición se sancionara de acuerdo la siguiente tabla:

Actividad	m ²	Multa (Lps)
Remoción de cobertura	1	5
Actividad	Corte (m)	Multa (Lps)
Corte en metros longitudinal	1-10	10000
Corteen metros longitudinal	10-20	20000

8.- Participación en el sistema nacional de evaluación de impacto ambiental.-DIMAVI en representación de la Municipalidad, debe participar en las inspecciones del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SINEIA), coordinadas por la Dirección de Evaluación y Control Ambiental (DECA) y cobrará por cada vez a la persona interesada de la siguiente manera:

- ✓ Categoría 1, un mil lempiras (1, 000.00)
- ✓ Categoría 2, dos mil lempiras (2,000.00)
- ✓ Categoría 3, tres mil quinientos lempiras (3, 500.00)
- ✓ Categoría 4, cuatro mil quinientos lempiras (4,500.00)

Exceptuado aquellos proyectos que se les haya realizado inspecciones de control y seguimiento por parte de la DIMAVI, durante un periodo de dos meses anteriores, a estos proyectos solo se les cobrara el cincuenta por ciento del valor asignado por inspección.

9.- **Licenciamiento ambiental y auditoría ambiental:** Licenciamiento Ambiental, Auditorías Ambientales y todo tipo de Evaluación Ambientales para la ejecución de proyectos, instalaciones industriales o

cualquier otra actividad pública o privada que se pretenda desarrollar en este término municipal; para lo que se conformará el SINEIA coordinada por la DIMAVI y cobrará por cada vez a la persona interesada de la siguiente manera:

- ✓ Categoría 1, cinco mil lempiras (L. 5,000.00) por inspección
- ✓ Categoría 2, diez mil lempiras (L. 10,000.00) por inspección
- ✓ Categoría 3, quince mil lempiras (L. 15,000.00) por inspección

9-1.- **Las acciones de control y seguimiento** de las medidas de mitigación o normalización de impactos ambientales a que estén sujetas las licencias y auditorías ambientales, se cobrará por cada vez a los proponentes, el cobro será de la siguiente manera:

- ✓ Categoría 1, dos mil lempiras (2,000.00) por inspección.
- ✓ Categoría 2, cinco mil lempiras (5,000.00) por inspección.
- ✓ Categoría 3, siete mil lempiras (7,000.00) por inspección.
- ✓ Categoría 4, diez mil lempiras (10,000.00) por inspección.

Exceptuado aquellos proyectos que se les haya realizado inspecciones de SINEIA coordinado por la DECA, durante un periodo de dos meses anteriores, a estos se les cobrará el cincuenta por ciento del valor de la inspección.

9-2.- Las acciones de control y seguimiento puntuales de las medidas de mitigación o normalización de impactos ambientales a que estén sujetas las licencias y auditorías ambientales, se cobrará por cada vez a los proponentes, el cobro será de la siguiente manera:

- ✓ De 1 a 3 medidas, quinientos lempiras (L.500.00) por inspección.
- ✓ De 3 a 5 medidas, un mil lempiras (L.1, 000.00) por inspección.

9-3. Las inspecciones de control y seguimiento generadas a las actas de compromiso emitidas por Dictamen Ambiental, se cobraran de siguiente manera doscientos lempiras Lps. 200.00 para pequeño Trescientos (Lps. 300.00) a medianos y quinientos Lps. 500.00 a grandes negocios.

10.- **Constancias de estado de proyecto**

10.1 DIMAVI atenderá las solicitudes para la obtención de constancias de estado de proyecto solicitadas por el proponente para el trámite de obtención de autorizaciones ambientales. Cobrará por la constancia emitida los siguientes valores:

- ✓ Categoría 1, un mil Lempiras (1,000.00)
- ✓ Categoría 2, un mil quinientos lempiras (1,500.00)
- ✓ Categoría 3, dos mil quinientos lempiras (2,000.00)
- ✓ Categoría 4, dos mil quinientos lempiras (2,500.00)

10.2. Constancias de trámite: Las constancias que se emitan a petición del proponente por diferentes conceptos que no estén especificados anteriormente tendrán un valor de 100.00 lempiras.

Artículo 17.- Toda institución de cualquier naturaleza que realice estudios, investigaciones, descubrimientos, trabajos científicos o académicos, etc., en la zona de reserva municipal debe de dar copia y hacer del conocimiento a DIMAVI y a la Corporación Municipal de los hallazgos realizados.

Artículo 18.- Para solicitar los servicios de DIMAVI es necesario que el proponente o su representante legal presente en la recepción de documentos de la Oficina de la Secretaría General de DIMAVI, toda la información pertinente según los requisitos previamente establecidos según la clasificación de los servicios prestados y otros que se pudieran generar a futuro, detallados de la siguiente manera:

1. Copia de Escritura de la propiedad, contrato de arrendamiento inscrito y registrado en el departamento de Municipal de Justicia y/o autorización por escrito del dueño de la propiedad con copia de identidad.
2. Copia de cédula de identidad del solicitante o representante.
3. Copia de solvencia Municipal vigente.
4. Copia de RTN.
5. Copia de Escritura de Constitución Sociedad o Comerciante Individual.
6. Inscripción en Cámara de Comercio e Industrias de Villanueva (si aplica).
7. Socialización con los vecinos en caso que el negocio venda bebidas alcohólicas y tenga aparatos de sonido que provoquen ruido
8. Copia de permiso de operación de negocio (cuando aplique).
9. Copia de Escritura de Constitución de Sociedad o Comerciante Individual.
10. Copia de los Planos del Proyecto.
11. Breve descripción del proyecto
12. Copia de certificado ambiental vigente (Licencia o Auditoria)
13. Copia de la última resolución o contrato de medidas ambientales
14. Constancia del patronato local o junta de agua.
15. Si fuere grupo campesino copia de la personería jurídica o documento del IHNA.
16. Copia del carnet del registro del ICF de la motosierra con la que aserraran los árboles.
17. Si la madera es para uso de muebles deberá de presentar minuta o constancia de ebanista.

18. Permiso de construcción (cuando aplique).

Los establecimientos que por el tipo de actividad con el potencial de generar afectación a terceros deberán presentar como requisito obligatorio para el trámite de dictamen ambiental la socialización, considerando el área de influencia que podría impactar el negocio.

En caso que una persona natural o jurídica solicite la reposición de un documento o copia conforme a su original, se cobrará por documento el valor de Lps.100.00 por reposición y Lps. 50.00 por copia.

En los casos de cambio de propietario o nombre de negocio solicitado por persona natural o jurídica se cobrará por cada vez el valor de Lps. 100.00.

Título Tercero: De las Licencias Ambientales y del Procedimiento para su otorgamiento

Capítulo I: Licencias ambientales

Sección única: de los pasos para la obtención.

Artículo 19.- Todo proyecto, obra o actividad público o privado, debe tener una licencia o auditoría ambiental antes de iniciar su ejecución. Para los pasos a seguir para la obtención de permisos ambientales, deberá sujetarse a lo establecido en los reglamentos del SINEIA y del reglamento de Auditorías Ambientales.

Título Cuarto: De las infracciones y sanciones por violación al Reglamento Municipal de Gestión Ambiental

Capítulo uno: Infracciones y Multas

Artículo 20.- Todas las prohibiciones contenidas en el Plan de Uso de Suelo en la Gestión Municipal Integrada; lo relacionado con el medio ambiente se registrará por la Normativa Ambiental Vigente.

Artículo 21.- La Municipalidad es propietaria de todo árbol o planta sembrados en vías públicas. En consecuencia, ninguna persona podrá talar o cortar árboles sin la previa autorización de la Municipalidad a través de la Dirección Municipal Ambiental de Villanueva.

Artículo 22.- Cuando ocurrieren explosiones, incendios o escapes de gases, derrames o fugas de hidrocarburos u otras sustancias químicas que afecten la salud de los trabajadores, la salud pública o los recursos naturales del municipio, que se generen en instalaciones industriales, residenciales, comerciales, de servicios públicos, sean estos provocados accidentalmente o por negligencia dará lugar a una multa de 100,000.00 lempiras hasta 1,000,000.00 de lempiras, el pago de la multa no exime del resarcimiento al daño ambiental causado siendo ésta establecida mediante dictamen técnico de la DIMAVI.

Artículo 23.- En lo descrito en el artículo anterior el responsable deberá implementar a su costo el plan de contingencia, las medidas de mitigación, corrección y remediación aplicables. El incumplimiento en la implementación de lo aquí descrito dará lugar a una multa del 100% del valor de la sanción establecida en el artículo precedente la cual será determinada previo informe de los técnicos de DIMAVI.

Artículo 24.- Las violaciones a los planes de ordenamiento integral del territorio, que no produzca daños comprobables al ambiente y a los recursos naturales, pero que sean potencialmente contaminantes demostrado previo informe técnico por DIMAVI serán sancionadas con una multa de 50,000.00 lempiras.

Artículo 25.- El impedir o dificultar a los funcionarios o técnicos competentes las inspecciones o comprobaciones necesarias para la investigación de una acción, será sancionado con una multa de 5,000.00 lempiras por primera vez y en caso de reincidencia 10,000.00 lempiras, por cada vez.

Artículo 26.- El incumplimiento de las disposiciones ambientales establecidas en las actas de compromiso dará lugar a una multa de L. 500.00 a L. 1,000.00 según la importancia de la medida incumplida. En el caso de las actas de compromiso derivadas de los dictámenes ambientales, se cobrará por incumplimiento de cada medida será el equivalente al 30% sobre el valor del dictamen. En caso de reincidencia el cobro por incumplimiento por cada medida será el equivalente al 60% sobre el valor del dictamen, sin perjuicio del traslado del expediente al Departamento de justicia Municipal para el cierre temporal del negocio.

El incumplimiento a las medidas de mitigación ambiental estipuladas en las resoluciones y/o contratos emitidos por MIAMBIENTE, identificados en las inspecciones de control y seguimiento que realiza la DIMAVI, serán sancionados con una multa de un mil a cinco mil lempiras (Lps. 1,000.00 a Lps. 5,000.00), por cada medida incumplida, de acuerdo a la gravedad del caso, lo anterior será aplicado en el caso que el proyecto incumpla el plazo otorgado para el resarcimiento inmediato del incumplimiento encontrado, obligándose a parte del pago de la multa al resarcimiento al daño ambiental causado.

Artículo 27.- La persona natural o Jurídica que ofrezca o presente a las autoridades competentes datos total o parcialmente falsos, en sus respectivas solicitudes de aprobación de los estudios de evaluación de impacto ambiental o de permisos ambientales y de operación será

sancionada con una multa de Lps. 5,000.00 si es persona natural y Lps. 25,000.00 si es persona jurídica.

Artículo 28.- La violación de planes de ordenamiento integral del territorio que produzcan alteraciones comprobadas al ambiente y a los recursos naturales que representen daños comprobados de consideración, será sancionada con una multa de Lps.50,000.00 a Lps. 100,000.00.

Artículo 29.- El no dar cumplimiento a las resoluciones emitidas en virtud de audiencias celebradas en esta Dirección a través de la Procuraduría Ambiental o en su defecto ante el Departamento Municipal de Justicia o al demostrarse el incumplimiento de las disposiciones establecidas mediante Formato de cumplimiento de medidas y otorgamiento de plazo se sancionara de la manera siguiente:

- a) El doble de la multa en caso de que en la resolución se haya establecido multa.
- b) De 5,000.00 lempiras a 50,000.00 lempiras en caso de que en la resolución no se le haya establecido multa, pero no haya dado cumplimiento a lo resuelto en el tiempo establecido.
- c) La persona natural o jurídica sancionada con la aplicación de una multa y que no la haya hecho efectiva, se realizara su cobro por la vía de apremio.

Capítulo Dos

Sanciones Por Incumplimiento De Los Deberes Formales.

Artículo 30.- En caso de proyectos de extracción o explotación de recursos mineros categorizables, que no tengan su respectiva licencia ambiental, se le suspenderán las actividades hasta la obtención de la misma. Si perjuicio de una multa por un valor de un mil lempiras (Lps.1,000.00) por primera vez y dos mil por cada re incidencia.

Artículo 31.- Los proyectos de extracción de recursos mineros de manera artesanal deberán contar con su respectivo dictamen ambiental emitido por la DIMAVI, como requisito obligatorio para la obtención del permiso de extracción municipal.

Artículo 32.- Toda mala práctica que como consecuencia de la extracción y explotación de los recursos mineros que ocasione impactos ambientales negativos o daños a terceros, aun teniendo el permiso correspondiente, dará lugar a una multa de 15,000.00 lempiras la primera vez y de 20,000.00 lempiras en caso de reincidencia por cada vez. Sin perjuicio de la restauración del área afectada y la suspensión temporal de las actividades.

Artículo 33.- Se dará lugar a una infracción cuando los vehículos que transporten material extraído de canteras o ríos, así como de transporte de desechos sólidos o cualquier otro material que pueda generar partículas suspendidas, que no hagan uso de una cubierta protectora para evitar el levantamiento de fragmentos en las vías públicas. La infracción a esta disposición dará lugar a una multa de 500.00 lempiras la primera vez y de 1,000.00 lempiras por cada reincidencia.

Capítulo Tres: Zonas De Vocación Forestal

Artículo 34.

a) Por rozar descombrar y/o quemar a 250 metros de distancia de un nacimiento, se sancionara con una multa de Lps. 3,000.00 a 3,500.00, por Manzana, adicionalmente se sancionara con una multa de 600.00 lempiras por árbol dañado y 1,000.00 lempiras por árbol cortado.

b) Por rozar, descombrar y/o quemar dentro de las franjas de protección que abarcan 150 metros de distancia de diferentes costados de ríos, quebradas estacionales y permanentes, se sancionara con una multa de Lps. 2,500.00 a 3,000.00 por MZ, adicionalmente por cada árbol cordado se sancionara con una multa de 500.00 lempiras y por cada árbol dañado se sancionara con una multa de 300.00 lempiras.

c) Por rozar descombrar y/o quemar en las zonas forestales fuera de los distanciamientos establecidos a cursos o nacimientos de agua, se sancionara con una multa de Lps. 2,000.00 a 2,500.00 por Mz, adicionalmente se sancionara con una multa de 400.00 lempiras por árbol cortado y L. 200.00 por árbol dañado.

d) Por socolar dentro de las franjas de protección establecidas en la ley forestal se sancionará con una multa Lps de 2 000 a 2500 lempiras por Mz.

Lo anterior se fundamentara en base a la descripción de la superficie del terreno establecida en informe técnico.

Artículo 35.- Por el corte, quema, daños o destrucción de árboles o arbustos y en general en los bosques dentro de 250 metros alrededor de cualquier nacimiento de agua que sirve como fuente abastecedora a la población, se multara tomando en cuenta los siguientes costos:

a) Por el corte de cada árbol se sancionará con 1,000.00 lempiras y por daños 800.00 lempiras por árbol.

b) Por quemas dentro de un nacimiento de agua que sirva como suministro a pobladores se sancionara con 4,000.00 lempiras por Mz.

En todos los casos anteriores el infractor de este capítulo, deberá realizar reforestación de acuerdo al impacto ambiental causado evaluado por técnicos de la DIMAVI; La cantidad de árboles a ser sembrados será concluida en el informe técnico descrito por técnico de la unidad antes mencionada.

Artículo 36.- Por la extracción de material vegetativo como hierbas, grama, zacate, helechos, entre otros, de las reservas forestales o micro cuencas productoras de agua, se aplicara una multa de 1,000.00 lempiras por Mz, en caso de reincidencia cada vez, se sancionará con una multa de 1,500.00 lempiras por Mz.

Artículo 37.- Por la afectación de árboles ya sea por anillamiento e introducción de cuerpos extraños (alambres, clavos, varillas, etc.) que dañen parcial o completamente el árbol será sancionado con la cantidad de 300.00 lempiras cada vez por árbol.

Artículo 38.- Por contaminar fuentes de agua mediante el mal manejo de productos químicos se sancionara con una multa de 1,500.00 lempiras por primera vez y en caso de reincidencia el doble, aplicable al área rural y urbana.

Artículo 39.- Por la extracción o daño de material vegetativo de las áreas verdes, parques o bulevares, se aplicará una multa de 100.00 lempiras por cada extracción de un metro cuadrado o fracción, en cualquier caso el sancionado deberá vegetar o forestar según lo determine la DIMAVI.

Artículo 40.- Toda persona que posea animales silvestres y que sean utilizados como mascotas, deberá inscribirlas en el ICF. El incumplimiento de este Artículo, será sancionado con una multa de 1,000.00 lempiras por primera vez y de 2, 000.00 lempiras en caso de reincidencia. El cumplimiento a lo anterior se somete a la aplicación de las leyes y reglamentos vigentes en el país.

Artículo 41.- El no observar las restricciones ecológicas para aprovechamientos forestales que emitan el ICF y DIMAVI es considerado como infracción, siendo sancionado con una multa de:

- ✓ Aprovechamiento forestal con plan de manejo: L. 10,000.00
- ✓ Aprovechamiento forestal con Planes de salvamento: L. 2,000.00
- ✓ Incumplimientos de Aprovechamientos forestales no comerciales: L.800.00

Artículo 42.- Por Exportar, importar y comercializar internamente especies de la flora y fauna silvestre de manera ilegal será sancionado con una multa de 1,000.00 lempiras por unidad.

Artículo 43.- Es responsabilidad de la municipalidad en los sitios ejidales y de las personas naturales o jurídicas poseedores de predios, la prevención y control de incendios dentro de sus propiedades, en caso de producirse un incendio afectando flora y fauna, dará lugar a una multa de 100.00 lempiras por árbol dañado y 700.00 lempiras por Mz, el pago de la multa no exime del resarcimiento al daño ambiental causado.

Artículo 44.- El aserrador que preste los servicios a pobladores debe tener registrada y matriculada la motosierra en ICF. Su contravención dará lugar a una multa de 500,00 lempiras por primera vez y de 1,500.00 lempiras en caso de reincidencia.

Artículo 45.- Las empresas ENEE-EEH, HONDUTEL, Compañías De Cable y televisión, telefonía u otras empresas concesionarias que prestan servicios o realicen actividades dentro del municipio, deberán de someterse a las regulaciones establecidas en el presente reglamento a excepción de aquellas empresas que estén exoneradas de conformidad a la ley.

Artículo 46.- A la persona natural o jurídica que se le encuentre madera aserrada o sub productos forestales, sin permiso extendido por las autoridades correspondientes, en talleres de carpintería o en el sitio de aprovechamiento estará sujeto a multas establecidas en base al valor comercial de los mismos, que se muestran a continuación:

Especies en veda: 100.00 lempiras por pie tablar.

Carbón: 80.00 lempiras por bolsa

Leña: 2.50 lempiras por cada leño

Especies maderables no vedados: 45 lempiras por pie tablar

Artículo 47. Las personas que corten de 1 a 3 árboles de manera ilegal, causen daños a áreas verdes, bosque o fauna silvestre, y que sean de escasos recursos económicos, su sanción consistirá en realizar labor social como ser: Limpieza a presas y tomas de agua, recolección de desechos sólidos en su comunidad, instalación de rótulos con mensajes de protección ambiental, y actividades de reproducción de plantas en vivero municipal.

Capítulo Cuatro: Otras Regulaciones Ambientales

Artículo 48. El uso de parlantes, altoparlantes y megáfonos en las vías públicas sin el respectivo permiso de operación municipal será sancionado con una multa de 500.00 lempiras por primera vez, en caso de reincidencia se le decomisara el equipo y será sancionado con una multa de 1,000.00 lempiras El uso excesivo e indebido de los mismos que genere molestias a los vecinos por el ruido ocasionado

aun teniendo los permisos correspondientes dará lugar a una multa de 1,000.00 lempiras debiendo corregirse inmediatamente. En caso de reincidencia se impondrá una multa de 3,000.00 lempiras sin perjuicio del decomiso del aparato.

Las empresas o personas que empleen sistemas de sonidos para publicidad de los productos de cualquier negocio dentro del municipio, deberán solicitar el permiso correspondiente, ya sea eventualmente o anual, la contravención estará sujeto a una sanción de 1000 lempiras para el propietario del negocio publicitado y 1000 lempiras para la persona o empresa que preste el servicio de publicidad.

Artículo 49.-El ruido dentro de los vehículos de transporte público, será regulado por el Departamento Municipal de Justicia y la DIMAVI. El uso excesivo o indebido del volumen dentro de las unidades públicas dará lugar a una multa de 1,500.00 lempiras, en caso de reincidencia se cobrará 5,000.00 lempiras.

Artículo 50.- Se regularán las actividades económicas que generen ruido excesivo, que potencialmente cause daños a la salud o generen quejas. Las mismas deberán contar con auditoria de ruido y dictamen sobre las medidas de prevención del riesgo que deben utilizar los empleados. La contravención a esta disposición dará lugar a una multa de acuerdo en lo establecido en la tabla que se presenta a continuación. La norma municipal de ruido se regirá por la siguiente tabla. Clasificación de los niveles de ruido continuos y sus efectos en los humanos Guía de aplicación de sanciones por ruidos generados por fuentes fijas.

Grado de Ruido	Efectos de Humanos	Zona	Rango en dB (A)	Rango de tiempo	Sanción/multa
A. Moderado	Ruido común	Comercial/industrial	<70	7:00 a.m. a 7:00 p.m.	Nivel aceptable
		Residencial (1)	<60	7:00 a.m. a 7:00 p.m.	Nivel aceptable
		Todas	<50	7:00 a.m. a 7:00 p.m.	Nivel aceptable
B. Alto	Molestia moderada a grave	Comercial/industrial Residencial (1)	70 a 85 60 a 75	7:00 a.m. a 7:00 p.m. 7:00 a.m. a 7:00 p.m.	Multa de Lps.500.00 y decomiso de equipo o cese de actividades hasta

		Todas	55 a 70	7:00 a.m. a 7:00 p.m.	Solucionar problema
C. Muy Alto	Molestia grave con riesgo	Todas	85 a 95 niveles que sobrepasen los límites superiores en B	Basado en exposición de 8 horas en ambiente laboral, no permitido a nivel ambiental externo	Multa de Lps.1,000.00 y decomiso de equipo o cese de actividades hasta solucionar el problema
D. Ensoydecedor	Riesgo grave de pérdida de audición	Todas	95 hasta 140	Basado en exposición de 8 horas en ambiente laboral, no permitido a nivel ambiental externo	Cese inmediato de actividades y/o decomiso de equipo hasta solución de problema, multa de Lps.3,000.00

en caso de actividades ocasionales familiares o sociales	Promedio de 70 y picos de 75	7:00 a.m. a 12:00 a.m.	Si excede los rangos establecidos, multa de Lps.1,000.00 y cese de actividades o decomiso de equipo
	Promedio de 65 y picos de 70	12: 00 a.m. a 7:00 a.m.	
Equipo de construcción de obras públicas y privadas	Hasta 95 dB(A) a 1m desde la fuente en el área laboral, trabajadores con protección auditiva. Los niveles de ruido cuando el equipo esté en uso no sobrepasará 80 dB (A) a 1m fuera del área laboral considerando que son actividades temporales, en los demás casos y en horas nocturnas estará sujeto a lo establecido en A, B, C y D	Si excede los rangos establecidos, multa de Lps.1,500.00 y cese de actividades o decomiso de equipo	

Casos especiales se aislarán o se evitarán en el lugar de origen los ruidos producidos por maquinarias en los centros de trabajo, y solo se permitirá la permanencia de personas necesarias para su operación y mantenimiento utilizando el equipo de protección personal adecuado, A nivel de 85 DBA durante 8 horas continuas de exposición se deberá tener un estudio audio métrico una vez al año.

Artículo 51. Los productores de café deberán tratar las aguas residuales provenientes del beneficiado de café en caso de haber afectación a una fuente de agua estará sujeta a una multa de quinientos lempiras (Lps 500.00), y en caso de reincidencia un mil lempiras (Lps. 1,000.00) por cada vez.

Capítulo Cinco: Prohibiciones

Artículo 52.- Se prohíbe cazar o capturar especies de la fauna silvestre, quien lo haga se sancionara con 1,000.00 lempiras por cada especie retenida o cautiva de su habitat.

Artículo 53.- Se prohíbe realizar actividades, que dañen el sistema ecológico de las áreas protegidas o reservas forestales. La sanción por esta infracción es de 2,000.00 lempiras.

Artículo 54.- Se prohíbe el corte, poda, daño de cualquier índole, de árboles ubicados en propiedades públicas o privadas en área urbana, sin el respectivo permiso de la DIMAVI, la contravención a esto tendrá una multa de L.500.00 por árbol cortado y 300.00 por árbol dañado.

Artículo 55. Queda prohibida la actividad de corte y poda de árbol en el área urbana dentro de 250 metros de un nacimiento de agua, y dentro de una franja de 150 metros de una quebrada ya sea temporal o permanente, a excepción de que incurra en las circunstancias siguientes:

- a) Por seguridad familiar.
- b) Por seguridad o daños a infraestructura.
- c) Árboles totalmente secos.

Artículo 56.- Se prohíbe el ingreso de animales bovinos, equinos, caprinos, ovinos, en áreas boscosas comprendidas como bosque primario, bosque secundario y sotobosque, la contravención a esta dará lugar a una sanción de 3,000.00 por Mz, el pago de la multa no exime del resarcimiento al daño causado por parte del propietario de los animales, según de criterio técnico.

Artículo 57.-Se prohíbe la quema de cualquier residuo sólido a cielo abierto en lotes habitados o baldíos. La contravención a esta

prohibición dará lugar a una multa de 1,500.00 lempiras por primera vez y 5,000.00 lempiras en caso de reincidencia.

Artículo 58.- Se prohíbe la quema de lotes para fines agropecuarios y para limpieza. La contravención a este artículo dará lugar a una multa de acuerdo al artículo 34 de este reglamento.

Artículo 59.- Se prohíbe la acumulación y disposición de llantas en condiciones que genere impactos ambientales negativos. La infracción a esta disposición se sancionará con una multa inicial de 300.00 lempiras, la segunda vez 500.00 lempiras y las posteriores de 2,500.00 lempiras sin perjuicio de retirar y disponer adecuadamente las mismas.

Artículo 60.- Se prohíbe la quema de llantas, chatarra, plásticos y recipientes y cualquier otra quema que contenga residuos de sustancias peligrosas. La contravención a este artículo dará lugar a una multa de 5,000.00 lempiras y de hasta 15,000.00 lempiras por reincidencia.

Artículo 61.- Se prohíbe la realización a cielo abierto de actividades de enderezado y pintura, ebanistería, fibra de vidrio, cromado y todas aquellas que sean susceptibles de contaminar el aire. La contravención a este artículo dará lugar a una multa de 1,000.00 lempiras la primera vez y hasta 5,000.00 lempiras por reincidencia procediendo a la cancelación temporal o definitiva de la actividad o las instalaciones.

Artículo 62.- Se prohíbe la descarga de cualquier tipo de aguas residuales industriales sin previo tratamiento en todo cuerpo receptor, a excepción de: Aquellas empresas o establecimientos que no se encuentran dentro del área de cobertura del proyecto de Alcantarillado Sanitario, siempre y cuando sus descargas cumplan con la Norma Técnica Nacional y lo establecido en el contrato de medidas ambientales. Todo emisor de aguas residuales que cuente con un sistema de tratamiento, deberá presentar a la DIMAVI un monitoreo periódicos de control de sus efluentes, los costos incurridos en esta actividad serán responsabilidad de la persona natural o jurídica responsable. La periodicidad, tipo análisis, tecnología de aforo y otros criterios técnicos serán determinados por DIMAVI. La contravención a lo anterior generara una multa de cinco mil a diez mil (Lps 5,000.00 a Lps 10,000.00), en caso de reincidencia se multara con un valor de doce mil lempiras a veinte mil lempiras (Lps. 12,000.00 a Lps 20,000.00), según la afectación.

Artículo 63.- Se prohíbe la utilización de aguas superficiales y/o subterráneas, de las redes públicas y aguas lluvias con el propósito

de diluir la descarga al alcantarillado sanitario. La violación de esta norma dará lugar a una multa de 15,000.00 lempiras y el doble si reincide en un período de cuatro meses. Esta sanción conlleva la revisión del proceso de tratamiento de aguas residuales de la empresa o institución pudiendo sancionar el mismo con otras medidas, incluyendo el cierre temporal de producción por incumplimiento.

Artículo 64.- Se prohíbe la descarga al alcantarillado sanitario los desechos que contengan gasolina, benceno, nafta, aceite, combustible u otro hidrocarburo, así como sustancias biocida, radiactivas y otras sustancias nocivas, que constituyan un riesgo a la salud humana o que puedan dañar al alcantarillado o intervenir en los procesos del sistema de tratamiento. La contravención a esta norma dará lugar a una multa de 100,000.00 lempiras a 600,000.00 lempiras. En caso de reincidencia se procederá al cierre definitivo de la empresa o industria responsable. Esta multa no exime al sancionado a responder acciones penales posteriores.

Artículo 65.- Queda prohibido la obstrucción del sistema de alcantarillado sanitario total o parcial causada por descarga de desechos sólidos en general, se multará con 5,000.00 lempiras pagando por separado el costo de la reparación del sistema de alcantarillado sanitario.

Artículo 66. Se prohíbe la descarga al alcantarillado sanitario sangre, carne, huesos u otros similares, ya sea en forma líquida o sólida. La infracción a esta disposición, será una multa de 10,000.00 lempiras el Sancionado pagará cualquier daño ocasionado a la red de alcantarillado sanitario.

Artículo 67.- Las aguas residuales industriales previamente a su descarga a la red alcantarillado sanitario deben cumplir con las Normas Técnicas Nacional para las Descargas de Aguas Residuales a Cuerpos Receptores y Alcantarillado Sanitario. La sanción por incumplimiento de Esta norma, será una multa de 50,000.00 lempiras y hasta 1,000,000.00 lempiras en casos graves.

Artículo 68.- Se prohíbe verter o poner en venta dentro del término municipal cualquier producto alterado o contaminado que por alguna u otra circunstancia ponga en riesgo la salud de las personas. La contravención a lo anterior dará una multa de dos mil lempiras (Lps. 2,000.00) a diez mil lempiras (Lps. 10,000.00) de acuerdo al grado de peligrosidad según criterio técnico.

Artículo 69.- El propietario de un lote de terreno está obligado a mantener limpio el área contigua a sus límites, que corresponde a la mitad del ancho de la calle. La contravención a lo dispuesto anteriormente dará lugar a una multa de trescientos lempiras (LPS. 300.00).

La limpieza diaria dentro del término municipal realizada por la cuadrilla del personal de aseo será únicamente para el sedimento acumulado.

Artículo 70.- Los negocios como ser agro comerciales, agro veterinarias, así todos aquellos que almacenen de productos químicos en general deben manejar el registro de sus productos así mismo la licencia sanitaria correspondiente.

Artículo 71.- Se prohíbe a toda persona natural o jurídica dentro del término municipal el depósito de productos vencidos en un lugar que no esté autorizado por la municipalidad, así como el vender o regalar, todos aquellos productos vencidos que puedan causar una afectación a la salud de las personas. La contravención a lo dispuesto anteriormente dará una multa de cinco mil lempiras Lps. 5,000.00, y en caso de reincidencia se aplicara cada vez el doble. Sin perjuicio del decomiso del vehículo.

Artículo 72.- Se prohíbe dentro del casco urbano la aplicación de herbicidas para el control de maleza. El incumplimiento a lo anterior dará lugar a una multa de trescientos lempiras (Lps. 300.00).

Artículo 73.- se prohíbe la instalación de publicidad bajo los siguientes términos:

- a. Instalar la visibilidad de señales de tránsito.
- b. En la mediana de carreteras
- c. En árboles y postes del tendido eléctrico.
- d. A 75 metros de semáforos y puntos de intersección vehicular.
- e. Obstaculizar el libre tránsito de personas y vehículos.

Artículo 74.- Se prohíbe la instalación de letrinas u otra solución sanitaria no aprobada por Planificación en el área urbana y rural, previo dictamen de La DIMAVI.

Artículo 75.- Se prohíbe la instalación de letrinas u otras soluciones sanitarias dentro de un radio de 250 metros de un nacimiento de agua y en una faja de 150 metros a uno y otro lado de todo curso de agua permanente. La contravención a esta norma dará lugar a una multa clasificada así: De 1,000.00 lempiras a 5,000.00 lempiras para instalación doméstica, de 5,000.00 lempiras a 10,000.00 lempiras para comercial y de 10,000.00 lempiras a 20,000.00 lempiras si es industrial.

Artículo 76.- Se prohíbe la instalación de fosas sépticas en el área rural y urbana sin el dictamen favorable de la DIMAVI. La contravención a esta norma, dará lugar a una multa de 500.00 lempiras.

Artículo 77.- El manejo inadecuado de una fosa séptica que cause contaminación, daño a la salud de las personas o malestar será sancionado con una multa de 500.00 lempiras a 1.000.00 lempiras si es persona natural y de 2,000.00 lempiras a 5,000.00 lempiras si es persona jurídica. El pago de la multa no exime al denunciado de la responsabilidad de la reparación inmediata de la solución sanitaria causante del daño.

Artículo 78.- La falta de mantenimiento de los sistemas de pre-tratamiento o tratamiento privados que resulten en contaminación de cuerpos receptores o daños al sistema de tratamiento de agua residuales municipales serán sancionados de conformidad con la tabla detallada en el numeral 2 del presente artículo. En caso de producirse daños al sistema de Tratamiento municipal los costos de remediación serán cubiertos por el responsable, los costos serán determinados por la gerencia Técnica Municipal de Aguas del Valle o un tercero que sea contratado para dicho efecto y cuyo costo también será cubierto por el responsable.

1. Por cuerpos receptores se entenderán: ríos, quebradas, lagos, lagunas, corrientes de invierno, embalses, acuíferos, mares, esteros, estuario, humedales y el suelo.

2. Se prohíbe terminantemente, dentro del término municipal, la descarga de aguas residuales crudas, desechos líquidos, sobre los cuerpos receptores que por escorrentía superficial, sub-superficial o por infiltración contaminen y afecten la salud humana, la vida acuática y perjudiquen la calidad natural del agua y el equilibrio ecológico en general. La contravención de esta norma municipal dará lugar a una multa según la gravedad del impacto causado, determinado mediante dictamen técnico y resolución legal de la DIMAVI, basado en la siguiente tabla:

Características del agua	Multa en Lempiras	
1 parámetro	Más de 1 parámetro	
Aguas que incumplan uno o más parámetros del grupo A de las normas para descarga de aguas residuales a cuerpos receptores y alcantarillado sanitario	5,000.00	20,000.00
Aguas que incumplan uno o más parámetros del grupo B de las normas para descarga de aguas residuales a cuerpos receptores y alcantarillado sanitario	10,000.00	30,000.00

Aguas que incumplan uno o más parámetros del grupo C de las normas para descarga de aguas residuales a cuerpos receptores y alcantarillado sanitario	20,000.00	40,000.00
Aguas que incumplan uno o más parámetros del grupo D de las normas para descarga de aguas residuales a cuerpos receptores y alcantarillado sanitario	20,000.00	40,000.00
Aguas que incumplan uno o más parámetros del grupo E de las normas para descarga de aguas residuales a cuerpos receptores y alcantarillado sanitario	20,000.00	50,000.00
Aguas que incumplan uno o más parámetros del grupo F de las normas para descarga de aguas residuales a cuerpos receptores y alcantarillado sanitario.	20,000.00	
Aguas que incumplan uno o más parámetros del grupo G de las normas para descarga de aguas residuales a cuerpos receptores y alcantarillado sanitario	1,000,000.00	
Las aguas que incumplan uno o más parámetros de diferentes grupos de la norma para descarga de aguas residuales a cuerpos receptores y alcantarillado sanitario que no incluyan parámetros de los grupos D, E y G	50,000.00	
Las aguas que incumplan uno o más parámetros de diferentes grupos de la norma para descarga de aguas residuales a cuerpos receptores y alcantarillado sanitario que si incluyan parámetros de los grupos D, E y G.	600,000.00	

Nota: los parámetros de los grupos enlistados en la presente tabla, son los mismos contenidos en la Norma Técnica Nacional para la Descarga de Aguas Residuales a Cuerpos Receptores y Alcantarillado Sanitario, Acuerdo 058 (9 de Abril de 1997). La cancelación inmediata de la multa por la descarga es obligatoria así como la implementación de las medidas correctivas y de remediación que sean aplicables.

3. Toda persona natural y/o jurídica está obligada reportar a DIMAVI la cantidad y calidad de descargas efectuada a cualquier cuerpo receptor, de no cumplir o negarse a dar información cuando le sea solicitada se aplicara una sanción o multa comprendida entre L.1,000,00. (Un Mil Lempiras) a L.5, 000.00. (Cinco Mil Lempiras) por primera vez, de reincidir o proporcionar datos falsos DIMAVI entablara proceso judicial.

4. Se prohíbe la descarga de aguas residuales tratadas sin autorización (permisos ambientales) sobre cuerpos receptores, solamente podrá

efectuarse con permiso de la DIMAVI en los sitios que esta autorice, siempre que los efluentes tratados cumplan con los parámetros de calidad que exige la norma técnica para las descargas de aguas residuales a cuerpos receptores vigentes. El incumplimiento a esta disposición dará lugar a una multa de Lps.20,000.00.

5. La descarga de aguas residuales tratadas que cuenten con permiso de descarga vigente pero que no cumpla con la calidad establecida en la norma técnica el usuario será sancionado de acuerdo con los criterios establecidos en la tabla descrita en éste mismo artículo en su numeral 2.

6. Comprobado el hecho y establecida la multa la DIMAVI ordenara la suspensión temporal de la descarga hacia el cuerpo receptor, termino dentro del cual la persona natural o jurídica deberá someter a revisión inmediata el proceso de tratamiento de aguas hasta que se cumpla con las especificaciones establecidas en la norma técnica de la descarga de aguas residuales a cuerpos receptores y alcantarillado sanitario. En caso de reincidencia se procederá a la clausura definitiva de la descarga al cuerpo receptor.

7. Se prohíbe la utilización de aguas superficiales y/o subterráneas, de las redes públicas y aguas lluvias con el propósito de diluir la carga contaminante al cuerpo receptor. La sanción por el incumplimiento de esta disposición dará lugar a una multa de Lps.15,000.00.

8. La instalación o construcción de fosas sépticas y letrinas para el tratamiento de las aguas residuales domésticas sólo será autorizada por la Municipalidad a través de la DIMAVI y el Departamento de Planificación y Desarrollo Urbano, en aquellas zonas en las que no existan cobertura de redes para la prestación de los servicios de alcantarillado sanitario, y su autorización quedará sujeta a que no se produzcan impactos ambientales negativos. La contravención a esta disposición dará lugar a una multa de 500.00 lempiras para viviendas, 10,000.00 lempiras para el sector comercial y de 15,000.00 lempiras para el sector industrial.

9. Cualquier daño ambiental causado por la inadecuada ubicación, construcción o falta de mantenimiento de una fosa séptica o letrina, será objeto de sanción de 500.00 lempiras en caso de una sola vivienda, 5,000.00 lempiras en caso de establecimientos comerciales, 40,000.00 lempiras en caso de sistemas colectivos (colonias), 50,000.00 lempiras en caso de industrias de acuerdo a dictamen técnico de la DIMAVI. El infractor deberá pagar por separado los gastos de reparación, reubicación de la fosa séptica o letrina y limpieza inmediata

del sistema de drenaje o recolección corrigiendo enseguida el daño y suspendiendo inmediatamente la descarga.

10. En el caso de los Proyectos residenciales, habitacionales, Lotificaciones deberán presentar al departamento de Planeamiento y Ordenamiento Territorial y a la Dirección Municipal Ambiental de Villanueva junto con el diseño del Proyecto, el diseño del sistema de descarga de las aguas residuales y aguas negras, cuya capacidad de almacenamiento temporal deberá ser acorde al número de habitantes del Proyecto.

11. Se prohíbe la aplicación de agroquímicos dentro de una franja de 150 metros a la orilla de cualquier cuerpo de agua. La sanción por incumplimiento será de Lps. 15,000.00 hasta Lps. 250,000.00, según tipo, peligrosidad, cantidad y frecuencia del uso del agroquímico lo cual será dictaminado por la DIMAVI.

12. Se prohíbe la aplicación de agroquímicos dentro de una franja de 500 metros a la orilla de cualquier cuerpo de agua utilizado como fuente de abastecimiento público o privada. La sanción por incumplimiento será de Lps. 50,000.00 hasta Lps. 600,000.00, según tipo, peligrosidad, cantidad y frecuencia del uso del químico lo cual será dictaminado por la DIMAVI.

13. No se permitirá la instalación de tanques de almacenamiento de hidrocarburos o cualquier sustancia química dentro de un radio de 500 metros respecto a una fuente para abastecimiento de agua para consumo humano. La sanción será de Lps. 20,000.00 por cada tanque de almacenamiento de hidrocarburos debiendo inmediatamente reubicar los mismos.

14. Los tanques de almacenamiento de Hidrocarburos u otras sustancias químicas ya existentes deberán reunir los estándares de seguridad, higiene y ambiente para su operación que serán verificados mediante auditoria de seguridad y ambiente ejecutada de oficio por la DIMAVI o por el propietario a través de la contratación de un consultor privado verificada por el Cuerpo Técnico de la Municipalidad de Villanueva, Cortés. Para la implementación de las recomendaciones emitidas mediante dictamen técnico se dará un plazo de acuerdo al caso en particular, de no ajustarse al plazo se le aplicara a la empresa una multa de Lps. 50,000.00.

15. Se prohíbe la contaminación de cuerpos de agua por sedimentos como resultado de la deforestación y movimientos de tierra, extracción de material de canteras, construcciones, dragados, remoción de capa

vegetativa, corte y nivelación, obras mecánicas de protección de talud o apilamiento de material mal efectuados y sin obras de control de erosión. La contravención de esta disposición se sancionará con una multa de acuerdo a la siguiente Tabla:

Criterio	Monto de la Multa	
	Persona Natural	Persona Jurídica
Trabajos ejecutados sin maquinaria pesada que causa azolvamiento parcial (permite el paso del agua)	5,000.00	10,000.00
Trabajos ejecutados sin maquinaria pesada que causa azolvamiento total	10,000.00	20,000.00
Trabajos ejecutados con maquinaria pesada que causa azolvamiento parcial	20,000.00	30, 000.00
Trabajos ejecutados con maquinaria pesada que causa azolvamiento total	30,000.00	40,000.00

Obligándose además al sancionado a remediar el daño causado de acuerdo a resolución de la DIMAVI y bajo los lineamientos de planeamiento y Ordenamiento Territorial, la Gerencia Técnica de la Municipalidad según sea el caso.

Las descargas o fugas de agua residuales del tipo domésticas serán multadas con una suma 1,000.00 lempiras si es vivienda y establecimientos de comida pequeños, 3,000.00 lempiras establecimientos comerciales, 5,000.00 lempiras si son establecimientos de comida grandes (restaurantes) y 10,000.00 lempiras si son empresas o industrias teniendo que proceder de inmediato a la eliminación de la descarga o fuga.

Artículo 79.- Cualquier operador y proveedor de servicios de agua dentro del Municipio de Villanueva Cortés, deberá sujetarse al cumplimiento de las Normas Técnicas de calidad de Agua, para el consumo humano. La provisión de agua que no cumpla con los parámetros de calidad que exige las normas, constituye un riesgo a la salud humana, y se aplicara una multa al infractor de 50,000.00 lempiras, procediendo de inmediato a la clausura definitiva del negocio, sin perjuicio de la responsabilidad criminal por el delito ambiental. La contaminación del agua en forma directa o indirecta por sustancias o desechos peligrosos dentro de la cuenca productora de agua, obra de toma, pozos de abastecimiento, en los tanques de

almacenamiento o en cualquier punto de la red de distribución, se sancionará con una multa de 10,000.00 lempiras hasta 200,000.00 lempiras dependiendo de la gravedad de la falta, suspendiendo inmediatamente la ejecución de las actividades que se encuentran afectando la fuente de agua. La contaminación, sea causada accidentalmente o por negligencia, constituye un delito ambiental, y será castigado de conformidad a la legislación ambiental vigente.

1. Es totalmente prohibido que las personas naturales o jurídicas viertan residuos sólidos y líquidos, animales muertos en lugares públicos, calles parques, propiedades privadas, bulevares, riberas y cauces de ríos, lagunas, derechos de vías, canales pluviales, solares baldíos, cuarterías entre otros. La infracción a esta norma dará lugar a una multa de 1,000.00 lempiras hasta 5,000.00 lempiras y por cada caso de reincidencia de 5,000.00 lempiras a 20,000.00 lempiras.
2. A los propietarios de vehículos de transporte público o privado cuyos pasajeros sean sorprendidos lanzando basura o desperdicios al exterior de la unidad serán sancionados con una multa de 1,000.00 lempiras a 5,000.00 lempiras.
3. Por depositar desechos peligrosos fuera del relleno sanitario se incurrirá en una multa de 50,000.00 lempiras a 100,000.00 lempiras por primera vez y en caso de reincidencia 500,000.00 lempiras a 1, 000,000.00 lempiras dependiendo de la cantidad y peligrosidad del desecho y se procederá al retiro inmediato del mismo. El saneamiento y restitución del área afectada es responsabilidad del infractor. La DIMAVI determinará los lineamientos a seguir para el saneamiento del área afectada.
4. Se prohíbe la disposición de desechos sólidos en cualquier sitio no aprobado por la Municipalidad de Villanueva, Cortés. La contravención a esta disposición dará lugar a una multa desde 1,500.00 lempiras hasta 25,000.00 lempiras dependiendo del tipo, cantidad y peligrosidad y vulnerabilidad del sitio de descarga.
5. Se prohíbe la disposición final de desechos sólidos con características especiales tratados o no tratados en sitios no aprobados por la Municipalidad. La contravención a esta disposición dará lugar a una multa de 50,000.00 lempiras a 1, 000,000.00 lempiras para desechos no tratados y de 10,000.00 lempiras a 500,000.00 lempiras para desechos tratados.

6. La disposición de desechos sólidos con características especiales sin tratamiento en el relleno sanitario dará lugar a una multa de 100,000.00 lempiras a 500,000.00 lempiras.

7. Se prohíbe la acumulación de llantas en condiciones que puedan generar proliferación de vectores. La infracción a esta disposición se sancionará con una multa de 1,500.00 lempiras a 5.000.00 lempiras.

Título Quinto: Recursos Legales

Capítulo Uno: Normas Generales

Artículo 80.- Contra las resoluciones administrativas que se dicten en aplicación de este Reglamento, cabrán los recursos previstos en la Ley de Procedimientos Administrativo. Agotado la vía administrativa procederá la acción contencioso-administrativa que se substanciará de conformidad con la Ley respectiva.

Artículo 81.- En la iniciación, sustentación, trámite, notificación y resolución de los escritos de solicitudes, impugnaciones u oposiciones presentadas ante las oficinas de DIMAVI, deberán observarse las disposiciones establecidos en la Ley de procedimientos Administrativos.

Artículo 82.- La Dirección Municipal Ambiental de Villanueva (DIMAVI), debe procurar que el trámite y resolución de los escritos presentados por los contribuyentes, sean efectuados basados en los principios de economía procesal, celeridad, eficacia y observando los términos o plazos que indica la Ley de Procedimientos Administrativos, así como las demás leyes y reglamento que conforman la Legislación Ambiental Vigente.

Capítulo Dos: Recursos Reposición

Artículo 83.- Contra las Resoluciones que dicte la Dirección Municipal Ambiental de Villanueva (DIMAVI), en los asuntos de que conozca, procederán los Recursos de Reposición, el cual debe pedirse dentro de los diez (10) días siguientes de la notificación del acto impugnado.

Artículo 84.- La resolución del Recurso de Reposición se notificará al interesado diez (10) días después de la notificación de la última providencia; transcurrido dicho término se entenderá desestimado el recurso y quedará expedita la vía procedente. La resolución del recurso de Reposición pondrá fin a la vía administrativa.

Capítulo Tres: Apelación

Artículo 85.- El recurso de apelación se presentará ante la Dirección Municipal Ambiental de Villanueva (DIMAVI), en el plazo de quince (15) días hábiles, contados de la notificación del recurso de Reposición. La

Municipalidad remitirá el expediente y el respectivo informe a la Gobernación Política del Departamento de Cortés, para su decisión, en el plazo de cinco (5).

Artículo 86.- Cuando un acto que afectará a un particular y fuere impugnado por este mediante el recurso de apelación, la Corporación Municipal podrá decretar de oficio, según proceda su nulidad o anulación, cuando a su juicio, los argumentos contenidos en el escrito de Apelación fueren procedentes, aun cuando el recurso estuviere pendiente de resolución. Transcurrido un (1) mes desde la interposición del recurso sin que se hubiese notificado su resolución, se entenderá desestimado.

Artículo 87.- La Corporación Municipal podrá decretar la nulidad o anulación de los actos que emita, en los términos, circunstancias y límites que establece la Ley de procedimientos Administrativos.

Título Sexto: Disposiciones Finales

Capítulo Uno: Disposiciones Varias

Artículo 88.- En el ejercicio de sus competencias la Municipalidad será independiente de cualquier otro órgano o entidad, sin embargo se sujetara a la política, objetivos, metas y prioridades que a nivel nacional y en materia ambiental fije la Secretaria del Ambiente, de conformidad con la Ley General de Ambiente y demás leyes afines a esta.

1. La protección, conservación, restauración y manejo sostenible del ambiente y de los recursos naturales son de utilidad pública y de interés social.
2. El interés público y el bien común constituye el fundamento de toda acción en defensa del ambiente; por lo tanto es deber de la Municipalidad a través de la DIMAVI hacer cumplir las normas, reglamentos y leyes relativas del ambiente.
3. Las Infracciones Administrativas son las acciones u omisiones que violen las leyes, disposiciones y resoluciones administrativas, en materia ambiental y de recursos naturales, siempre que no estén tipificados como delitos en la Ley General del Ambiente y el Código Penal.
4. Las sanciones aplicables a las acciones u omisiones por infracciones administrativas que violen la legislación ambiental y las disposiciones y resoluciones administrativas, serán las siguientes:
 - a) Multa
 - b) Clausura definitiva de las actividades o instalaciones total o parcial.
 - c) Suspensión temporal de actividades o instalaciones.

- d) Decomiso.
- e) Cancelación o revocación de los permisos o autorizaciones.
- f) Indemnizaciones de daños y perjuicios.
- g) Reposición o restitución de las cosas u objetos afectados a su ser y estado natural.

5. El criterio para la aplicación de una multa dependerá del impacto causado al ambiente o el riesgo existente al mismo.

6. El pago de la multa no exime al denunciado de la responsabilidad de la reparación inmediata de daño causado.

7. La sanción de clausura definitiva total o parcial se aplicara cuando las actividades o instalaciones objeto de la misma, contaminen o perjudiquen la salud humana o el medio ambiente, más allá de los límites establecidos en los reglamentos y normas técnicas.

8. La suspensión temporal se aplicara a aquellas actividades o instalaciones que causen daños ambientales y a los recursos naturales.

9. En caso de desobediencia a la suspensión se sancionara al infractor con multas sucesivas, hasta que suspenda las actividades o instalaciones dañinas al ambiente.

10. El decomiso se hará sobre instrumentos, materiales, herramientas, maquinarias, etc. utilizados en la comisión de una infracción administrativa o delito ambiental.

11. La cancelación o revocación de los permisos o autorizaciones ambientales procederá en el caso en de que el titular de los mismos sea el responsable de la violación a la legislación ambiental y demás actos generales o particulares que complementen.

12. La sanción de reposición o restitución se aplicará cuando el medio ambiente o los recursos naturales dañados puedan repararse o restituirse a su ser y estado natural.

13. La aplicación de sanciones, así como acciones de remediación y reparación por infracciones administrativas o delitos ambientales se realizaran sin perjuicio de la responsabilidad penal correspondiente.

14. En caso de reincidencia en la comisión de infracciones ambientales se sancionara con el doble de la multa establecida según el caso.

15. Los costos por prestación de servicios de laboratorio de calidad de aguas serán asumidos por la persona natural o jurídica que los solicite o que sea objeto de investigación, ya sea con fines de control y seguimiento o de verificación de infracciones a las normas técnicas de las descargas de aguas residuales a cuerpos receptores y alcantarillado sanitario.

16. Toda acción en defensa del medio ambiente se fundamentara en la Ley General del Ambiente, Ley de Municipalidades, Plan de Arbitrios vigente, así como toda legislación ambiental y demás instrumentos jurídicos municipales.

Artículo 89.- Quemados En Cultivos De Caña De Azúcar. Cuando un cultivo de caña de azúcar colinde con bosque natural o artificial de maderables o no maderables y el propietario, arrendador o productor del cultivo de la caña de azúcar tienen como práctica quemar previo a la cosecha, deberá cumplir con las prescripciones técnicas que el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) creara para proteger el bosque de cualquier daño. En caso de incumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior se le deducirá responsabilidad al productor de caña, propietario o arrendador de la plantación de caña.

Artículo 90.- Para el tratamiento y aprovechamiento de subproductos (metal, retazos textiles, vidrios, cauchos, plásticos, cartón, papel, entre otros) dependerá sobremanera de la naturaleza y composición de los desechos, identificando los siguientes Sistemas de Tratamiento:

- a) Compostaje
- b) Recuperación, que incluye reutilización y el reciclaje.
- c) Aquellos específicos que prevengan y reduzcan el deterioro ambiental y que faciliten

El manejo integral de los desechos.

- d) Para la aplicación de estos Sistemas de Tratamiento se requerirá la obtención de la respectiva licencia ambiental extendida por la SERNA, o la DIMAVI una vez que sea delegada por la autoridad competente, previo al estudio respectivo. De acuerdo al Artículo 30 y 31 del Reglamento de Desechos Sólidos. Tabla de Categorización, Subsector industria del reciclado).

Artículo 91. El propietario de un sistema de abastecimiento privado cuya fuente de agua sea un pozo dictaminado como factible por DIMAVI, debe cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Tramitar el permiso respectivo para la construcción, operación y monitoreo del pozo ante la autoridad correspondiente.
- b) El propietario de uno o más pozos deberá presentara cada 6 meses, análisis físico químico y bacteriológicos y todos aquellos considerados

en la Norma Técnica Nacional para la Calidad del Agua Potable del agua a extraer; de los resultados se entregará una copia a DIMAVI Aguas del Valle, de lo contrario se aplicará una multa de 2,000.00 lempiras por cada mes de retraso, hasta un plazo máximo de 3 meses; vencido este plazo se procederá a la clausura del pozo.

c) El propietario de uno o más pozos que utilice el agua de estos para comercializarla deberá presentar cada 3 meses, análisis físico químicos y bacteriológicos, y todos aquellos considerados en la Norma Técnica Nacional para la Calidad del Agua Potable del agua extraer; de los resultados se entregará una copia a DIMAVI, de lo contrario se aplicará una multa de 2,000.00 lempiras por cada mes de retraso, hasta un plazo máximo de 3 meses; vencido este plazo se procederá a la clausura del pozo.

Título Séptimo: Definiciones y Siglas

Capítulo uno Definiciones

Artículo 92.- Para los efectos de la aplicación del presente Plan, los siguientes términos tendrán el significativo que a continuación se expresan:

Ambiente o Medio Ambiente: El sistema de elementos bióticos, abióticos, socioeconómicos, culturales y estéticos que interactúan entre sí, en permanente modificación por la acción humana o natural, y que afectan o influyen sobre las condiciones de vida de los organismos, incluyendo al ser humano.

Auditorías Ambientales: Es la verificación en el sitio de una obra o actividad en operación, por parte del SINEIA o de una entidad autorizada por éste, con el objetivo de verificar, por medio de un procedimiento ordenado y estandarizado que dichas actividades humanas no estén provocando daños ambientales irreversibles.

Área Protegida: Es aquella área, cualquiera fuere su categoría de manejo, definida como tal por la Ley, para la conservación y protección de los recursos naturales y culturales, tomando en cuenta parámetros geográficos, antropológicos, bióticos, sociales y económicos de la misma, que justifiquen el interés general.

Cuerpo Receptor: Es el ecosistema donde tienen o pueden tener destino final de residuos peligrosos ya tratados como resultado de operaciones de eliminación. Son cuerpos receptores los ríos, quebradas, lagos, lagunas, corrientes de invierno, embalses, acuíferos, mares, esteros, estuario, humedales y el suelo.

Cuerpo de Agua: Un cuerpo de agua es una masa o extensión de agua, tal como un lago, mar u océano que cubre parte de la Tierra.

Algunos cuerpos de agua son artificiales, como los estanques, aunque la mayoría son naturales. Pueden contener agua salada o dulce.

Residuos Sólidos: Son los que genera el ser humano a partir de su vida diaria y que tienen forma o estado sólido a diferencia de los desechos líquidos o gaseosos.

Dictamen Ambiental: Es un documento público emitido por la autoridad competente mediante el cual se revisan procedimiento y resultados y en tal sentido se aprueba, condiciona o rechaza el proyecto.

Estudio de Impacto Ambiental: Se entiende como la Documentación Técnica de carácter interdisciplinar, que debe presentar los titulares de un Proyecto para predecir, identificar, valorar, mitigar y corregir los Efectos adversos de determinadas Acciones que puedan afectar el medio ambiente y la calidad de vida en el área de intervención e influencia respectiva.

Evaluación Ambiental: Por una parte, es el proceso que consiste en obtener el conocimiento más acabado posible acerca del estado y tendencias del ambiente y, por otro, consiste en la realización de los estudios generales que permitan establecer el impacto ambiental preliminar de las diversas alternativas de realizar un proyecto de inversión.

Gestión Ambiental: Conjunto de operaciones técnicas y actividades gerenciales, que tienen como objetivo asegurar que las actividades humanas operen dentro de las normas legales y técnicas ambientales exigidas.

Impacto Ambiental: Cualquier cambio neto, positivo o negativo, que provoca sobre el ambiente como consecuencia indirecta, de acciones antrópicas susceptibles de producir alteraciones que afecten la salud, la capacidad productiva de los recursos naturales y los procesos ecológicos esenciales.

Licencia Ambiental: Es el permiso extendido por la autoridad del SINEIA, por el cual se hace constar que el proponente ha cumplido en forma satisfactoria todos los pasos y requisitos exigidos por la Ley para comenzar el desarrollo de un proyecto, obra o actividad.

Normas Técnicas: Son los valores numéricos de un parámetro físico, químico o biológico, el cual, si se encuentra fuera de los límites establecidos, causará daños a la salud humana, a los ecosistemas o al

patrimonio histórico-cultural. Las normas serán específicas dependiendo del uso que se le quiera dar al recurso.

Resolución: Decisión que toma la autoridad del SINEIA, dando por concluido el procedimiento donde al inicio una persona, natural o jurídica, solicita una licencia ambiental y la autoridad del SINEIA otorga la misma de conformidad con la Ley y que obliga al titular de la licencia ambiental, a cumplir con las medidas de mitigación que dicha autoridad acuerde.

Sustancias Biocidas: Los biocidas pueden ser sustancias químicas sintéticas o de origen natural o microorganismos que están destinados a destruir, contrarrestar, neutralizar, impedir la acción o ejercer un control de otro tipo sobre cualquier organismo considerado nocivo para el hombre.

Tabla de Categorización Ambiental: Es la enumeración y clasificación ordenada de proyectos, obras, industrias o cualquier otra actividad de acuerdo al impacto ambiental potencial o bien riesgo ambiental y/o a la introducción de modificaciones nocivas o notorias al paisaje y a los recursos culturales del patrimonio nacional. Para su elaboración se toma como referencia, una estandarización basada en la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de Todas las Actividades Económicas (CIIU). Es, en consideración de esta categorización y en cumplimiento del principio de proporcionalidad, que se aplican los diferentes instrumentos de evaluación, control y seguimiento ambiental.

Zonas de Reservas: Zona o grupo de recursos cuya explotación o uso se impide o regula por ley, pues se la considera de importancia en cuanto a necesidades futuras, para mantener la biodiversidad y como zonas de protección.

Capítulo Dos: Siglas

Artículo 93.- Para los efectos de la aplicación del presente Plan, las siglas tendrán el significativo que a continuación se expresan:

SIGLAS SIGNIFICATIVO

ADV: Aguas del Valle

CIIU: Clasificación Industrial Internacional Uniforme

CODEM: Comité de Emergencia Municipal

COPECO: Comisión Permanente de Contingencias

DBA: Decibeles ponderados

DECA: Dirección General de Control y Evaluación Ambiental

INHGEOMIN: Dirección Ejecutiva De Fomento a la Minería.

DIMAVI: Dirección Municipal Ambiental de Villanueva

EAA: Estudio de Auditoría Ambiental

EIAE: Evaluación de Impacto Ambiental

ESIA: Estudio de Impacto Ambiental

ICF: Instituto de Conservación Forestal

PMA: Plan de Mejoramiento Ambiental

MI AMBIENTE: Secretaria de Energía Recursos Naturales, Ambiente y minas

SENASA: Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria

SIA: Significancia del Impacto Ambiental

SINEIA: Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental

La Corporación Municipal ordena la ejecución de los proyectos establecidos en el Plan de Inversión anual, contratando los ejecutores de acuerdo a los procedimientos establecidos en la Ley de Contratación del Estado.- En relación con el Plan de Arbitrios, aquí consignado y cumpliendo lo previsto en el Capítulo II de las Disposiciones Varias en su artículo No.141 de exhibirse a través de la tabla de avisos asignada en el interior del edificio Municipal como una obligación legal a fin de que el pueblo en general lo conozca literalmente y por ende se informe de la responsabilidades por cumplir prevista en el mismo, esta publicación debe tener efecto la primer semana del mes de enero del año 2019.- Así también que se impriman los ejemplares que sean necesarios para la distribución en los Departamentos de la Municipalidad; y, para la venta a Empresas del Corredor Industrial de Villanueva y sus alrededores y al público en general que así lo requiera.- Para los efectos procedentes en materia de manejos administrativos, transcribir esta acta de sesión extraordinaria a los departamentos de Auditoria, Gerencia Administrativa, Gerencia Financiera, Control Tributario, Contabilidad, Aguas del Valle, DIMAVI, para su cumplimiento y demás efectos posteriores.

5. CIERRE DE LA SESIÓN

- 5.1 No habiendo más de que tratar el señor **Alcalde Municipal, Doctor Walter Smelin Perdomo Aguilar;** dio por concluida ésta sesión extraordinaria de Corporación Municipal siendo las 6:42 p.m.

Extendida en la ciudad de Villanueva, departamento de Cortés, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

ABOG. NICOLÁS MAURICIO BENAVENTE RÁPALO
SECRETARIO MUNICIPAL

